LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Alto Mayo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2023-2-3411-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
JEPELACIO, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERIODO

18 DE JUNIO DE 2020 AL 7 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE II

30 DE ENERO DE 2023
SAN MARTÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0716

0022023234100

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2023-2-3411-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	4
	1.2 Objetivos	4
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	
	Servidores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, descalificaron ofertas de postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad exigidos en las bases integradas de la AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando irregularmente la buena pro a postor cuya oferta fue superior en S/ 1 025 826,74, para luego contratarlo pese a incluir a profesionales que no cumplían con los requisitos mínimos, además de presentar documentos con información inexacta; ocasionando una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública.	9
	Funcionarios de la Municipalidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín", a pesar que el evento invocado era atribuible a la contratista al ser un riesgo del contrato de obra que le fue asignado, además de no conllevar a la paralización total de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad de S/ 809 347,75, por inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la citada obra.	56

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 103
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 104
VI. CONCLUSIONES 104
VII. RECOMENDACIONES 109
VIII. APÉNDICES 110
FIRMAS

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Integrante de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor de Comisión

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2023-2-3411-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 18 DE JUNIO DE 2020 AL 7 DE JUNIO DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3411-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 0170-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 12 de diciembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la fase de selección y ejecución contractual de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Determinar si la fase de selección y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín", se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable.

- Determinar si las ampliaciones, suspensiones y adicionales aprobados durante la ejecución contractual de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la "Contratación y ejecución de la obra: Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín".

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación y suspensión de plazo de ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín".

Alcance

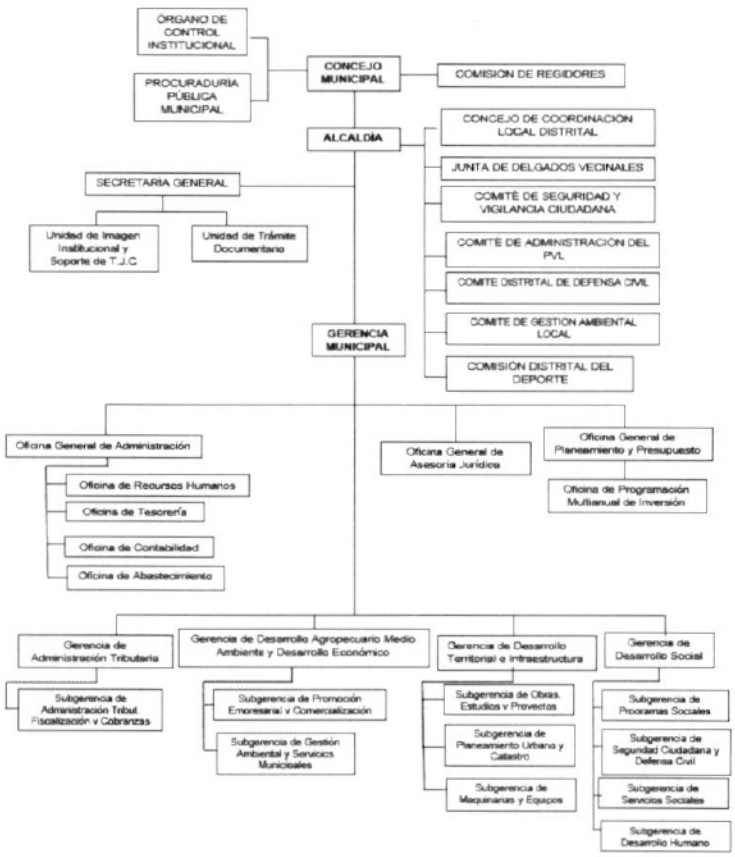
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 18 de junio de 2020 al 7 de junio de 2022. Las unidades orgánicas examinadas son la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina General de Administración (Oficina de Abastecimiento), de la Municipalidad de Jepelacio, ubicada en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Es de precisar además que, los hechos expuestos en el presente informe de auditoría tienen relación con la carpeta fiscal n.° 23-2022, que se encuentra en investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín – Tarapoto.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Jepelacio, es una entidad estatal, en el nivel de gobierno local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Jepelacio:

Imagen n.° 1



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MDJ de 01 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 91**).
Elaborado : Comisión Auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, para el caso de los señores: Ronald Chinchay Cruz y Marcos Choquehuanca Alarcón, no fue posible realizar la notificación electrónica, razón por la cual se optó por efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **(Apéndice n.° 90)**.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieron ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se determinó lo siguiente:

2.1. AMBIENTES INADECUADOS DESTINADOS AL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA Y AUSENCIA DE CONTROLES QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO, GENERA RIESGOS DE PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN Y AFECTACIÓN A SU CONSERVACIÓN, LIMITANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y EL CONTROL POSTERIOR.

De la inspección física realizada el 17 y 19 de enero de 2023 al Archivo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, se ha evidenciado que carece de una adecuada infraestructura física, para el funcionamiento del archivo del acervo documentario de la citada gerencia, siendo que la documentación remitida para archivo se encuentra almacenada en tres ambientes, los cuales no reúnen las condiciones para tal fin, considerando que estas carecen de espacios suficientes y medidas de seguridad apropiados para la custodia y buen recaudo de la información, conforme se puede observar en las siguientes fotografías:

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

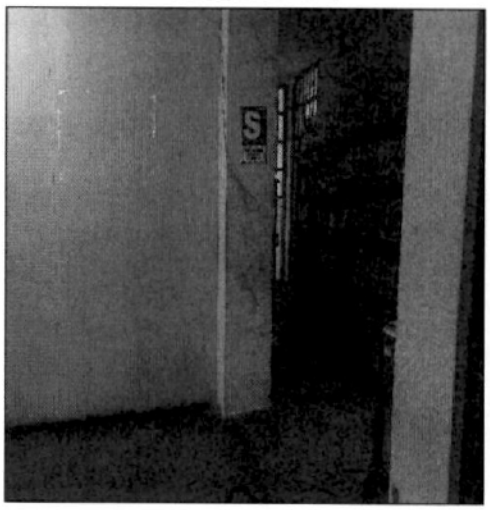
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

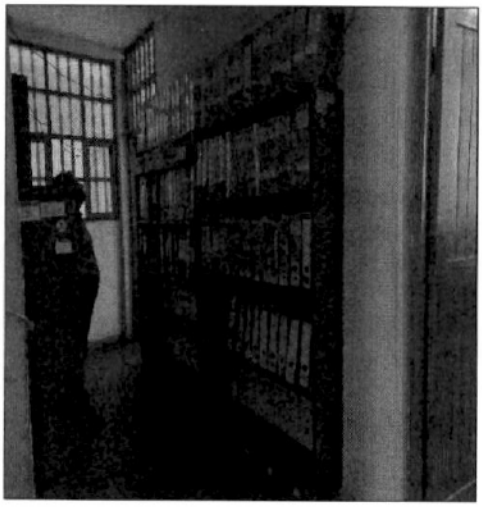
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

Fotografía n.° 1



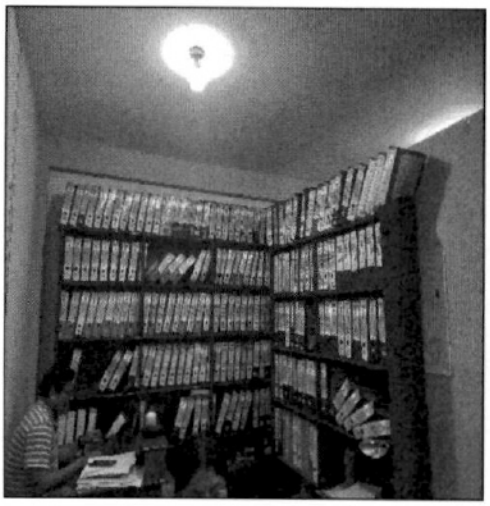
Fotografía n.° 2



Fuente : Acta de verificación física **(apéndice n.° 88)**, a los ambientes del archivo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento de 19 de enero de 2023.

Por otro lado, se advierte, la ausencia de mobiliario suficiente, equipos y software informático, para el correcto ordenamiento, custodia y control de la documentación obrante en la Municipalidad, situación que limita el fácil acceso y ubicación de los documentos, debido a que de la constatación efectuada, se verificó que la documentación se encuentra apilada sobre escritorios, archivadores colocados en el último compartimento de la parte superior de los estantes, circunstancias que pondrían en riesgo el buen recaudo y custodia de la documentación, así como la integridad física del personal que labora y transita en dichos ambientes, conforme se puede observar en las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 3



Fotografía n.° 4



Fuente : Acta de verificación física **(apéndice n.° 88)**, a los ambientes del archivo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento de 19 de enero de 2023.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

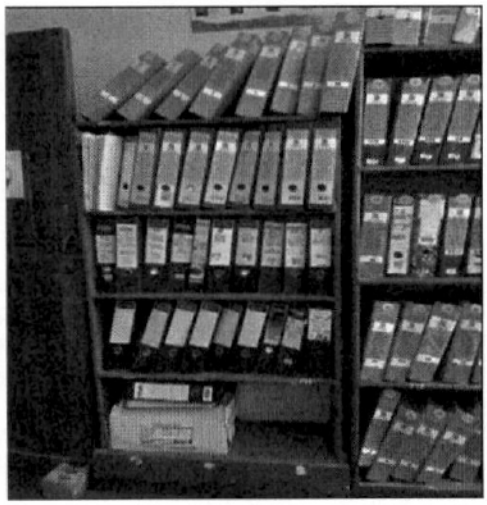
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Fotografía n.° 5



Fotografía n.° 6



Fuente : Acta de verificación física **(apéndice n.° 88)**, a los ambientes del archivo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento de 19 de enero de 2023.

Los hechos descritos, han transgredido la norma siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006:

 Artículo 4.- Implantación del control interno

 (...)

 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;

 d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;

 (...)

- **Normas de Control Interno**, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006:

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 4.6. Archivo institucional
 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

 Comentarios:
 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo,** aprobado con Resolución Jefatural
 n.° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

"S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

III. ACCIONES A DESARROLLAR.

37. El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con los locales apropiados, equipos, ***mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".***

- **Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional**, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986.

"V. DISPOSICIONES GENERALES
3. El manejo de los documentos
(...)
3. Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderes o cualquier otro elemento similar.
4. Evitar cualquier tipo de restauración empírica.
(...)".

Los hechos expuestos generan riesgo de pérdida de la documentación, además de afectar su conservación, limitando el acceso a la información, la supervisión de la gestión y el control posterior.

Lo expuesto se ha producido debido a que la Entidad no ha establecido procedimientos para implementar un sistema de gestión documentaria, así como por la no asignación de un ambiente adecuado para el funcionamiento del archivo, como mobiliario y equipos informáticos adecuados para el resguardo y control de la documentación que se genera en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N° 1:

SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, DESCALIFICARON OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA FUE SUPERIOR EN S/ 1 025 826,74, PARA LUEGO CONTRATARLO PESE A INCLUIR A PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS, ADEMÁS DE PRESENTAR DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN INEXACTA; OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en adelante "la Municipalidad", se ha evidenciado que durante el desarrollo del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1 para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín", los integrantes titulares del Comité de Selección, de manera colegiada, no admitieron las ofertas de tres (3) postores, pese a que cumplían con los requisitos de admisibilidad y otorgaron la buena pro a postor cuyo monto de su oferta fue superior, con quien posteriormente se suscribió contrato, no obstante haber incluido profesionales que no cumplían con los requisitos de calificación referidos a la "experiencia del plantel profesional clave", además que presentó documentación conteniendo información inexacta, la misma que no fue objeto de verificación posterior por parte de la Municipalidad.

Los hechos descritos, contravinieron lo establecido en el artículo 1°, artículo 2° literales a), b), c), e), f) y j) y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidas a la finalidad normativa de realizar las contrataciones bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad y a la calificación a los proveedores previstos en el reglamento y en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente. Infringiendo además el artículo 49° numeral 49.1, numeral 49.2 literal b) y numeral 49.3; artículo 52° literal f), artículo 64° numeral 64.6; artículo 73 numeral 73.2; artículo 74° numerales 74.1 y 74.2; artículo 75° numerales 75.1, 75.2 y 75.3; artículo 76° numerales 76.1 y 76.2; y artículo 139° numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

De igual manera, se contravino el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica a través de la Inversión Pública, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, concerniente a la fiscalización posterior que debe realizarse a los documentos presentados en las adjudicaciones simplificadas entre ellos los referidos a los requisitos de calificación, en concordancia con el artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concerniente al principio de privilegio de controles posteriores.

Además, contravinieron el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; literal g) del sub numeral 2.2.1.1, del sub numeral 2.2.1. literal c) del sub numeral 2.2.2, del numeral 2.2; el literal p) del numeral 2.3; del numeral 2.4 del capítulo II; literal b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1; los literales A.3 y B del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N° 114-2020 N° 007-2020-MDJ/CS Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – Provincia de Moyobamba – departamento de San Martín", referidos a disposiciones comunes del procedimiento de selección y condiciones especiales del procedimiento de selección, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública, debido a que se otorgó de manera irregular la buena pro y se suscribió contrato con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y por un monto contractual que fue superior en S/ 1 025 826,74 respecto al menor importe ofertado; imposibilitando que la Municipalidad pueda contratar en mejores condiciones económicas y con un proveedor calificado que garantice un correcto proceso constructivo de la obra, además de utilizar en forma eficiente los recursos públicos.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

La situación expuesta ha sido originada por el incumplimiento de las funciones de los integrantes titulares del Comité de Selección de la AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, quienes descalificaron las ofertas de tres (3) postores que cumplieron con la documentación de presentación obligatoria exigidas en las Bases Integradas para la etapa de admisión, procediendo a evaluar y calificar únicamente a postor cuya oferta fue superior. Asimismo, por el incumplimiento de las funciones del jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien no realizó la adecuada verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, efectuando acciones que coadyuvaron para beneficiarlo con un plazo adicional para la subsanación de observaciones, no verificando antes y después de la suscripción del contrato la información presentada para el perfeccionamiento del contrato, la misma que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, al no haberse acreditado la experiencia mínima requerida para personal clave, además de consignar información inexacta; no obstante pese a ello visó el contrato de ejecución de obra conjuntamente con el Gerente de Infraestructura.

De igual manera, por el incumplimiento de las funciones del Gerente Municipal, quien omitió supervisar que, el personal a su cargo haya efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato por parte del postor ganador de la buena pro.

Los hechos se exponen a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MDJ emitida el 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en adelante la "Municipalidad" aprobó el expediente técnico del Proyecto: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con Código Único 2466815, con un monto total de inversión de S/ 10 858 039,89.

Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2020-GM-MDJ de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020[1]-N°007-2020-MDJ/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín".

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se designa a los integrantes del comité de selección, en adelante "Comité de Selección", encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020-N°007-2020-MDJ/CS – Primera Convocatoria, estando conformado de la manera siguiente:

[1] A través del inciso 4.3 del artículo 4 Procedimiento para la contratación, del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y QUE DICTA OTRAS MEDIDAS, señala que para la contratación de obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección

Nombres y apellidos	Miembros titulares y suplentes	Cargos	Condición
Ronald Chinchay Cruz[2]	Presidente	Jefe de Abastecimiento	Titulares
Eli Muñoz Bustamante[3]	Primer miembro	Gerente de Infraestructura	
Elvis German Toro[4]	Segundo miembro	Responsable de Obras, Estudios y Proyectos	
Wilson Calderón Bustamante	Presidente	Personal de apoyo de Abastecimiento	Suplentes
Luis Francisco Gómez Ruíz	Primer miembro	Responsable de la Unidad Formuladora	
Marcos Choquehuanca Alarcón	Segundo miembro	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cabe precisar que, en el numeral 5.3, del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: *"Los **servidores del órgano encargado de las contrataciones** de la Entidad **que**, en razón de sus funciones **intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son** profesionales y/o técnicos **certificados**."* (Lo subrayado y en negrita es nuestro); al respecto, según el memorando n.° D000402-2022-OSCE-SDCC[5] de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el sub director de desarrollo de capacidades en contrataciones del estado, precisa que en la "Base de datos de profesionales y técnicos certificados para laborar en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", el señor Ronald Chinchay Cruz, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y presidente del Comité de Selección, estuvo certificado del 28 de enero de 2020 al 27 de enero de 2022 en el nivel básico.

De otro lado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2020-GM-MDJ de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó las bases para el procedimiento de selección

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

[2] Mediante resolución de alcaldía n.° 084-2020-MDJ emitida el 16 de marzo de 2020, se le encargó la oficina de Abastecimiento (cargo de confianza) de la Municipalidad, a partir de 16 de marzo de 2020, concluyendo su encargatura el 4 de enero de 2021, según resolución de alcaldía n.° 010-2021-MDJ emitida el 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.

[3] Es de indicar que el señor Eli Muñoz Bustamante fue designado según resolución de alcaldía n.° 0302-2019-ALC-MDJ emitida el 4 de noviembre de 2019, como gerente de la Gerencia de infraestructura, proyectos y obras (cargo de confianza) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio a partir del 1 de noviembre de 2019, siendo lo correcto gerente de infraestructura, de conformidad al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, concluyendo su encargatura el 4 de enero de 2021 según resolución de alcaldía n.° 011-2021-MDJ emitida el 4 de enero de 2021. Asimismo, mediante resolución de gerencia municipal n.° 002-2021-MDJ de 4 de enero de 2021, se le designa nuevamente como gerente de la Gerencia de Infraestructura, Proyectos y Obras, cargo al cual renunció mediante carta n.° 001-2021-EMB de 15 de febrero de 2021, de igual forma, la para este cargo lo correcto en el documento de designación es que debió ser gerente de infraestructura **(Apéndice n.° 8)**.

[4] Mediante Contrato de Locación de Servicios n. ° 0052-2020-MDJ, 0132-2020-MDJ, 0205-2020-MDJ, 0269-2020-MDJ, 0320-2020-MDJ, 0352-2020-MDJ, 0419-2020-MDJ, 0496-2020-MDJ, 0556-2020-MDJ y 0637-2020-MDJ, de fecha 7 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 16 de abril, 2 de mayo, 4 de junio, 3 de julio, 3 de agosto, 1 de setiembre y 5 de octubre de 2020, respectivamente, se contrató sus servicios como Asesor de obras, estudios, y proyectos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, por los periodos del 2 de enero hasta el 31 de enero de 2020, 3 de febrero hasta el 29 de febrero de 2020, 2 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, 1 de abril hasta el 30 de abril de 2020, 2 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020, 1 de junio hasta el 30 de junio de 2020, 2 de julio hasta el 31 de julio de 2020, 3 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020, 1 de setiembre hasta el 30 de setiembre de 2020 y 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, sustentando sus actividades como Asesor de obras, estudios, y proyectos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, mediante informes n.os 014, 055, 077, 090, 123, 139, 166, 217, 283, 329, 392 y 440-2020-MDJ/GIPyO/AOEyP, recibidos el 28 de enero, 11 de marzo, del mes de marzo sin fecha de recepción, 24 de abril, 25 de mayo, 1 de julio, 27 de julio, 26 de agosto, 25 de setiembre, 29 de octubre, 24 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, respectivamente. Asimismo, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 0065-2021-MDJ de 11 de enero de 2021, se contrató sus servicios por el periodo del 4 de enero al 31 de enero de 2021, sustentando sus actividades como Responsable del área de obras, estudios, y proyectos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en el mes de enero mediante Informe n.° 022-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP, recibido el 3 de febrero de 2021. De igual forma, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 0171-2021-MDJ, se contrató sus servicios por el periodo del 1 de febrero al 16 de febrero de 2021, sustentando sus actividades como Asesor de obras, estudios, y proyectos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en el periodo de 1 al 16 de febrero mediante Carta n.° 002-2021-MDJ/EGT, sin fecha de recepción. De otro lado, de forma incorrecta se le designó como miembro titular del comité de selección con el cargo de Responsable de Obras, Estudios y Proyectos, cuando debió ser Asesor de Obras, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio **(Apéndice n.° 9)**.

[5] Remitido mediante oficio n.° D002448-2022-OSCE-SGE emitido el 8 de setiembre de 2022, del secretario general (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual adjunta el memorando n.° D000442-2022 –OSCE/DTN de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020[6]-N°007-2020-MDJ/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", por el monto de S/ 10 309 085,61; el cual, fue convocado el 21 de octubre de 2020.

Posteriormente, mediante informe legal n.° 035-2020-MDJ/ALE de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el asesor legal externo de la Municipalidad informa al gerente Municipal, la existencia de transgresión a la normativa de Contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, al estar incompleta en la proforma de contrato el análisis de gestión de riesgos de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y haberse considerado los requisitos que no son aplicables en este procedimiento de selección; por lo que, opina declarar nulo de oficio; en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0300-2020-MDJ de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, se resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020-N°007-2020-MDJ/CS – Primera Convocatoria, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

Es así que, luego de haber sido declarado desierto el precitado procedimiento de selección, mediante informe n.° 11-2020-MDJ/CS-AS 07.1 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el presidente del Comité de Selección señor Ronald Chinchay Cruz solicita al Gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas; siendo, aprobada con resolución de gerencia municipal n.° 090-2020-GM-MDJ de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** las bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020-N°007-2020-MDJ/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", en lo sucesivo "Procedimiento de Selección", con nomenclatura AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1, el cual fue convocado el 1 de diciembre de 2020, según se advierte a continuación:

Imagen n.° 2
Cronograma del Procedimiento de Selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	01/12/2020	01/12/2020
Registro de participantes(Electronica)	02/12/2020 00:01	20/12/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	02/12/2020 00:01	11/12/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/12/2020	16/12/2020
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	16/12/2020	16/12/2020
Presentación de propuestas(Electronica)	21/12/2020 00:01	21/12/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA MDJ	22/12/2020	22/12/2020
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	22/12/2020 08:30	22/12/2020

Fuente : Portal web del SEACE.

[6] A través del inciso 4.3 del artículo 4 Procedimiento para la contratación, del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y QUE DICTA OTRAS MEDIDAS, señala que para la contratación de obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

Asimismo, el 16 de diciembre de 2020, se procedió a la publicación de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**, en adelante "Bases Integradas" en el portal web del SEACE.

2. **Comité de Selección descalificó ofertas de tres (3) postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad y sus ofertas eran menores a la del postor beneficiado con la buena pro.**

En las fechas previstas en el cronograma del Procedimiento de Selección, se inscribieron diecinueve (19) participantes, de los cuales cuatro (4) de ellos presentaron sus ofertas de manera electrónica en el SEACE, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Participantes que presentaron sus ofertas a través del SEACE

Ítem	N° RUC	Participante	Integrantes del Consorcio
1	20542350033	Consorcio Vial 7	GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L
			ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L
			ROIS OBRAS CIVILES S.A.C
2	20480214928	Consorcio Vial Ibe Duran	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
			CONSTRUCTORA DURAN S.A
3	20572164331	Consorcio MJ	R&C CONSTRUYENDO SERVICIOS MULTIPLES S.A.C
			KJ & P INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L
4	20600472233	Consorcio Jepe	EFF INGENIEROS E.I.R.L
			JULIO CESAR POMEZ CALLE

Fuente : Procedimiento de selección.
Elaborado por : Comisión auditora.

En ese sentido, de acuerdo al cronograma del Procedimiento de Selección, el Comité de Selección procedió a elaborar y suscribir el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; advirtiéndose que luego de verificar los documentos de admisión de las ofertas, alcanzados a este OCI mediante carta n.° 135-2022-GM/MDJ de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y presentados electrónicamente el 21 de diciembre de 2020 según formato Presentación de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 19)** por el postor Consorcio Vial Ibe Duran[7], Consorcio Vial 7[8], Consorcio Jepe[9] y Consorcio MJ[10], obtuvieron el resultado siguiente:

Cuadro n.° 3
Resultado de la admisión de ofertas realizado por el Comité de Selección

Documentación para la admisión de la oferta	Acreditación	Verificación de los documentos de admisión de ofertas			
		Postor 1 Consorcio Vial Ibe Duran	Postor 2 Consorcio Vial 7	Postor 3 Consorcio Jepe	Postor 4 Consorcio MJ
Declaración jurada de datos del postor	Anexo n.° 1	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Vigencia de poder o DNI, según corresponda	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

[7] Folios 00000564 al 00000607 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 20)**.
[8] Folios 00000473 al 00000562 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 21)**.
[9] Folios 00000688 al 00000729 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 22)**.
[10] Folios 00000609 al 00000686 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 23)**.

Documentación para la admisión de la oferta	Acreditación	Verificación de los documentos de admisión de ofertas			
		Postor 1 Consorcio Vial Ibe Duran	Postor 2 Consorcio Vial 7	Postor 3 Consorcio Jepe	Postor 4 Consorcio MJ
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo n.° 2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo n.° 3	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	Anexo n.° 4	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	Anexo n.° 5	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El precio de la oferta en Soles.	Anexo n.° 6	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
Resultado (Admitido / No Admitido)		**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**Admitido**

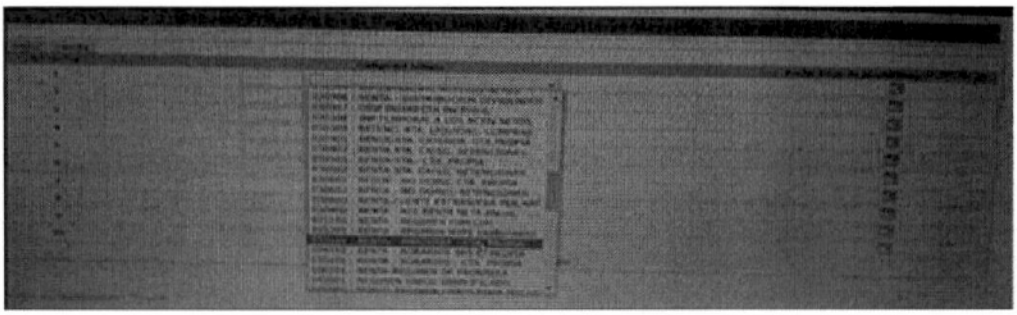
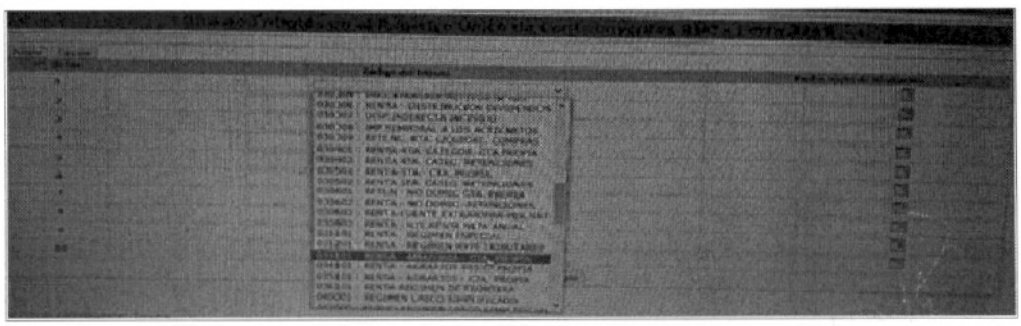
Fuente : Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Considerando el resultado del cuadro anterior y según el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección consideró **No admitir** a tres (3) de las cuatro (4) ofertas presentadas por los postores, por las siguientes razones:

Cuadro n.° 4
Argumentos del Comité de Selección para no admitir las ofertas de tres (3) postores

Oferta del Postor[11]	Observación señalada por el Comité de Selección
Consorcio Vial Ibe Duran	*"**NOTA 1.- EL POSTOR 1 no cumple por las siguientes razones:*** *- EL POSTOR PRESENTA EN SU OFERTA A FOLIOS 30 Y 31 LA FICHA RUC ACTUALIZADA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, EN ESTA FICHA RUC, CON RESPECTO AL REGISTRO DE TRIBUTOS AFECTOS, SE PUEDE OBSERVAR LO SIGUIENTE:* *(...)* 31 21/12/2020 Datos de Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrada) Tributo / Afecto desde / Exoneración: Marca de Exoneración, Desde, Hasta IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA — 13/07/2020 RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO — 13/07/2020 SENCICO — 13/07/2020 *(...) para que las empresas gocen del beneficio deberán señalar en el rubro régimen de renta la opción Régimen de Amazonía, Zona de Frontera o Selva, de la siguiente manera.*

[11] Descargas del portal web del SEACE – Buscador Público: Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 – n.° 007-2020-MDJ/CS

N°	Oferta del Postor[11]	Observación señalada por el Comité de Selección
		 *en la medida que de la ficha RUC presentada por el postor, no se advierte que este se haya acogido a la exoneración, el comité de selección acuerda por unanimidad declarar la oferta como NO ADMITIDA ya que la oferta del postor debería de contar con el IGV al no cumplir con los requisitos para gozar de la exoneración del IGV.* *Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, de las obras consignadas en el Anexo N° 10 por el postor, se advierte que estas no serían idóneas en la medida que parte del plantel profesional que ha participado en la ejecución de estas, también han participado en otras obras publicas paralelamente, aspecto que en su momento podría incluso significar información inexacta."*
2	Consorcio Vial 7	"**NOTA 2.- EL POSTOR 2 no cumple por las siguientes razones**: *- EL POSTOR PRESENTA EN SU OFERTA A FOLIOS 67 LA FICHA RUC AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN ESTA FICHA RUC, CON RESPECTO AL REGISTRO DE TRIBUTOS AFECTOS, SE PUEDE OBSERVAR LO SIGUIENTE:* *(...)* **Registro de Tributos Afectos** \| Tributo \| Afecto desde \| Exoneración: Marca de Exoneración \| Exoneración: Desde \| Exoneración: Hasta \| \| --- \| --- \| --- \| --- \| --- \| \| IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA \| 01/04/2008 \| - \| - \| - \| \| RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA \| 01/01/2017 \| - \| - \| - \| \| RENTA - DISTRIBUCION DIVIDENDOS \| 01/12/2017 \| - \| - \| - \| \| IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS \| 01/03/2014 \| - \| - \| - \| \| RENTA 4TA. CATEGL RETENCIONES \| 01/10/2013 \| - \| - \| - \| \| RENTA 5TA. CATEGL RETENCIONES \| 01/03/2010 \| - \| - \| - \| \| ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR \| 01/03/2010 \| - \| - \| - \| \| SNP - LEY 19990 \| 01/10/2010 \| - \| - \| - \| \| SENCICO \| 19/08/2011 \| - \| - \| - \| *(...) para que las empresas gocen del beneficio deberán señalar en el rubro régimen de renta la opción Régimen de Amazonía, Zona de Frontera o Selva, de la siguiente manera:*  *en la medida que de la ficha RUC presentada por el postor, no se advierte que este se haya acogido a la exoneración, o en todo caso si bien es cierto que esta ficha RUC es del mes de Septiembre del 2020, también es cierto que, el postor al presentar en su oferta ese documento, ya genero la duda razonable ante el comité de selección a cerca de la legalidad de su derecho de exoneración del IGV, por todo lo expuesto el comité de selección acuerda por unanimidad declarar la oferta como NO ADMITIDA ya que la oferta del postor debería de contar con el IGV al no cumplir con los requisitos para gozar de la exoneración del IGV.* *Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, de las obras consignadas en el Anexo N° 10 por el postor, se advierte que estas no serían idóneas en la medida que parte del plantel profesional que ha participado en la*

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

N°	Oferta del Postor[11]	Observación señalada por el Comité de Selección
		ejecución de estas, también han participado en otras obras publicas paralelamente, aspecto que en su momento podría incluso significar información inexacta y adicionalmente los contratos de consorcio de estas obras consignarían información incongruente entre sí."
3	Consorcio Jepe	*"**NOTA 3.- EL POSTOR 3 no cumple por las siguientes razones**:* *- EN LA PARTIDA 01.04 SEGÚN EXP. TEC ESTA COMPUESTO POR LAS COMPONENTES 1.- MANO DE OBRA 104.90, 2.- MATERIALES 0,3.- EQUIPOS 3.15, EL POSTOR PROPONE UN PRECIO DE 97.25 SIN CONSIGNAR SU ACU, EN TAL SENTIDO NO SE PUEDE BAJAR MAS DEL IMPORTE DE LA MANO DE OBRA PUES VA EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DEL ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA (...)* *- EN LA PARTIDA 01.05 SEGÚN EXP TEC ESTA COMPUESTO POR LAS COMPONENTES 1.- MANO DE OBRA 52,44, 2.- MATERIALES 502,40, 3.- EQUIPOS 1.57, EL POSTOR PROPONE UN PRECIO DE 500.77 SIN CONSIGNAR SU ACU, EN TAL SENTIDO LO QUE EL POSTOR PROPONE NO ALCANZA NI SIQUIERA PARA LOS MATERIALES, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD DE LA OBRA (...)* *- EN LA PARTIDA 04.01.01 SEGÚN EXP TEC ESTA COMPUESTO POR LAS COMPONENTES 1.- MANO DE OBRA 1,75, 2.- MATERIALES 0,3.- EQUIPOS 0,05, EL POSTOR PROPONE UN PRECIO DE 1,62 SIN CONSIGNAR SU ACU, EN TAL SENTIDO NO SE PUEDE BAJAR MAS DEL IMPORTE DE LA MANO DE OBRA PUES VA EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DEL ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA (* *En todos estos casos, el mencionado postor ha propuesto un precio unitario menor al consignado para los materiales del expediente técnico, quedando en duda ante los miembros del comité de selección acerca de que cual es la cantidad de importe de mano de obra correspondiente para estas partidas, pues es lógico pensar que estas para ser ejecutadas requieren de mano de obra es decir el postor temerariamente estaría afectando el precio de la Mano de Obra, transgrediendo la normativa del Régimen Laboral (...) por todo lo expuesto, la oferta del POSTOR 3, es declarada **NO ADMITIDA**.* *Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, el mencionado postor no ha adjuntado a su oferta el Anexo N° 10 Experiencia del postor en la especialidad, al respecto es importante señalar que las bases integradas señalan respecto a la acreditación señala lo siguiente: De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato. **Conforme a lo declarado en el anexo 10.** Es decir, en la oferta debe declararse las obras que acreditan la experiencia, consignando los datos que figuran en ese anexo, y la acreditación a detalle eso si se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)."*

Fuente : Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

a) **De la no admisión a la oferta de los postores Consorcio Vial Ibe Duran y Consorcio Vial 7**

Respecto a la no admisión de la oferta presentada por los postores Consorcio Vial Ibe Duran y Consorcio Vial 7 **(Apéndices n.°s 20 y 21)**; y, en consecuencia, su posterior no evaluación; considerando que el Comité de Selección de manera colegiada argumentó que en la ficha RUC presentada por ambos postores, se advierte que estos no se acogieron al beneficio tributario de la exoneración del IGV, y por lo tanto sus ofertas presentadas deberían estar afectos al IGV; debe indicarse lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, la etapa de admisión de ofertas se rige por lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, que señala: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*, con relación a ello, en el segundo párrafo del literal f) del citado artículo 52 del Reglamento se señala lo siguiente: *"(...) Los postores que gocen de alguna*

exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.", por lo que el contenido mínimo de las ofertas se encuentra regulado en el referido artículo 52 del Reglamento, el cual no establece ningún requisito obligatorio que el beneficio de la exoneración del IGV en el precio de la oferta, se acredite mediante la ficha RUC de los postores.

Asimismo, respecto al precio de la oferta y en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, en el numeral 2.2.1.1., del numeral 2.2.1., del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas, se establecen como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

(...)."

Sin embargo, para aquellos postores que gocen del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; en el literal c) del numeral 2.2.2., del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas, se estableció como documentos de presentación facultativa para la admisión de la oferta, lo siguiente: *"Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7)".*

Como se puede advertir, para la admisión de la oferta, no es exigible que el beneficio de la exoneración del IGV en el precio de la oferta, se acredite mediante la ficha RUC de los postores, teniendo en cuenta que en las Bases Integradas se estableció como documentos de presentación facultativa para la admisión de ofertas, que los postores que gocen del beneficio de la exoneración del IGV, deberán acreditarlo mediante el Anexo n.° 7 - Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, tal como presentaron los postores Consorcio Vial Ibe Duran y Consorcio Vial 7 **(Apéndices n.os 20 y 21)**.

Asimismo, respecto, a la no admisión de la oferta presentada por los postores Consorcio Vial Ibe Duran y Consorcio Vial 7; y, en consecuencia, su posterior no evaluación; considerando que el Comité de Selección de manera colegiada argumentó que las obras consignadas en el Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, presentada por ambos postores, no serían idóneas en la medida que parte del plantel profesional que ha participado en la ejecución de estas obras, también han participado en otras obras publicas paralelamente, aspecto que en su momento podría incluso significar información inexacta; debe indicarse lo siguiente:

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

- De acuerdo a lo establecido en el ítem iv), del numeral 4.4, del artículo 4, del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, como requisito para la suscripción del contrato, se estableció lo siguiente: *"Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionado con: la experiencia del postor y/o del personal clave (...)".*

 Asimismo, respecto a los requisitos para la suscripción del contrato y en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior; en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas, se estableció lo siguiente:

 "Acreditación:
 De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato. Conforme a lo declarado en el anexo 10."

Como se puede advertir, para la admisión de la oferta, no es exigible acreditar el Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, teniendo en cuenta que recién en la etapa de suscripción del contrato se exige acreditar tal condición; por lo tanto el Comité de Selección, sin ninguna razón fundamentada argumentó en la etapa de admisión de ofertas, que las obras del Anexo n.° 10 - Experiencia del postor en la especialidad, presentadas por los postores Consorcio Vial Ibe Duran y Consorcio Vial 7 **(Apéndices n.os 20 y 21)**, no serían idóneas en la medida que parte del plantel profesional que ha participado en la ejecución de estas obras, también han participado en otras obras publicas paralelamente. Aseveración que no es acreditada por el comité.

b) **<u>De la no admisión a la oferta del postor Consorcio Jepe</u>**

Respecto, a la no admisión de la oferta presentada por el postor Consorcio Jepe **(Apéndice n.° 22)**; y, en consecuencia, su posterior no evaluación; considerando que el Comité de Selección de manera colegiada argumentó que el precio unitario de las partidas 01.04, 01.05 y 04.01.01 ofertadas en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" sin consignar su Análisis de Costos Unitarios (ACU), son inferiores a los precios de la mano de obra y/o materiales de estas partidas establecidos en el expediente técnico de la obra, infiriendo que el participante estaría afectando el precio de la mano de obra, poniendo en riesgo la ejecución y calidad de la obra; debe indicarse lo siguiente:

- La etapa de admisión de ofertas se rige por lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, que señala: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*, con relación a ello, en el segundo párrafo del literal f) del citado artículo 52 del Reglamento se señala lo siguiente: *"(...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente (...)"*, por lo que el contenido mínimo de las ofertas se encuentra regulado en el referido artículo 52 del Reglamento, el cual no establece ningún requisito respecto al precio unitario de las partidas que conforman el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", pudiendo estos precios ser, inferiores, iguales o superiores a los precios de las partidas del expediente técnico de la obra,

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

debido a que los postores tienden a ofertar un precio total entre el 90% y 110% del valor referencial.

Asimismo, respecto al precio de la oferta y el Análisis de Costos Unitarios (ACU); en el numeral 2.2.1.1., del numeral 2.2.1., del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas, se establecen como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

> *"(...)*
> *g) El precio de la oferta en SOLES y:*
> ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
>
> *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***
> *(...).*
> ***Importante***
> *(...)*
> • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales (...) de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato."*

Como se puede advertir, el Comité de Selección, sin ninguna razón fundamentada argumentó en la etapa de admisión de ofertas, que el precio unitario de las partidas 01.04, 01.05 y 04.01.01 ofertadas por el postor Consorcio Jepe en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 22)**, son inferiores a los precios de la mano de obra y/o materiales de estas partidas establecidos en el expediente técnico de la obra. Así como, tampoco se considera como requisito para la etapa de admisión de ofertas, la presentación obligatoria del Análisis de Costos Unitarios (ACU), teniendo en cuenta que recién en la etapa de perfeccionamiento del contrato se exige tal condición.

Asimismo, respecto a la no admisión de la oferta presentada por el postor Consorcio Jepe **(Apéndice n.° 22)**; y, en consecuencia, su posterior no evaluación; considerando que el Comité de Selección de manera colegiada argumentó que el citado postor no adjuntó a su oferta el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, declarando las obras que acreditan su experiencia; debe indicarse lo siguiente:

- En el ítem i) del numeral 4.4, del artículo 4 Procedimiento para la contratación, del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, se estableció lo siguiente: *"Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. (...).*", y en el ítem iv) del mismo numeral 4.4 del citado artículo 4, se estableció lo siguiente: *"Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionado con: la experiencia del postor y/o del personal clave (...)"*; por lo que teniendo en cuenta ello, se advierte que las ofertas presentadas por los postores están compuestas además de la oferta económica, por las declaraciones juradas que forman parte de la totalidad de los requisitos de calificación como es la experiencia del postor en la especialidad, no siendo necesario la presentación del Anexo n.° 10, sino más bien una declaración jurada que el Comité de Selección debió consignar en

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

las Bases Integradas, cuyos documentos de acreditación era exigible recién en la etapa del perfeccionamiento del contrato y no en la admisión de ofertas.

c) <u>Verificación realizada por la comisión auditora al cumplimiento de la documentación presentada por los postores para la admisión de la oferta.</u>

Respecto a la documentación presentada por el Consorcio Vial Ibe Duran y Consorcio Vial 7 **(Apéndices n.os 20 y 21)**, para acreditar que el precio de sus ofertas gozaba del beneficio tributario de la exoneración del IGV; la documentación presentada por el Consorcio Jepe **(Apéndice n.° 22)**, para acreditar el precio de su oferta; así como los demás documentos para la admisión de sus ofertas, se verificó lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Verificación realizada por la comisión auditora respecto al cumplimiento de la documentación presentada por los postores para la admisión de la oferta

Documentación para la admisión de la oferta	Postor			
	Postor 1 Consorcio Vial Ibe Duran	Postor 2 Consorcio Vial 7	Postor 3 Consorcio Jepe	Postor 4 Consorcio MJ
Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
Documento que acredite la representación de quien suscribe a oferta	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)**	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 5)**	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
El precio de la oferta en Soles. **(Anexo n.° 6)**	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
Resultado	**Admitida**	**Admitida**	**Admitida**	**Admitida**

Fuente : Ofertas electrónicas presentadas por los postores (**Apéndices n.os 20, 21, 22 y 23**).
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo señalado en los párrafos precedentes y el cuadro n.° 5, se evidencia, que los integrantes del Comité de Selección, de manera colegiada, no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Vial Ibe Duran, Consorcio Vial 7, y Consorcio Jepe **(Apéndices n.os 20, 21 y 22)**, no obstante haber sido presentadas de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases Integradas, y en cumplimiento de la normativa aplicable, restringiéndose de esta manera, continuar con las siguientes etapas del Procedimiento de Selección.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

En tal sentido, considerando que las cuatro (4) ofertas correspondían ser admitidas, y teniendo al "Precio" como único factor de evaluación, según lo establecido en el capítulo IV de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas, la determinación de la oferta con el mejor puntaje, así como el orden de prelación, resulta ser el siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación de las ofertas de los postores que correspondían ser admitidas

N°	Razón social	Precio (*)	Puntaje (**)	Bonificación de 5% (***)	Puntaje total	Orden de prelación
1	Consorcio MJ	10 304 003,79 (Si incluye IGV)	76,31	5,00	81,31	4
2	Consorcio Jepe	9 278 177,05 (Si incluye IGV)	84,75	5,00	89,75	3
3	Consorcio Vial Ibe Duran	8 518 100,40 (No incluye IGV)	92,31	0,00	92,31	2
4	Consorcio Vial 7	7 862 861,91 (No incluye IGV)	100,00	5,00	105,00	1

Fuente : Ofertas electrónicas presentadas por los postores (**Apéndices n.os 20, 21, 22 y 23**).
Elaborado por : Comisión auditora.

Notas : **(*)** Validado por la comisión auditora, de acuerdo al Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de cada postor.
()** Calculado según lo establecido en el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
(*)** Cinco por ciento (5%) de bonificación sobre el puntaje obtenido, por haberlo solicitado a través del Anexo n.° 11 de su oferta y acreditado en la misma, la condición de micro y pequeña empresa.

De la información reseñada en el cuadro precedente, se demuestra que el postor Consorcio Vial 7, contaba con la menor oferta económica para la ejecución de la obra, correspondiente al precio de S/ 7 862 861,91 el cual no incluye el IGV.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Selección, debieron evaluar y calificar al postor cuyo monto de oferta fuera mejor para la Municipalidad, es decir la oferta que contenga el menor importe económico, teniendo en cuenta lo establecido en los principios que rige las contrataciones, específicamente el principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación (...)"*, en concordancia con lo indicado en el artículo 1° de la citada normativa.

d) <u>Comité de Selección otorgó la buena pro a postor cuya oferta fue superior.</u>

Después que el Comité de Selección mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, admitió únicamente la oferta del postor Consorcio MJ **(Apéndice n.° 23)**, procedió a evaluar y calificar la citada oferta, asignándole en la etapa de evaluación un puntaje total de 105,00 puntos, de los cuales 100,00 puntos correspondieron al precio ofertado de S/ 10 304 003,79 y 5,00 puntos correspondieron a la bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa; y, en la etapa de calificación que cumple con el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

Finalmente, los hechos descritos ocasionaron que la Municipalidad, otorgue la buena pro al Consorcio MJ con mayor monto de oferta en S/ 1 025 826,74; puesto que, la Municipalidad, pagó al Consorcio MJ, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", la suma total de S/ 10 304 003,79 correspondiente al contrato n.° 004-2021-MDJ/A **(Apéndice n.° 24)**, cuando, la oferta presentada por el postor Consorcio Vial 7 según se muestra en el cuadro n.° 6, fue de un monto de S/ 7 862 861,91 que incluido el IGV ascendió a S/ 9 278 177,05; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Diferencial del precio de las ofertas

Descripción	Consorcio MJ (a)	Consorcio Vial 7 (b)	Diferencial (a-b)
Precio de la oferta S/	10 304 003,79 (Si incluye IGV)	7 862 861,91	
IGV		1 415 315,14	
Precio total de la oferta	**10 304 003,79**	**9 278 177,05**	**1 025 826,74**

Fuente : "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 22 de diciembre de 2020; precio de la oferta del Consorcio MJ y precio de la oferta del Consorcio Vial 7 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

3. **Suscripción de contrato con el postor ganador de la buena pro que presentó documentación dentro del plazo otorgado en virtud a una dilación irregular en la notificación de las observaciones, además de no cumplir con los requisitos para su perfeccionamiento y presentando documentos con información inexacta.**

El Consorcio MJ presentó en mesa de partes de la Municipalidad[12], mediante carta n.° 001-2021-CMJ recibida el 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)** a horas 9:20 la documentación para perfeccionar el contrato y sin indicación del número de folios, con número de registro 0121, según lo consignado en el sello de recepción y lo registrado en el registro 0121, del folio 84 del cuaderno de registro de trámite documentario del año 2021 de Mesa de Partes de la Municipalidad, tal como consta en el Acta de Constatación y Verificación del Cuaderno de Registro de Documentos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín de 11 de julio de 2022, suscrito con una representante de la secretaría general de la Municipalidad **(Apéndice n.° 26)**.

Es así que, de acuerdo a los sellos consignados en la carta n.° 001-2021-CMJ recibida el 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se evidencia el trámite interno otorgado a la documentación[13] para perfeccionar el contrato; siendo que, una vez ingresada por Mesa de Partes a horas 9:20, esta fue remitida el mismo día a la Secretaría de Gerencia Municipal, siendo recibido según sello de recepción a horas 10:30 con el registro 176, según los registros del 161 al 192 y del 337 al 352 del Cuaderno de Registro de Documentos de la Gerencia Municipal del año 2021, lo cual también quedó consignado en el Acta de Constatación y Verificación del Cuaderno de Registro de Documentos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio de 11 de julio de 2022, suscrito con el Gerente Municipal, este documento fue registrado como ingresado el 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

[12] El numeral 2.4 Perfeccionamiento del contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la sección específica - condiciones especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas, cita: *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Municipalidad Distrital de Jepelacio, sito en JR. 26 DE OCTUBRE NRO 100 INT 120 – MOYOBAMBA – SAN MARTIN"*.

[13] La Municipalidad ha juntado en 205 folios (del 870 al 1074) los documentos presentados por el postor ganador para perfeccionar el contrato y para efectuar la subsanación de observaciones.

Asimismo, se advierte que en la misma carta n.° 001-2021-CMJ, la Gerencia Municipal lo deriva poniendo como fecha el mismo 18 de enero de 2021 a la oficina de Abastecimiento, con el proveído para su *"Trámite y medidas correspondientes"*, siendo recibido en esa misma fecha por dicha oficina según se consigna en los registros del 161 al 192 y del 337 al 352 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal.

Posteriormente con carta n.° 002-2021-OA-MDJ de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)** el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Ronald Chinchay Cruz[14], se dirige al representante común del Consorcio MJ, para solicitarle que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane las siguientes observaciones para la suscripción de contrato:

"(...)
1. *Falta Adjuntar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (CARTA FIANZA).*
2. *Falta Contrato de Consorcio con firmas legalizadas. (original)*
3. *Falta Adjuntar Constancia de Libre Capacidad de la Empresa K&J Ingenieros Constructores E.I.R.L.*

(...)."

Cabe señalar que, el personal de la Municipalidad no efectuó la notificación al Consorcio MJ de la citada carta, procediendo el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Ronald Chinchay Cruz, mediante oficio n.° 01-2021-OA/MDJ de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)** (recibido en la misma fecha a las 15:00 horas) se dirigió al Juez de Paz del distrito de Jepelacio a quien le manifestó lo siguiente: "*...debido a que se encuentra cerrado el domicilio del consorcio MJ, ubicado en el distrito de Jepelacio en Jr. 11 de Marzo S/N – barrio Miraflores, no puedo notificar la carta n.° 002-2021-OA-MDJ, que contiene las observaciones de los documentos presentados para la suscripción del contrato del proceso de selección Adjudicación simplificada – Decreto de Urgencia N° 114-2020; N° 007-MDJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, Y el plazo para subsanar, por lo que solicito a su despacho me apoye con la notificación*".

Sobre el particular, el Juez de Paz emitió dos (2) Preavisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de San Martín de 20 y 21 de enero de 2021, citando al representante común del Consorcio MJ para el día 21 y 22 de enero de 2021 a fin de poder notificarlo, lo cual se hizo tal como se evidencia en el cargo del documento entregado por el juez de paz con el oficio n.° 21/2021/P/J/D/JEP recibido el 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Atendiendo al modo de ocurrencia de los sucesos antes comentados, se colige que el representante común del Consorcio MJ pese a tratarse de un día laborable como fue el miércoles 20 de enero de 2021 y teniendo pleno conocimiento que al no haber presentado completa la documentación para suscribir contrato, iba a ser notificado para el levantamiento de observaciones de estos tres (3) documentos principales y que fueron precisamente materia de la solicitud de subsanación, se ausentó de su domicilio legal común fijado en Jr. 11 de marzo S/N – distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín[15], los días 20 y 21 de enero de 2021, eludiendo de esta manera la notificación de la citada carta n.° 002-2021-OA-MDJ **(Apéndice n.° 28)** por parte del personal de la Municipalidad, para el levantamiento de observaciones, lo cual conllevó a la dilación del procedimiento de notificación del aludido documento administrativo por dos (2) días hábiles, lapso de tiempo que le sirvió al Consorcio MJ para obtener los documentos faltantes para completar en su integridad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme se comentará a continuación.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[14] Mediante resolución de gerencia municipal n.° 008-2021/GM-MDJ emitida el 4 de enero de 2021, mediante el cual se le designó como Jefe de Abastecimiento (cargo de confianza) a partir 4 de enero de 2021, concluyendo su designación el 15 de noviembre de 2021, según resolución de gerencia municipal n.° 215-2021-GM-MDJ emitida el 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

[15] Domicilio legal común consignado en el ANEXO N.° 5 PROMESA DE CONSORCIO, en la que adjunta en la carta n.° 001-2021-CMJ recibida el 18 de enero de 2021.

En tal sentido es de acotar que, a la ocurrencia de la situación antes descrita, también coadyuvó el accionar del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Ronald Chinchay Cruz, puesto que en lugar de proceder con el procedimiento correspondiente para la notificación de actos administrativos que hubiese permitido concluir dicho procedimiento en un menor tiempo[16], procedió a recurrir a una autoridad externa a la Municipalidad como fue el Juez de Paz del Distrito de Jepelacio, a pesar que según lo indicado en el oficio n.° 01-2021-OA/MDJ **(Apéndice n.° 30)**, el domicilio legal del Consorcio MJ se encontraba cerrado, es decir dicho domicilio si fue localizado por el personal, de tal manera que no se trataba de un caso de domicilio inexistente.

Más aún si dicha autoridad judicial efectuó hasta dos visitas al domicilio legal del Consorcio MJ, invocando el artículo 161° del Código Procesal Civil conforme consta en los documentos denominados "*PREAVISO JUDICIAL*"; no obstante, la citada disposición señala expresamente lo siguiente: "*Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso*"; de tal manera que, según el ordenamiento procesal civil también está previsto que ante la ausencia del demandado solo se realizará una nueva visita y si en caso no se le encontrase, la notificación del acto procesal se realizará indefectiblemente. Por tanto, la aludida norma jurídica en cuestión fue contravenida por el Juez de Paz del Distrito de Jepelacio.

Ahora bien, al haberse notificado la carta n.° 002-2021-OA-MDJ al Consorcio MJ el viernes 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, su representante común pudo subsanar las observaciones realizados dentro del plazo otorgado, puesto que mediante carta n.° 003-2021-WHOB/RC recibida el martes 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, a horas 14:30 horas, remite según registro 0219 a la Municipalidad sin indicación del número de folios, la documentación faltante para el perfeccionamiento del contrato, la misma que fue registrada en el registro 0219, del folio 108 del cuaderno de registro de trámite documentario año 2021 de Mesa de Partes de la Municipalidad, tal como consta en el Acta de Constatación y Verificación del Cuaderno de Registro de Documentos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín de 11 de julio de 2022, suscrito con una representante de la secretaría general de la Municipalidad **(Apéndice n.° 26)**. Posteriormente, el 27 de enero de 2021 la citada carta fue derivada por la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento a horas 11:56, conforme consta en el Cuaderno de Registro de Documentos de la Gerencia Municipal, siendo recepcionada por la Oficina de Abastecimiento en la misma fecha y hora según se advierte en el sello con visto bueno de recepción en la misma carta n.° 003-2021-WHOB/RC.

De la revisión a los documentos presentados por el representante común del Consorcio MJ para subsanar la documentación para perfeccionar el contrato presentado mediante carta n.° 003-2021-WHOB/RC **(Apéndice n.° 32)**, se tiene lo siguiente:

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[16] El artículo 21° en sus numerales 21.2 y 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "*...21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación...21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente; acotando además que dicha disposición normativa se aplica supletoriamente a los procedimientos de contrataciones públicas, toda vez que no existe disposiciones específicas que regulen tales supuestos tanto en la normativa de Contrataciones del Estado...*". Es decir que solo está contemplado la realización solo de una nueva visita al domicilio del administrado en donde se efectuará indefectiblemente la notificación del acto administrativo.

Cuadro n.° 8
Documentos de subsanación de observaciones presentados

Ítem	Entidad y/o Empresa	Tipo de documento	Número	Fecha de emisión	Fecha de legalización	Observaciones
1	Fundación Fondo de Garantía para Préstamo a la Pequeña Industria – FOGAPI.	Carta Fianza (garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto del contrato) – (folios 1049 y 1048)	0122011-2021/FG	22/1/2021	(en original)	La carta fianza por S/ 1 030 400,37, fue emitida el mismo 22 de enero de 2021 en el que debió subsanar las observaciones
2	R&C Construyendo Servicios Múltiples S.A.C. KJ & P Ingenieros Constructores E.I.R.L.	Contrato de Consorcio – (folios 1070 al 1074)	Sin número	29/12/2020	25/1/2021	El contrato de consorcio fue legalizado por la Notaría Tambini el 25 de enero de 2021, es decir un (1) día hábil después del día 22 de enero de 2021 en el que debió subsanar las observaciones
3	Sub Dirección de Servicios de Información Registral y fidelización del proveedor del OSCE.	Constancia de Capacidad de Libre de Contratación – (folios 1027 al 1029)	000261-2021	12/1/2021	No legalizado	Ninguna

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección.
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia que la Carta Fianza N° 0122011-2021/FG (garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto del contrato), fue emitida[17] el 22 de enero de 2021, es decir el mismo día que el Consorcio MJ fue notificado con la carta n.° 002-2021-OA-MDJ, de igual forma, el contrato del Consorcio MJ fue legalizado el 25 de enero de 2021[18]; es decir, un (1) día antes de su presentación a la Municipalidad; evidenciando estos hechos que el citado Consorcio, a la fecha que le fue notificado la aludida carta no contaba con todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato; no obstante debido a su ausencia en su domicilio legal, aunado al proceder irregular del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Ronald Chinchay Cruz, quien optó por un trámite distinto al previsto en la normativa administrativa, generó que el Consorcio MJ cuente con dos (2) días adicionales para la presentación de la documentación requerida, dentro del plazo otorgado en la carta n.° 002-2021-OA-MDJ **(Apéndice n.° 28)**, caso contrario habría incumplido dicho plazo y en consecuencia hubiese perdido la buena pro, atendiendo a lo establecido en el artículo 141° literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 27 de enero de 2021 se suscribió y visó el *"CONTRATO N.°004-2021- MDJ/A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN"*, en adelante "Contrato de Ejecución de Obra" **(Apéndice**

[17] Mediante carta n.° 0127-2022-OP/FOGAPI recibida el 20 de julio de 2022, confirman la emisión de la carta fianza a favor del Consorcio MJ el 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
[18] Tal como se advierte en el *"CONTRATO DE CONSORCIO"* el mismo que fue legalizado por la Notaría "TAMBINI" por la Abogada – Notaria de Lima Mónica Tambini Ávila, el 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, lo cual también fue confirmado mediante documento sin número recibido el 4 de agosto de 2022, en respuesta a la carta n.° 021-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

n.° 24) entre el Gerente Municipal, Marcos Choquehuanca Alarcón[19] y el señor Walter Hegel Onofre Bendezú, representante común del Consorcio MJ (contrato visado por la Gerencia Municipal a cargo del señor Marcos Choquehuanca Alarcón[20], Oficina de Abastecimiento a cargo del señor Ronald Chinchay Cruz y Gerencia de Infraestructura a cargo del señor Eli Muñoz Bustamante).

Los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se encuentran establecidos en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, que señala lo siguiente:

Imagen n.° 3
Requisitos para perfeccionar el contrato según Bases Integradas

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. **DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA.**
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[9].
h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[10].
m) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[11].
p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
q) La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación I s de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
r) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado
s) Copia Literal completa emitida por SUNARP

Fuente : Bases Integradas del procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 16**).

[19] Mediante resolución de alcaldía n.° 002-2021-MDJ emitida el 4 de enero de 2021, se designó como gerente Municipal (cargo de confianza) a partir 4 de enero de 2021, concluyendo su designación el 16 de febrero de 2021, según resolución de alcaldía n.° 046-2021-MDJ emitida el 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 35**).

[20] En atención a la Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MDJ de 4 de febrero de 2021, el Alcalde le delega entre otras facultades administrativas, suscribir contratos derivados de los procesos de selección (**Apéndice n.° 36**).

Asimismo, las Bases Integradas, en la Sección Específica – Capítulo III Requerimiento – 3.1.2. Consideraciones Específicas – b) Del plantel profesional, establece para la acreditación de la experiencia del cargo de ingeniero residente de obra, lo siguiente: *"Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses efectivos como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector o Residente en la ejecución de obras viales y/o viales urbanas, que se computa desde la colegiatura"*; asimismo, el literal p) del numeral 2.3 de los requisitos para perfeccionar el contrato de la referidas Bases Integradas, indica que, el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: *"p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal (...)."*; y, del mismo modo en el segundo párrafo del rubro Importante del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II de la Bases Integradas, indica lo siguiente:

"Los documentos que acreditan la experiencia del personal, deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento."

Al respecto, de la revisión de los ciento noventa y tres (193) folios, presentados a través de la carta n.° 001-2021-CMJ recibida el 18 de enero de 2021, por el Consorcio MJ para la suscripción de contrato y los doce (12) folios que presentó a través de la carta n.° 003-2021 WHOB/RC recibida el martes 26 de enero de 2021 para la subsanación de observaciones y que fueron alcanzados a este Órgano de Control Institucional por la Municipalidad mediante carta n.° 135-2022-GM/MDJ recibida el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y verificados mediante Acta de Constatación de Documentos del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N° 114-2020-MDJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio provincia de Moyobamba Departamento de San Martín", de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita con el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad, se ha verificado que con relación al cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato, exigidos en el literal p) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas mostrado en la imagen n.° 2, el profesional propuesto para el cargo de **Ingeniero Residente de Obra**, no cumple con la experiencia mínima requerida, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9

Validación de la documentación presentada para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra como personal clave

Jesús Antonio Sandoval Gonzales[21] **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** **Requisitos:** Ingeniero Civil Acreditar experiencia de veinticuatro (24) meses efectivos como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector o Residente en la ejecución de obras viales y/o viales urbanas, que se computa desde la colegiatura. (Sección Específica – Capitulo III Requerimiento - 3.1.2. Consideraciones Específicas, b) Del plantel profesional de las Bases Integradas – página 31).					
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO (CONSORCIO MJ)			CÁLCULO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTOS PRESENTADOS		
Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)

[21] Mediante carta n.° 001-2022/JASG recibida el 5 de agosto de 2022, confirmó que estos documentos fueron entregados al Consorcio MJ para sustentar su experiencia profesional **(Apéndice n.° 38)**.

Título de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Cajamarca de 1 de diciembre de 2000. Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con registro CIP n.° 65294 de 28 de marzo de 2001. (folios 957, 958 y 959)	Construcción de Pistas y Veredas: Meta presupuestaria: Pavimentación rígida del Jr. Libertad cda. 04 y Jr. Dos de Mayo cda. 03. (Presentó para sustentar un periodo de 62 días documentos en los folios 939, 940, 941, 942 y 943)	Certificado, suscrito por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas de 7 de junio de 2004, que señala que el profesional ha laborado en diversos proyectos ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas durante el año 2003. (No indica el plazo de la prestación). **(folio 942 del expediente de contratación)**.			
		Contrato de Servicios Profesionales N° 009-2003-MPCH de 12 de agosto de 2003, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, que tiene como objeto contratar los servicios del profesional para desempeñarse como Residente de Obra, del 21 de julio de 2003 al 20 de setiembre de 2003. (No adjunta conformidad) **(folio 939-941 del expediente de contratación)**	21/7/2003	20/9/2003	62
	Pavimentación del acceso a Chachapoyas meta: Pavimentación Jirón Grau cuadra 10. (Presentó para sustentar un periodo de 105 días documentos en los folios 934, 935, 936, 937, 938 y 943)	Documento denominado "CERTIFICA", emitido por el Gobierno Regional Amazonas, que señala que el profesional se ha desempeñado como supervisor en el marco del Contrato Gerencia General Regional N° 580-2006 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/G.G.R. de 4 de diciembre de 2006, que contiene un sello y visto de la Gerencia Regional de Infraestructura. (Documento no indica el plazo de la prestación, la fecha de emisión, los nombres y apellidos de quien suscribe el documento y tampoco está suscrito). **(folio 938 del expediente de contratación)**.			
		Contrato Gerencia General Regional N° 580 – 2006 Gobierno Regional Amazonas/G.G.R de 4 de diciembre de 2006, suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional de Amazonas, que tiene como objeto la contratación de un supervisor de la Obra "Pavimentación Acceso a Chachapoyas Meta: Pavimentación Jirón Grau Cuadra 10", por 105 días calendario, el cual se inicia a partir de la suscripción del Acta de Entrega del Terreno donde se ejecutará la obra, hasta la presentación del informe de liquidación de la obra. (No adjunta una adecuada conformidad, o cualquier documentación que de manera fehaciente demuestre el plazo de la prestación). **(folio 934 – 937 del expediente de contratación)**.	No se contabiliza	No se contabiliza	0
	Construcción de pistas y veredas del barrio de Cuillas, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas.	Certificado de 16 de abril de 2013, suscrito por el gerente General de la empresa Constructores y Consultores Universales S.R.L, que señala que el profesional se desempeñó como Supervisor de Obra del	16/6/2012	26/2/2013	256

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

	(Presentó para sustentar un periodo de 256 días documentos en los folios 933 y 943)	16/6/2012 al 26/2/2013. **(folio 933 del expediente de contratación)**.			
	Construcción de Pistas y Veredas en la concesión minera Quimsaorcco, localidad de Quimsaorcco, distrito de Crucero, provincia de Carabaya – Región Puno. (Presentó para sustentar un periodo de 366 días documentos en los folios 932 y 943)	Certificado de Trabajo de 10 de octubre de 2017, suscrito por el Gerente General de la empresa SAYUNI E.I.R.L, que señala que el profesional se desempeñó como Supervisor de Obra del 5/9/2016 al 5/9/2017. **(folio 932 del expediente de contratación)**.	5/9/2016	5/9/2017	366
				Total, días de experiencia según documentos presentados	684
No cumple con acreditar la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, equivalente a setecientos treinta (730) días, requeridos en las Bases Integradas.					

Fuente : Carta n.° 001-2021-CMJ recibida el 18 de enero de 2021 con los ciento noventa y tres (193) folios, presentados por el Consorcio MJ para la suscripción de contrato y la carta n.° 003-2021-WHOB/RC recibida el 27 de enero de 2021 con los doce (12) folios que presentó el Consorcio MJ para la subsanación de observaciones **(Apéndices n.os 25 y 32)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En relación a lo comentado anteriormente es necesario acotar que, respecto al profesional propuesto como ingeniero residente de Obra que acreditaría experiencia de veinticuatro (24) meses efectivos como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector o Residente en la ejecución de obras viales y/o viales urbanas, el Consorcio MJ presentó como experiencia en la obra Pavimentación del acceso a Chachapoyas meta: Pavimentación Jirón Grau cuadra 10, el Contrato Gerencia General Regional N° 580 – 2006 Gobierno Regional Amazonas/G.G.R de 4 de diciembre de 2006 (folio 934 - 937) y como conformidad de este contrato, adjuntó un documento emitido por el Gobierno Regional Amazonas, denominado "CERTIFICA:" (folio 938 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 25)**), en el cual se indica que el profesional ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzales, se ha desempeñado como supervisor en la obra "Pavimentación Acceso a Chachapoyas Meta: Pavimentación Grau Jirón cuadra 10 Contrato Gerencia General Regional N° 580-2006 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/G.G.R.", sin embargo, este documento no indica el plazo de la prestación, es decir el mes y año de inicio y culminación, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento, el mismo que tampoco está suscrito; de tal manera que, el postor no cumplió con adjuntar documentación fehaciente, en virtud de la cual se acredite la conformidad al plazo de prestación de 105 días calendario, incumpliendo de esta forma el literal p) y el segundo párrafo del rubro Importante, del numeral 2.3 de los requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, este Órgano de Control Institucional solicitó a la Gerencia Regional de Amazonas[22], la confirmación de la veracidad y/o autenticidad del mencionado documento emitido por el Gobierno Regional Amazonas, que indica "CERTIFICA", sin embargo, mediante oficio n.° 548-2022-G.R. AMAZONAS/SG de 27 de octubre de 2022, recibido el 2 de noviembre de 2012, la Secretaría General del Gobierno Regional Amazonas alcanzó el informe n.° 488 – 2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-SG/OTD de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual el Responsable de Trámite Documentario comunica que no se ha logrado ubicar en el acervo documentario del archivo central del

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[22] Oficio n.° 0140-2022/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**

Gobierno Regional de Amazonas el documento denominado "CERTIFICA:" presentado por el Consorcio MJ, información que corrobora la presentación de documentación carente de certeza para acreditar la experiencia aseverada por el postor ganador de la buena pro, correspondiente al plazo de la prestación de 105 días calendario.

De tal manera que, en virtud a la información detallada en los párrafos precedentes se ha establecido que, el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, no cumplió con la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas; no obstante, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Ronald Chinchay Cruz, consideró como válida la información presentada por el Consorcio MJ para la suscripción del contrato, no habiendo sido materia de observación, ni objeto de requerimiento de subsanación[23], de esta forma soslayando lo establecido en las Bases Integradas en relación a los documentos presentados, continuó con el trámite para la suscripción del contrato. En ese sentido, a manera de resumen se muestra a continuación, un cuadro conteniendo el detalle del profesional que no acreditó lo exigido en las Bases Integradas:

Cuadro n.° 10
Personal presentado por el consorcio MJ que no cumple con lo exigido en las Bases Integradas

N°	Cargo	Nombres y apellidos	Profesión del Personal Propuesto	Experiencia requerida según Bases Integradas / equivalente en días calendario	Experiencia acreditada con los documentos presentados
1	Ingeniero Residente de Obra.	Jesús Antonio Sandoval Gonzales	Ingeniero Civil	Mínima veinticuatro (24) meses = 730 días calendario	**No cumple** con la experiencia requerida en las bases integradas, habiendo acreditado **solo 684 días calendario.**

Fuente : Carta n.° 001-2021-CMJ recibida el 18 de enero de 2021 con los ciento noventa y tres (193) folios **(Apéndice n.° 25)**, presentados por el Consorcio MJ para la suscripción de contrato y la carta n.° 003-2021-WHOB/RC recibida el 27 de enero de 2021 con los doce (12) folios que presentó el Consorcio MJ para la subsanación de observaciones **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

De otra parte, teniendo en cuenta la suscripción y el visto bueno en el Contrato de Ejecución de Obra por parte del gerente municipal, Marcos Choquehuanca Alarcón, se le requirió[24] información respecto a su intervención en la suscripción y visado de este contrato, pese a que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, no cumple con la experiencia mínima requerida, siendo que, mediante CARTA N.°01-2022-MARCOS CHOQUEHUANCA ALARCON **(Apéndice n.° 41)**, el citado funcionario respondió *"(...) en calidad de gerente municipal no tuvo participación alguna en la revisión y evaluación de ofertas toda vez que para eso existe un comité de selección que es totalmente autónomo"*, evidenciándose con lo manifestado, su desconocimiento de que en la etapa de perfeccionamiento del contrato para esta Procedimiento de Selección ya no participó el Comité de Selección sino la jefatura de la oficina de Abastecimiento.

Sobre el particular, la no realización de la fiscalización posterior por parte del jefe de la oficina de Abastecimiento señor Ronald Chinchay Cruz, la misma que estaba establecida en el cuarto párrafo del numeral 1.13. Consentimiento de la Buena Pro[25], del Capítulo I Etapas

[23] En el segundo punto de la Nota de los requisitos para perfeccionar el contrato, del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, señala que; *"En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones."*
[24] Carta n.° 023-2022/GRSM-PEAM-08.00 recibida el 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.
[25] *Importante*

del Procedimiento de Selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, fue confirmada por la propia Municipalidad mediante carta n.° 184-2022-GM/MDJ recibida el 15 de julio de 2022[26], en la que, adjuntan el informe n.° 084-2022-OA/MDJ de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)** suscrito por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad donde en sus conclusiones y recomendaciones precisa: *"4.1 Se concluye que no existe alguna documentación obrante respecto a la aplicaciónc del art 64 numeral 64.6 de la ley de contrataciones del estado a la verificación posterior (...)."*.

Asimismo, cabe indicar que, luego de consentida la buena pro y la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra, se advierte la no realización de actos de fiscalización posterior, por parte del Jefe de la oficina de Abastecimiento, Ronald Chinchay Cruz, a los documentos e información para la suscripción del contrato, lo cual fue confirmado por la propia Municipalidad mediante oficio n.° 003-2023-MDJ/GM recibida el 13 de enero de 2023, en la que adjuntan el informe n.° 004-2023-MDJ/OA recibido el 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)** suscrito por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad donde concluye que; *"(...), y después de haber recibido el acervo documentario que obra en la oficina de abastecimiento, informo que no existe documentación alguna respecto a la verificación y fiscalización posterior realizada a los documentos presentados para la suscripción del contrato, remitidos por el postor adjudicatario CONSORCIO MJ, (...)."*. De esta forma, se contravino lo establecido en el artículo 64 numeral 64.6 del Reglamento[27], referido a los actos de verificación por parte del Órgano Encargado de la Contrataciones luego del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, en concordancia con el principio de Privilegio de Controles Posteriores, previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el cual contempla, entre otros que, la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada.

De igual manera y con el propósito de verificar la veracidad de la documentación presentada por el Consorcio MJ para el perfeccionamiento del contrato, el Órgano de control Institucional contrastó la información contenida en la misma; asimismo requirió la confirmación a las entidades y/o empresas que emitieron constancias y/o certificados de los profesionales propuestos para el plantel profesional clave.

En tal sentido, respecto a la documentación presentada por el Consorcio MJ, mediante la carta n.° 001-2021-CMJ para la suscripción de contrato y la carta n.° 003-2021-WHOB/RC para la subsanación **(Apéndices n.°s 25 y 32)**, que acredite la experiencia del ingeniero especialista de seguridad en obras y salud en el trabajo, se verificó que la Constancia de Prestación de Servicio de 30 de setiembre de 2014 (folio 925 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 25)**), suscrita por el Representante de CWE (PERÚ) de China International Water & Electric Corp (Perú), indicando que el profesional, se ha desempeñado como Ingeniero Especialista en Seguridad de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la PTAR de la ciudad de Iquitos – Lote N° 02 "Colectores, Interceptores, Rotura y Reposición de Pavimentos y Conexiones Domiciliarias, del 20/8/2012 al 30/9/2014, contiene información inexacta, debido a que, según Carta n.° 062-CWE-2022-

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

[26] Respuesta al oficio n.° 0104-2022/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

[27] ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.***
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...).

LIMA recibida el 12 de setiembre de 2022[28] **(Apéndice n.° 44)** y suscrita por el apoderado – abogado de la empresa China International Water & Electric Corp (Perú), se comunicó a este Órgano de Control Institucional que de la revisión efectuada a sus registros y planillas, para el periodo señalado, el ingeniero Pedro José Arce Pérez no figura prestando servicios en el proyecto descrito.

Cabe precisar que, con la Constancia de Prestación de Servicio de 30 de setiembre de 2014 (folio 925 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 25)**), suscrita por el Representante de CWE (PERÚ) de China International Water & Electric Corp (Perú), la misma que contiene información inexacta, el Consorcio MJ acreditó para el Ingeniero Especialista de Seguridad en Obras y Salud en el Trabajo como personal clave, una experiencia de 772 días, la cual le sirvió para sustentar la experiencia mínima de doce (12) meses, equivalente a trescientos sesenta y cinco (365) días, requeridos en las bases integradas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Validación de la documentación presentada para acreditar la experiencia del Ingeniero Especialista de Seguridad en Obras y Salud en el Trabajo como personal clave

Pedro José Arce Pérez[29]
INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRAS Y SALUD EN EL TRABAJO
Requisitos:
Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial o Ingeniero Ambiental
Acreditar experiencia de doce (12) meses efectivos como especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura. (Sección Específica – Capítulo III Requerimiento - 3.1.2. Consideraciones Específicas N b) Del plantel profesional de las Bases Integradas – página 31).

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO (CONSORCIO MJ)			CÁLCULO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTOS PRESENTADOS		
Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
Título de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de San Martín de 30 de mayo de 2012. Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú con registro CIP n.° 136745 de 19 de julio de 2012. (folios 945 y 946)	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la PTAR de la ciudad de Iquitos – Lote 02 colectores, interceptores, rotura y reposición de pavimentos y conexiones domiciliarias. (Presentó para sustentar un periodo de 772 días documentos en los folios 925 y 926)	Constancia de Prestación de Servicio de 30 de setiembre de 2014, suscrito por el Representante de CWE (PERÚ) de China International Water & Electric Corp (Perú), que señala que el profesional, se ha desempeñado como Ingeniero Especialista en Seguridad de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la PTAR de la ciudad de Iquitos – Lote N° 02 "Colectores, Interceptores, Rotura y Reposición de Pavimentos y Conexiones Domiciliarias, del 20/8/2012 al 30/9/2014. **(folio 925)**.	20/8/2012	30/9/2014	772
Total días de experiencia según documentos presentados					**772**
Cumple con acreditar la experiencia mínima de doce (12) meses, equivalente a trescientos sesenta y cinco (365) días, requeridos en las Bases Integradas.					

Fuente : Carta n.° 001-2021-CMJ recibida el 18 de enero de 2021 con los ciento noventa y tres (193) folios, presentados por el Consorcio MJ para la suscripción de contrato y la carta n.° 003-2021-WHOB/RC recibida el 27 de enero de 2021 con los doce (12) folios que presentó el Consorcio MJ para la subsanación de observaciones **(Apéndices n.os 25 y 32)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

[28] En respuesta a la carta n.° 018-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 15 de junio de 2022, recepcionada el 15 de julio de 2022, la misma que fue enviada previa coordinación telefónica al correo electrónico de un personal de recursos humanos de la empresa China International Water & Electric Corp (Perú), como es el email: marilu.delacruz@cwe.pe de la profesional Marilu de la Cruz **(Apéndice n.° 44)**.
[29] Mediante carta n.° 008-2022-PJAP recibida el 3 de agosto de 2022, confirma que este documento fue entregado al Consorcio MJ para sustentar su experiencia profesional **(Apéndice n.° 45)**.

Atendiendo a lo comentado anteriormente, se ha determinado que respecto al profesional propuesto para el cargo de "Ingeniero especialista de seguridad en obras y salud en el trabajo", tampoco se acreditó con la experiencia consignada en la documentación presentada por el ganador de la buena pro; en consecuencia, no cumplió con el requisito de doce (12) meses, equivalente a trescientos sesenta y cinco (365) días, establecido en las Bases Integradas.

Por tanto, como resultado de la evaluación realizada a los documentos para la suscripción del contrato se ha establecido que el ganador de la buena pro Consorcio MJ no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas, referidos a la capacidad técnica y profesional; no obstante ello, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Ronald Chinchay Cruz, a pesar de tener acceso a la documentación presentada impulsó la tramitación del perfeccionamiento del contrato, además de visar el documento que contiene dicho acto jurídico en señal de conformidad, sin solicitar la subsanación de observaciones del personal profesional, además no de realizar los actos de fiscalización posteriormente correspondientes, soslayando los incumplimientos en los que había incurrido el ganador de la buena pro, no cumpliendo con verificar previamente la documentación presentada para la suscripción del contrato, a fin de comprobar la veracidad y exactitud de la información contenida en dichos documentos.

Acotando además que, tanto el Gerente de Infraestructura, Eli Muñoz Bustamante y el Gerente Municipal, Marcos Choquehuanca Alarcón, incurrieron también en un proceder irregular similar puesto que visaron y suscribieron el contrato, respectivamente a pesar de las situaciones antes descritas, más aún si los servidores Ronald Chinchay Cruz y Eli Muñoz Bustamante, integraron el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección, por tanto tenían conocimiento de las reglas establecidas en las bases integradas entre ellas lo concerniente a los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, el accionar irregular de los referidos servidores favoreció al Consorcio, quien se benefició con el perfeccionamiento del Contrato y con los pagos respectivos en la etapa de ejecución contractual.

Los hechos antes descritos, han transgredido normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir de 13 de marzo de 2019:

 "***Artículo 1. Finalidad***
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

*"**Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias:

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.
Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
(...)

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)."

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

(...)."

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...)."

"Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)."

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)."

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
(...)."

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)."

- **Decreto de Urgencia n.° 114-2020**, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica a través de la Inversión Pública, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, de 13 de setiembre de 2020:

"Artículo 4. Procedimiento para la contratación
(...)
4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:
i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.
(...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, señala:

"TITULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia Nº 114-2020 N° 007-2020-MDJ/CS Primera Convocatoria**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – Provincia de Moyobamba – departamento de San Martín".

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

(...).

Importante

- *El órgano encargado o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>:

(...)

c) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7).

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de los documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

(...).

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Municipalidad Distrital de Jepelacio, sito en JR. 26 DE OCTUBRE NRO. 100 INT. 120 – MOYOBAMBA – SAN MARTIN.

(...).

CAPÍTULO III.
REQUERIMIENTO

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

b) Del plantel profesional

- *Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra.*
- *Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).*

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Ing. Residente de obra	*Ing. Civil*	*Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses efectivos como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector o Residente en la ejecución de obras viales y/o viales urbanas, que se computa desde la colegiatura.*
Ing. Especialista en Calidad	*Ing. Civil o Ing. Industrial o Ing. Ambiental*	*Acreditar experiencia de doce (12) meses efectivos como especialista en control de calidad o calidad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.*
Ing. Especialista Ambiental	*Ing. Ambiental o Ing. Civil*	*Acreditar experiencia de doce (12) meses efectivos como especialista en medio ambiente y/o ingeniero ambiental en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.*
Ing. Especialista de seguridad en Obras y Salud en el Trabajo	*Ing. Civil o Ingeniero Industrial o Ingeniero Ambiental*	*Acreditar experiencia de doce (12) meses efectivos como especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

ING. RESIDENTE DE OBRA:
Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses efectivos como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector o Residente en la ejecución de obras similares, que se computa desde la colegiatura.

ING. ESPECIALISTA EN CALIDAD:
Acreditar experiencia de doce (12) meses efectivos como especialista en control de calidad o calidad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL:
Acreditar experiencia de doce (12) meses efectivos como especialista en medio ambiente y/o ingeniero ambiental en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

ING. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRAS Y SALUD EN EL TRABAJO:
Acreditar experiencia de doce (12) meses efectivos como especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)
Acreditación:
De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato. Conforme a lo declarado en el anexo 10.

Los hechos expuestos han ocasionado una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública, debido a que se otorgó de manera irregular la buena pro y se suscribió contrato, conllevando a la entidad a asumir mayores costos y con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y por un monto contractual que fue superior en S/ 1 025 826,74 respecto al menor importe ofertado; imposibilitando que la Municipalidad pueda contratar en mejores condiciones económicas y con un proveedor calificado que garantice un correcto proceso constructivo de la obra, además de utilizar en forma eficiente los recursos públicos.

La situación expuesta ha sido originada por el incumplimiento de las funciones de los integrantes titulares del Comité de Selección de la AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, quienes descalificaron las ofertas de tres (3) postores que cumplieron con la documentación de presentación obligatoria exigidas en las Bases Integradas para la etapa de admisión, procediendo a evaluar y calificar únicamente a postor cuya oferta fue superior. Asimismo, por el incumplimiento de las funciones del jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien no realizó la adecuada verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, efectuando acciones que coadyuvaron para beneficiarlo con un plazo adicional para la subsanación de observaciones, no verificando antes y después de la suscripción del contrato la información presentada para el perfeccionamiento del contrato, la misma que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, al no haberse acreditado la experiencia mínima requerida para personal clave, además de consignar información inexacta; no obstante pese a ello visó el contrato de ejecución de obra conjuntamente con el Gerente de Infraestructura..

De igual manera, por el incumplimiento de las funciones del Gerente Municipal, quien omitió supervisar que, el personal a su cargo haya efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato por parte del postor ganador de la buena pro.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 89**.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

Cabe precisar que los señores **Ronal Chinchay Cruz**, identificado con **DNI n.° 44016216** y **Marcos Choquehuanca Alarcón**, identificado con **DNI n.° 73432149**, comprendidos en la presente observación, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 89)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ronald Chinchay Cruz**, identificado con **DNI n.° 44016216, Presidente del comité de selección,** periodo del 20 de octubre de 2020 al 06 de enero de 2021[30] y **Jefe de Abastecimiento**, período del 4 de enero de 2021 al 15 de noviembre de 2021[31]; se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1 de manera física con cédula de comunicación n.° 1-2023-PEAM/OCI-AC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**. El citado funcionario intervino en los hechos irregulares que se exponen a continuación.

 En su condición de presidente del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020-N°007-2020-MDJ/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín"; al haberse evidenciado que, el citado servidor conjuntamente con los demás integrantes del Comité Especial, descalificó ofertas de tres (3) postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad y sus ofertas eran menores a la del Consorcio MJ, postor ganador de la buena pro, cuya oferta fue superior en S/ 1 025 826,74, conforme se verificado de la revisión y evaluación realizada a las ofertas presentadas por los postores Consorcio Vial Ibe Duran, Consorcio Vial 7, Consorcio Jepe y Consorcio MJ, del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 17)** de 22 de diciembre de 2020 (suscrita por el citado servidor) y demás documentación conformante del expediente de contratación.

 De igual manera se ha verificado que, Ronald Chinchay Cruz, en su condición de Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad visó en señal de conformidad el *CONTRATO N.°004-2021-MDJ/A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN* de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que el Consorcio MJ (ganador de la buena pro) entre el legajo presentado como requisitos para el perfeccionamiento del citado contrato **(Apéndice n.° 23)**, incluyó documentación de profesionales que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, además de contener información inexacta, la cual no fue objeto de observación ni verificación posterior; situación irregular que fue soslayada por el referido servidor a pesar que tuvo acceso y conocimiento de los documentos presentados por el citado Consorcio, los mismos

[30] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020 como presidente del comité de selección el cual concluyó el 6 de enero de 2021, cuando la buena pro quedó consentida **(Apéndice n.° 6)**.

[31] Cabe precisar que, mediante resolución de alcaldía n.° 084-2020-MDJ emitida el 16 de marzo de 2020, se le encargó la oficina de Abastecimiento (cargo de confianza) de la Municipalidad, a partir de 16 de marzo de 2020, concluyendo su encargatura el 4 de enero de 2021, según resolución de alcaldía n.° 010-2021-MDJ emitida el 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**. Posteriormente mediante resolución de gerencia municipal n.° 008-2021/GM-MDJ emitida el 4 de enero de 2021, se le designó como jefe de Abastecimiento (cargo de confianza) a partir 4 de enero de 2021, concluyendo su designación el 15 de noviembre de 2021, según resolución de gerencia municipal n.° 215-2021-GM-MDJ emitida el 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

que fueron alcanzados al área administrativa a cargo del señor Ronald Chinchay Cruz con carta n.° 001-2021-CMJ, la cual fue recibida el 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, aunado al hecho de haber efectuado un procedimiento distinto al previsto en la normativa administrativa **(Apéndices n.°s 30 y 31)**, lo cual le permitió al Consorcio MJ cuente con dos (2) días adicionales para la presentación de la documentación requerida **(Apéndice n.° 32)**, dentro del plazo otorgado en el carta n.° 002-2021-OA-MDJ de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**; más aún si dicho servidor al haberse desempeñado como Presidente del Comité de Selección a cargo del citado procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020-N°007-2020-MDJ/CS – Primera Convocatoria, tenía conocimiento de las reglas establecidas en sus bases integradas **(Apéndice n.° 16)** entre ellas lo concerniente a los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

El referido servidor púbico con su proceder contravino el artículo 1°, artículo 2° literales a), b), c), e), f) y j) y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidas a la finalidad normativa de realizar las contrataciones bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia, eficiencia e integridad y a la calificación a los proveedores previstos en el reglamento y en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente. Infringiendo además el artículo 49° numeral 49.1, numeral 49.2 literal b) y numeral 49.3; artículo 52° literal f), artículo 64° numeral 64.6; artículo 73 numeral 73.2; artículo 74° numerales 74.1 y 74.2; artículo 75° numerales 75.1, 75.2 y 75.3; artículo 76° numerales 76.1 y 76.2; artículo 89° y artículo 139° numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

De igual manera, contravino el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica a través de la Inversión Pública, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, concerniente a la fiscalización posterior que debe realizarse a los documentos presentados en las adjudicaciones simplificadas entre ellos los referidos a los requisitos de calificación, en concordancia con el artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concerniente al principio de privilegio de controles posteriores. Además de inobservar lo establecido en las bases integradas del referido procedimiento de selección en el capítulo III numeral 3.1 de la sección general, además del capítulo II, numerales 2.2, 2.3 y 2.4, así como el capítulo III numerales 3.1.2 literal b) y 3.2 de la sección especial, referidos a perfeccionamiento del contrato, contenido de las ofertas del procedimiento de selección, requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, consideraciones específicas del plantel profesional y requisitos de calificación, respectivamente.

El hecho cometido por el señor Ronald Chinchay Cruz, ocasionó una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública, debido a que se otorgó de manera irregular la buena pro y se suscribió contrato con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y por

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

un monto contractual que fue superior en S/ 1 025 826,74 respecto al menor importe ofertado; imposibilitando que la Municipalidad pueda contratar en mejores condiciones económicas y con un proveedor calificado que garantice un correcto proceso constructivo de la obra, además de utilizar en forma eficiente los recursos públicos.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió funciones específicas correspondientes a la Oficina de Abastecimiento previstas en el artículo 76° literales a) y o) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, el cual señala: "*...Son funciones y atribuciones de la Oficina de Abastecimiento las siguientes: a) Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento..., en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes...o) Verificar y exigir el cumplimiento de requisitos a los Contratistas para la suscripción de contratos derivados del Proceso de Selección para las Ejecución de Obras y la Contratación de Servicios...*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[32], previstas en la normativa de contrataciones del Estado y en el documento de gestión descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[33], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[34];

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

[32] Al respecto el profesor peruano Iván Meini señala que, "*...El fundamento último de la responsabilidad penal del funcionario público se encuentra en su aceptación libre y voluntariamente de ocupar el cargo de funcionario público y cumplir todos los deberes que dicho cargo conlleva...*". Ver: MEINI MÉNDEZ, Iván. Lecciones de derecho penal – parte general. Teoría Jurídica del Delito, 1era reimpresión de la 1era edición, Fondo editorial PUCP, Lima, 2015, p. 198.

[33] El **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[34] ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "*...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al*

situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el procedimiento de selección como Presidente del Comité de Selección y como jefe de la Oficina de Abastecimiento en el trámite para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre el particular, es de indicar que, de acuerdo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos antes expuestos y lo comentado en los numerales precedentes, se ha establecido que, el auditado estuvo en condiciones de advertir los sucesos irregulares observados, más aún si se ha evidenciado la transgresión reiterada de diversas reglas previstas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)** y disposiciones normativas, referidas a la etapa del procedimiento de selección y al trámite de perfeccionamiento del contrato; teniendo en cuenta además que, el señor Ronald Chinchay Cruz en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento a pesar de tener acceso a la documentación presentada impulso la tramitación del perfeccionamiento del contrato, además de visar el documento que contiene dicho acto jurídico en señal de conformidad **(Apéndice n.° 24)**, sin solicitar la subsanación de observaciones del personal profesional.

Además de no realizar los actos de fiscalización posteriormente correspondientes, soslayando los incumplimientos en los que había incurrido el ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 23)**, no cumpliendo con verificar previamente la documentación presentada para la suscripción del contrato, a fin de comprobar la veracidad y exactitud de la información contenida en dichos documentos, más aún si dicho servidor al haber integrado el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección tenía conocimiento de las reglas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)** entre ellas lo concerniente a los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, situaciones que debieron ameritar la adopción de las acciones correspondientes por el auditado, no obstante procedió a impulsar los citados procedimientos, sin efectuar las observaciones correspondientes.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un servidor con formación universitaria, que participó en el procedimiento de selección y en el trámite para el perfeccionamiento del contrato, por haber tenido la condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones en la Municipalidad; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de servidores profesionales de la Entidad *"(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas** (...)"*[35].

Asimismo, es de precisar que si bien en el procedimiento de selección y en el trámite para el perfeccionamiento del contrato, intervino el señor Ronald Chinchay Cruz conjuntamente con otros servidores de la Municipalidad, tal situación no afecta la atribución de los hechos observados, precisamente por haber ostentado una

haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

[35] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública en virtud a su ***deber de garante***, respecto a la admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección y en el otorgamiento de conformidad de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[36]; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció al Consorcio MJ con sus actuaciones irregulares descritas anteriormente; las cuales tuvieron incidencia causal en la afectación a los intereses de la Municipalidad, al haberse evidenciado que en virtud a las actuaciones irregulares del citado auditado, se favoreció al aludido consorcio con el otorgamiento irregular de la buena pro del procedimiento de selección, y con el perfeccionamiento del Contrato; actuaciones ilegales que le permitieron al citado contratista beneficiarse económicamente con los pagos respectivos en la etapa de ejecución contractual. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[37].

De igual manera cabe acotar que, si bien en los procedimientos antes referidos intervinieron otros profesionales y servidores públicos, el incumplimiento de sus deberes funcionales y actos irregulares cometidos por dichas personas, no condiciona ni impide la realización de acciones para establecer si el auditado es responsable por los hechos que se les atribuye, atendiendo al **principio de personalidad** que rige en el ámbito sancionador en general, en virtud del cual "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de los terceros...*"[38]. En ese sentido se ha señalado que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*"[39].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eli Muñoz Bustamante**, identificado con **DNI n.° 46007076, Primer miembro del comité de selección**, periodo del 20 de octubre de 2020 al 6 de enero de 2021[40], **Gerente de Infraestructura**, período del 4 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021[41]; se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1 a través de la casilla

[36] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

[37] Al respecto el autor nacional Fidel Rojas Vargas señala que: "*...El funcionario público tiene el deber de fomentar y asegurar la institución positiva de la Administración Pública, de su corrección y éxito en tanto gama de funciones y servicios públicos destinadas en su gran mayoría a los ciudadanos. El quebrantamiento de estos deberes de garante presupone la incursión en el ámbito de responsabilidades de distinta naturaleza dependiendo de las características de la infracción y del funcionario: administrativa, disciplinaria, civil, penal, política, internacional...*" (ROJAS VARGAS, 2021, p. 194).

[38] OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática, 2da edición, Legis, Bogotá, 2009, p. 411.

[39] Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.

[40] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020 como primer miembro del comité de selección el cual concluyó el 6 de enero de 2021, cuando la buena pro quedó consentida **(Apéndice n.° 6)**.

[41] Es de indicar que el señor Eli Muñoz Bustamante fue designado según resolución de alcaldía n.° 0302-2019-ALC-MDJ emitida el 4 de noviembre de 2019, como gerente de la Gerencia de infraestructura, proyectos y obras (cargo de confianza) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio a partir del 1 de noviembre de 2019, siendo lo correcto gerente de infraestructura, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019 **(Apéndice**

electrónica mediante cédula de comunicación n.° 2-2023-PEAM/OCI-AC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/3411-02-005 firmada el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, y mediante Carta n.° 004-2023/EMB de 24 de enero de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones en seis (6) folios, adjuntando información adicional en copia simple **(Apéndice n.° 89)**. El citado funcionario intervino en los hechos irregulares que se exponen a continuación.

En su calidad de Primer miembro del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020-N°007-2020-MDJ/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín"; al haberse evidenciado que, el citado servidor conjuntamente con los demás integrantes del Comité Especial, descalificó ofertas de tres (3) postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad y sus ofertas eran menores a la del Consorcio MJ, postor ganador de la buena pro, cuya oferta fue superior en S/ 1 025 826,74, conforme se verificado de la revisión y evaluación realizada a las ofertas presentadas por los postores Consorcio Vial Ibe Duran, Consorcio Vial 7, Consorcio Jepe y Consorcio MJ, del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 17)** de 22 de diciembre de 2020 (suscrita por el citado servidor) y demás documentación conformante del expediente de contratación.

Asimismo, se ha evidenciado que el señor Eli Muñoz Bustamante, en su calidad de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad, visó en señal de conformidad el *CONTRATO N.°004-2021-MDJ/A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN* de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que el Consorcio MJ (ganador de la buena pro) entre el legajo presentado como requisitos para el perfeccionamiento del citado contrato **(Apéndice n.° 23)**, incluyó documentación de profesionales que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, además de contener información inexacta, la cual no fue objeto de observación; situación irregular que fue soslayada por el referido servidor a pesar de haber tenido conocimiento de las reglas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)** entre ellas lo concerniente a los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, por haberse desempeñado como Primer miembro del citado procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020-N°007-2020-MDJ/CS – Primera Convocatoria.

El referido servidor púbico con su proceder contravino el artículo 1°, artículo 2° literales a), b), c), e), f) y j) y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidas a la finalidad normativa de realizar las contrataciones bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia, eficiencia e integridad y a la calificación a los proveedores previstos en el reglamento y en los

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

n.° 91), concluyendo su encargatura el 4 de enero de 2021 según resolución de alcaldía n.° 011-2021-MDJ emitida el 4 de enero de 2021. Asimismo, mediante resolución de gerencia municipal n.° 002-2021-MDJ de 4 de enero de 2021, se le designa nuevamente como gerente de la Gerencia de Infraestructura, Proyectos y Obras, cargo al cual renunció mediante carta n.° 001-2021-EMB de 15 de febrero de 2021, de igual forma, en el citado documento de designación, lo correcto debió ser gerente de infraestructura **(Apéndice n.° 8)**.

documentos del procedimiento de selección, respectivamente. Infringiendo además el artículo 49° numeral 49.1, numeral 49.2 literal b) y numeral 49.3; artículo 52° literal f), artículo 64° numeral 64.6; artículo 73 numeral 73.2; artículo 74° numerales 74.1 y 74.2; artículo 75° numerales 75.1, 75.2 y 75.3; artículo 76° numerales 76.1 y 76.2; artículo 89° y artículo 139° numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente. De igual manera, inobservó lo establecido en las bases integradas del referido procedimiento de selección en el capítulo III numeral 3.1 de la sección general, además del capítulo II, numerales 2.2, 2.3 y 2.4, así como el capítulo III numerales 3.1.2 literal b) y 3.2 de la sección especial, referidos a perfeccionamiento del contrato, contenido de las ofertas del procedimiento de selección, requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, consideraciones específicas del plantel profesional y requisitos de calificación, respectivamente.

El hecho cometido por el señor Eli Muñoz Bustamante, ocasionó una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública, debido a que se otorgó de manera irregular la buena pro y se suscribió contrato con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y por un monto contractual que fue superior en S/ 1 025 826,74 respecto al menor importe ofertado; imposibilitando que la Municipalidad pueda contratar en mejores condiciones económicas y con un proveedor calificado que garantice un correcto proceso constructivo de la obra, además de utilizar en forma eficiente los recursos públicos.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[42], previstas en la normativa de contrataciones del Estado y en el documento de gestión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

[42] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[43], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[44]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el procedimiento de selección como Primer miembro del Comité de Selección y como Gerente de Infraestructura en el trámite para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre el particular, es de indicar que, de acuerdo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos antes expuestos y lo comentado en los numerales precedentes, se ha establecido que, el auditado estuvo en condiciones de advertir los sucesos irregulares observados, más aún si se ha evidenciado la transgresión reiterada de diversas reglas previstas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)** y disposiciones normativas, referidas a la etapa del procedimiento de selección y al trámite de perfeccionamiento del contrato; teniendo en cuenta además que, el señor Eli Muñoz Bustamante, en su calidad de gerente de Infraestructura de la Municipalidad, visó en señal de conformidad el contrato **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que el Consorcio MJ (ganador de la buena pro) entre el legajo presentado como requisitos para el perfeccionamiento del citado contrato **(Apéndice n.° 23)**, incluyó documentación de profesionales que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)**, además de contener información inexacta, la cual no fue objeto de observación; suceso irregular que fue soslayada por el referido servidor a pesar de haber tenido conocimiento de las reglas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** entre ellas lo concerniente a los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, por haberse desempeñado como Primer miembro del citado procedimiento de selección, situaciones que debieron ameritar la adopción de las acciones correspondientes por el auditado, no obstante procedió a impulsar el citado procedimientos, sin efectuar las observaciones correspondientes.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un servidor con formación universitaria, que participó en el procedimiento de selección y en el trámite para el perfeccionamiento del contrato, por haber tenido la condición de gerente de Infraestructura de la Municipalidad, Órgano de línea de la Municipalidad que está vinculado la realización de contrataciones estatales para la ejecución de obras públicas; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de servidores profesionales de la Entidad *"(...)* ***que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas*** *(...)"*[45].

Asimismo, es de precisar que si bien en el procedimiento de selección y en el trámite para el perfeccionamiento del contrato, intervino el señor Eli Muñoz Bustamante conjuntamente con otros servidores de la Municipalidad, tal situación no afecta la atribución de los hechos observados, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública en virtud a su ***deber de garante***, respecto a la admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección y en el otorgamiento de conformidad de los

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[43] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[44] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[45] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[46]; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció al Consorcio MJ con sus actuaciones irregulares descritas anteriormente; las cuales tuvieron incidencia causal en la afectación a los intereses de la Municipalidad, al haberse evidenciado que en virtud a las actuaciones irregulares del citado auditado, se favoreció al aludido consorcio con el otorgamiento irregular de la buena pro del procedimiento de selección, y con el perfeccionamiento del Contrato; actuaciones ilegales que le permitieron al citado contratista beneficiarse económicamente con los pagos respectivos en la etapa de ejecución contractual. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[47].

De igual manera cabe acotar que, si bien en los procedimientos antes referidos intervinieron otros profesionales y servidores públicos, el incumplimiento de sus deberes funcionales y actos irregulares cometidos por dichas personas, no condiciona ni impide la realización de acciones para establecer si el auditado es responsable por los hechos que se les atribuye, atendiendo al **principio de personalidad** que rige en el ámbito sancionador en general, en virtud del cual "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de los terceros...*"[48]. En ese sentido se ha señalado que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*"[49].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elvis Germán Toro**, identificado con **DNI n.° 45388362, Segundo miembro del comité de selección**, período del 20 de octubre de 2020 al 6 de enero de 2021[50], se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1 a través de casilla electrónica mediante cédula de comunicación n.° 6-2023-PEAM/OCI-AC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, notificado con cédula de notificación electrónica n.°00000004-2023-CG/3411-02-005 firmada el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, y mediante Carta n.° 003-2023/EGT de 24 de enero de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios, sin documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 89)**. El citado servidor intervino en los hechos irregulares que se exponen a continuación.

 El citado servidor en su calidad de Segundo miembro del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N°114-2020-N°007-2020-MDJ/CS – Primera

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Integrante de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor de Comisión

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[46] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).
[47] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[48] OSSA ARBELÁEZ, Ob. Cit., p. 411.
[49] Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.
[50] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020 como segundo miembro del comité de selección el cual concluyó el 6 de enero de 2021, cuando la buena pro quedó consentida **(Apéndice n.° 6)**.

Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín"; al haberse evidenciado que, el citado servidor conjuntamente con los demás integrantes del Comité Especial, descalificó ofertas de tres (3) postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad y sus ofertas eran menores a la del Consorcio MJ, postor ganador de la buena pro, cuya oferta fue superior en S/ 1 025 826,74, conforme se ha verificado de la revisión y evaluación realizada a las ofertas presentadas por los postores Consorcio Vial Ibe Duran, Consorcio Vial 7, Consorcio Jepe y Consorcio MJ, del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 17)** de 22 de diciembre de 2020 (suscrita por el citado servidor) y demás documentación conformante del expediente de contratación.

El referido servidor púbico con su proceder contravino el artículo 1°, artículo 2° literales a), b), c), e), f) y j) y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidas a la finalidad normativa de realizar las contrataciones bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia, eficiencia e integridad y a la calificación a los proveedores previstos en el reglamento y en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente. Infringiendo además el artículo 49° numeral 49.1, numeral 49.2 literal b) y numeral 49.3; artículo 52° literal f), artículo 64° numeral 64.6; artículo 73 numeral 73.2; artículo 74° numerales 74.1 y 74.2; artículo 75° numerales 75.1, 75.2 y 75.3; artículo 76° numerales 76.1 y 76.2 y artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente. De igual manera, inobservó lo establecido en las bases integradas del referido procedimiento de selección en el capítulo II, numeral 2.2, así como el capítulo III numerales 3.1.2 literal b) y 3.2, referidos a contenido de las ofertas del procedimiento de selección, consideraciones específicas del plantel profesional y requisitos de calificación, respectivamente.

El hecho cometido por el señor Elvis German Toro, ocasionó una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública, debido a que se otorgó de manera irregular la buena pro y se suscribió contrato con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y por un monto contractual que fue superior en S/ 1 025 826,74 respecto al menor importe ofertado; imposibilitando que la Municipalidad pueda contratar en mejores condiciones económicas y utilizar en forma eficiente los recursos públicos.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de funcionario público, aceptó cumplir las funciones propias del

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

cargo[51], previstas en los documentos de gestión descritas anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[52], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[53]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el procedimiento de selección como Segundo miembro del Comité de Selección.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados y dependiente del órgano de línea encargado de supervisar la ejecución de las obras, como es la Gerencia de Infraestructura, Proyectos y Obras de la Municipalidad. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[54].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Marcos Choquehuanca Alarcón**, identificado con **DNI n.° 73432149, Gerente Municipal**, período del 4 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021[55], se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1 de manera física con cédula de comunicación n.° 4-2023-PEAM/OCI-AC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**. El citado servidor intervino en los hechos irregulares que se exponen a continuación.

 El citado funcionario en ejercicio de su cargo, suscribió el *CONTRATO N.°004-2021-MDJ/A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN* de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que el Consorcio MJ (ganador de la buena pro) entre el legajo presentado como requisitos para el perfeccionamiento del citado contrato **(Apéndice n.° 23)**, incluyó documentación de profesionales que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, además de contener información inexacta, la cual no fue objeto de observación; situación irregular que fue soslayada por el referido funcionario a pesar que en virtud de las funciones de su cargo estaba obligado a supervisar que el personal a su cargo haya verificado que el citado Consorcio cumplió con los requisitos previstos en las bases integradas y en la normativa de contrataciones del Estado para el perfeccionamiento del contrato en referencia.

 El referido servidor púbico con su proceder contravino el artículo 2° literales c) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidas a los principios de transparencia e integridad. Infringiendo además el artículo 139° numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a requisitos para perfeccionar el contrato. De

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

[51] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[52] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[53] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[54] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[55] Mediante resolución de alcaldía n.° 002-2021-MDJ emitida el 4 de enero de 2021, se designó como gerente Municipal (cargo de confianza) a partir 4 de enero de 2021, concluyendo su designación el 16 de febrero de 2021, según resolución de alcaldía n.° 046-2021-MDJ emitida el 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

igual manera, inobservó lo establecido en las bases integradas del referido procedimiento de selección en el capítulo III numeral 3.1 de la sección general, además del capítulo II, numerales 2.3 y 2.4 de la sección especial, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato y perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

El hecho cometido por el señor Marcos Choquehuanca Alarcón, coadyuvó a ocasionar una afectación a la transparencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública, debido a que se suscribió contrato con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; situación irregular que no permitió a la Municipalidad contratar con un proveedor calificado que garantice un correcto proceso constructivo de la obra.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió funciones específicas correspondientes a la Oficina de Abastecimiento previstas en el artículo 49° literales a) y b) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, el cual señala: "*...Son funciones de la Gerencia Municipal del distrito de Jepelacio: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la Gestión Municipal y la prestación de servicios públicos locales en el marco de los planes y presupuestos municipales. b) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía...*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función ocupando el cargo de Gerente Municipal, paso a formar parte del grupo de funcionarios de la Municipalidad "*(...)* ***que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas*** *(...)*"[56]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al

[56] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

intervenir en el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato en la presente contratación pública.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior, además de haber ejercido el cargo público, sobre el cual recae la responsabilidad de la administración municipal, conforme a lo señalado en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y por ende era responsable de supervisar a los demás órganos administrativos a su cargo, lo cual constituyó un ***deber de garante*** por parte del citado funcionario, respecto a cautelar que el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato se realice con transparencia e integridad. En consecuencia, al haber quebrantado de dicho deber de garante conllevaría a la generación de responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TERCEROS PARTICIPES

- **Walter Hegel Onofre Bendezú**, identificado con DNI n.° 46036882, quien en su condición de representante legal común del Consorcio MJ, remitió a la Municipalidad la documentación adjuntando los requisitos para el perfeccionamiento del contrato a través de la carta n.° 001-2021-CMJ **(Apéndice n.° 25)** de 18 de enero de 2021 (recibida en la misma fecha), sin embargo no cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos, razón por la cual 2021 el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Ronald Chinchay Cruz mediante carta n.° 002-2021-OA-MDJ de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)** le requirió que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane las observaciones para la suscripción de contrato, es decir que cumpla con presentar la documentación faltantes, no obstante dicha carta no fue notificada por el personal de la Municipalidad por encontrarse cerrado conforme se indica en el oficio n.° 01-2021-OA/MDJ de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)** cursado por el aludido servidor al Juez de Paz del distrito de Jepelacio.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Atendiendo al modo de ocurrencia de los sucesos antes comentados, se colige que el representante común del Consorcio MJ pese a tratarse de un día laborable como fue el miércoles 20 de enero de 2021 y teniendo pleno conocimiento que al no haber presentado completa la documentación para suscribir contrato, iba a ser notificado para el levantamiento de observaciones de estos tres (3) documentos principales y que fueron precisamente materia de la solicitud de subsanación, se ausentó de su domicilio legal común fijado en Jr. 11 de marzo S/N – distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín[57], los días 20 y 21 de enero de 2021, eludiendo de esta manera la notificación de la citada carta n.° 002-2021-OA-MDJ **(Apéndice n.° 28)** por parte del personal de la Municipalidad, para el levantamiento de observaciones, lo cual conllevó a la dilación del procedimiento de notificación del aludido documento administrativo por dos (2) días hábiles, lapso de tiempo que le sirvió al Consorcio MJ para obtener los documentos faltantes para completar en su integridad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[57] Domicilio legal común consignado en el ANEXO N.° 5 PROMESA DE CONSORCIO, en la que adjunta en la carta n.° 001-2021-CMJ recibida el 18 de enero de 2021.

En efecto, recién el día 22 de enero de 2021 se pudo efectuar la notificación de la carta n.° 002-2021-OA-MDJ **(Apéndice n.° 28)** al representante común del Consorcio MJ, quien con fecha 26 de enero de 2021 presentó la carta n.° 003-2021-WHOB/RC **(Apéndice n.° 32)**, presentó los documentos requeridos, entre ellos la Carta Fianza N° 0122011-2021/FG (garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto del contrato), fue emitida el 22 de enero de 2021[58], es decir el mismo día que el Consorcio MJ fue notificado con la carta n.° 002-2021-OA-MDJ **(Apéndice n.° 28)**, de igual forma, el contrato del Consorcio MJ fue legalizado el 25 de enero de 2021[59]; es decir, un (1) día antes de su presentación a la Municipalidad; evidenciando estos hechos que el citado Consorcio, a la fecha que fue le notificado a la aludida carta no contaba con todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato; no obstante debido a su ausencia en su domicilio legal, aunado al proceder irregular del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Ronald Chinchay Cruz, quien optó por un trámite distinto al previsto en la normativa administrativa, generó que el Consorcio MJ cuente con dos (2) días adicionales para la presentación de la documentación requerida, dentro del plazo otorgado en el carta n.° 002-2021-OA-MDJ, caso contrario habría incumplido dicho plazo y en consecuencia hubiese perdido la buena pro, atendiendo a lo establecido en el artículo 141° literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otra parte se ha evidenciado además que, el representante común del Consorcio MJ presentó documentación **(Apéndice n.° 23)** relacionado a profesionales propuestos que no cumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas tal es el caso del "*ingeniero residente de Obra*" y el "*ingeniero especialista de seguridad en obras y salud en el trabajo*", además de haber presentado documentos conteniendo información inexacta respecto a dichos profesionales, conforme se ha detallado en el literal b del numeral 3.1.2 de la presente.

A pesar de las situaciones irregulares antes expuestas el Consorcio MJ fue favorecido por los auditados al haberse dado el visto bueno de conformidad para la suscripción del *"CONTRATO N.°004-2021- MDJ/A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN"* de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; en tal sentido es de acotar que el perfeccionamiento del aludido contrato no hubiese podido realizado sin los antes referidos actos de participación necesaria realizados por el señor Walter Hegel Onofre Bendezú en su condición de representante común del Consorcio MJ, quien también fue favorecido previamente por auditados que integraron el Comité de Selección con la irregular no admisión de ofertas de los demás postores, para luego otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.

Por tanto, la citada persona al efectuar las acciones antes descritas, coadyuvó a la afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública, debido a que se otorgó de manera irregular la buena pro y suscribió contrato a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[58] Mediante carta n.° 0127-2022-OP/FOGAPI recibida el 20 de julio de 2022, confirman la emisión de la carta fianza a favor del Consorcio MJ el 22 de enero de 2021.

[59] Tal como se advierte en el *"CONTRATO DE CONSORCIO"* el mismo que fue legalizado por la Notaría "TAMBINI" por la Abogada – Notaria de Lima Mónica Tambini Ávila, el 25 de enero de 2021, lo cual también fue confirmado mediante documento sin número recibido el 4 de agosto de 2022, en respuesta a la carta n.° 021-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 26 de julio de 2022.

y por un monto contractual que fue superior en S/ 1 025 826,74 respecto al menor importe ofertado, en beneficio de su representada; imposibilitando que la Municipalidad pueda contratar en mejores condiciones económicas y utilizar en forma eficiente los recursos públicos.

- **Consorcio MJ**, conformado por las siguientes personas jurídicas: 1) R & C CONSTRUYENDO SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., con RUC 20571426341 y 2) KJ & P INGENIERORS CONSTRUCTORES E.I.R.L., con RUC 20572164661, y representado por el señor Walter Hegel Onofre Bendezú, postor favorecido por los auditados que integraron el Comité de Selección al no haber admitido irregularmente las ofertas de postores competidores y otorgamiento de la buena pro por una oferta que ascendente a S/ 10 304 003,79 **(Apéndice n.° 17)**, importe que fue superior en S/ 1 025 826,74 respecto a la menor oferta; además de ser favorecido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Ronald Chinchay Cruz y por el gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras Eli Muñoz Bustamante, quienes a pesar que el representante común del citado consorcio incurrió en actos irregulares durante el trámite para el perfeccionamiento del contrato conforme se ha expuesto en numerales precedentes, decidieron dar su visto buen de conformidad para la suscripción del *"CONTRATO N.°004-2021- MDJ/A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN"* de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**. De tal manera que el Consorcio MJ resultó beneficiado con las acciones ilegales antes comentadas.

OBSERVACIÓN N° 2:

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD ACORDARON IRREGULARMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", A PESAR QUE EL EVENTO INVOCADO ERA ATRIBUIBLE A LA CONTRATISTA AL SER UN RIESGO DEL CONTRATO DE OBRA QUE LE FUE ASIGNADO, ADEMÁS DE NO CONLLEVAR A LA PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD DE S/ 809 347,75, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL INJUSTIFICADO, ADEMÁS DE AFECTARSE LA TRANSPARENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CITADA OBRA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad; se advierte que funcionarios de la misma, acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra, mediante Acta N° 03 Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 02, sustentándola en: *"(...) reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente (...)"*, acuerdo que previo a su suscripción contaba con la opinión favorable del supervisor de obra, y posteriormente contó con las opiniones favorables de los funcionarios y servidores que suscribieron como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y como Responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos por parte de la entidad, sin advertir que en el marco de la Cláusula Décima Tercera del contrato de ejecución de obra, este evento se había identificado como riesgo[60] y asignado, a la contratista responsable de la ejecución de la Obra para ser asumido por ésta, además de no conllevar a la paralización total de la Obra, contrario a ello la

[60] Riesgos de interferencias y servicios afectados de prioridad moderada.

ejecución de la obra se suspendió por 25 días calendario y no se culminó en el plazo previsto, situación que ocasionó inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual.

Cabe precisar que, el evento de *"(...) reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente (...)"*, fue consignado por el Residente de Obra en el asiento n.° 109 de 27 de mayo de 2021 del Cuaderno de Obra, siendo que, la contratista solicitó la suspensión de plazo el 16 de julio de 2021 ante el Supervisor de Obra, es decir, después de 51 días calendario de conocido el evento, periodo durante el cual se continuó ejecutando la obra con normalidad, conforme se evidencia en las Valorizaciones de Obra n.os 3, 4 y 5, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021, respectivamente, precisándose que al 27 de julio de 2021, la contratista no tuvo limitaciones respecto a las interferencias de agua y desagüe, por lo que las tres (3) capas que conforman la estructura del pavimento rígido fueron ejecutados al 100% en veinte (20) de las treinta y siete (37) cuadras, eso quiere decir que las 20 cuadras estaban listas para efectuar los trabajos de vaciado de concreto para la losa de pavimento, no debiendo suspenderse o paralizarse la Obra, por otro lado, los trabajos de reubicación y reposición de tuberías matrices y conexiones domiciliaras de agua y desagüe se realizaron con recursos propios de la contratista, confirmándose con ello que la reubicación y reposición configuraba un riesgo cuya mitigación era su responsabilidad y en consecuencia no correspondía suspensión de plazo alguna.

Hechos que transgredieron el artículo 1°, literales c), f) y j) del artículo 2° y los numerales 32.2 y 32.6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir de 13 de marzo de 2019, referido a la finalidad, a los principios de transparencia, eficacia e integridad y al contrato, respectivamente; así como, los numerales 138.1 y 138.3 del artículo 138, de igual forma el numeral 142.7 del artículo 142, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161 y los numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente a partir de 15 de diciembre de 2019, referido al contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; asimismo, se ha transgredido las cláusulas décimo tercera y décimo quinta, del Contrato n.° 004-2021-MDJ/A, para la ejecución de la Obra de 27 de enero de 2021, referido a la asignación de riesgos del contrato de obra y penalidades, respectivamente; también, el sub numeral 6.3, del numeral VI, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, aprobada mediante resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada mediante resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, referido a las disposiciones generales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 809 347,75, debido a la inaplicación de penalidad causada por incumplimiento contractual injustificado, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra, afectando la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la obra.

Situación generada por el incumplimiento de funciones del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien acordó suspender el plazo de ejecución de la obra conjuntamente con el Gerente Municipal, Representante Común del Consorcio MJ, Residente de Obra, Representante Legal del Consorcio A&J y el Supervisor de la Obra, mediante Acta N° 03 Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 02, de 26 de julio de 2021, acordando suspender el plazo de la ejecución de la obra, considerando únicamente la opinión del supervisor de obra, sin advertir que en el marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, este evento se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

Asimismo, por el incumplimiento de funciones de los servidores que suscribieron en calidad de Responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos y Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP, recepcionado el 26 de julio de 2021 a las 2:30 p.m. y el informe n.° 359-2021-GIPO/MDJ, recepcionado el 26 de julio de 2021 a las 3:08 p.m., respectivamente, quienes emitieron opinión favorable respecto de la suspensión del plazo de la ejecución de la obra con posterioridad a la suscripción del acuerdo de suspensión, del cual sin embargo ya tenían conocimiento desde el 21 de julio de 2021, sin advertir que en el marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, el evento invocado se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta, validando con ello el citado acuerdo, más aún si al haber intervenido en el trámite de pago de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5, conjuntamente con el representante legal de la Supervisión y el Supervisor de la Obra, debieron advertir que la Contratista había avanzado al 100% con los trabajos a nivel de base granular en 20 de las 37 cuadras que comprende la Obra, quedando en condiciones para ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, pese a ello dieron conformidad a la suspensión de plazo de ejecución, cuando en realidad la Obra no se paralizó antes por el mismo motivo.

De igual manera, por el inadecuado accionar del representante legal de la Supervisión y Supervisor, quienes mediante carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J de 20 de julio de 2021 e informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV de 19 de julio de 2021, respectivamente, recomendaron la procedencia de la suspensión del plazo de la ejecución de la Obra, asimismo el Supervisor elevó en consulta la solicitud de reparación y reubicación de las redes de agua y desagüe de la Contratista, sin advertir ambos que en el marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, el evento invocado se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta; tampoco, advirtieron que posterior a la anotación inicial del evento, la Contratista se encontraba ejecutando la reparación y reubicación de las redes de agua y desagüe por su cuenta.

Los hechos se exponen a continuación:

1. Antecedentes

Mediante resolución de alcaldía n.° 109-2020-MDJ emitida el 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en adelante la "Municipalidad" aprobó el expediente técnico del Proyecto: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín", con Código Único 2466815, en adelante el "Expediente Técnico", con un monto total de inversión de S/ 10 858 039,89, considerándose las siguientes metas:

Cuadro n.° 12
Metas del Proyecto: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín"

METAS DEL PROYECTO				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO**
1	PAVIMENTO (inc. Gibas)	m²	17 172,52	5 130 352,73
2	VEREDAS (inc. Martillos)	m²	6 828,40	1 167 382,97
3	RAMPAS	m²	243,43	31 623,77

4	SARDINELES	m²	3 216,66	501 259,22
5	CUNETAS	m²	3 331,86	1 687 571,77
6	ALCANTARILLAS	m²	127,99	121 743,26
7	MUROS DE CONTENCIÓN	m²	414,23	368 781,59
8	SEÑALIZACIÓN	m²	698,85	57 314,39
9	SEMBRADO DE GRASS Y ARBORIZACIÓN	m²	4 002,76	159 546,55
10	FLETE Y VARIOS (obras provisionales, plan sst, plan de manejo ambiental, varios)	GLB	1,00	1 083 509,38
	COSTO DE OBRA			**10 309 085,61**

Fuente : Memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 109-2020-MDJ emitida el 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Integrante de Comisión

Al respecto, el numeral 2.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO del numeral 1. Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, respecto de las metas antes señaladas, establece: *"La estructura del pavimento está conformada por un mejoramiento de over de 0.20 m, conformación de sub base de Ripio Sucio de 0.20m y una estructura de base de material afirmado de 0.20 m, haciendo un total de 0.60 m, y con una losa de concreto simple e= 0.20 m, f'c=210 kg/cm2."*, con intervención en 37 cuadras[61] de 15 calles, haciendo un área total de 17 172.52 m2.

Abogado de Comisión

Es así que, el 1 de diciembre de 2020, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 114-2020, decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, la Municipalidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 114-2020-N°007-2020-MDJ/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, otorgándose la buena pro el 22 de diciembre de 2020 al Consorcio MJ[62], en adelante la "Contratista" mediante *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* **(Apéndice n.° 17)**, posteriormente, el 27 de enero de 2021 se suscribió el *"CONTRATO N.°004-2021-MDJ/A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN"* **(Apéndice n.° 24)**, en adelante el "Contrato de Ejecución de Obra", por el monto de S/ 10 304 003,79 (con IGV) y un plazo de ejecución de la prestación de 210 días calendario, siendo el representante legal de la Contratista el señor Walter Hegel Onofre Bendezú y el Residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzales.

Jefe de Comisión

Asimismo, para la supervisión de la Obra, la Municipalidad y el Consorcio A&J[63], en adelante la "Supervisión", suscribieron el *"CONTRATO N.° 004-2020- MDJ/A PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA*

Supervisor de Comisión

Jefatura

[61] Cabe precisar que en la Memoria Descriptiva se describen 36 cuadras **(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, en el "Plano de área de pavimento rígido proyectado", con código AP-01 se describen 37 cuadras **(Apéndice n.° 46)**, en consecuencia, la intervención correcta es de 37 cuadras, a continuación, se detalla las diferencias:
- En el Psj. Grau la Memoria Descriptiva detalla la intervención en las cuadras n.os 01, 02 y 03, sin embargo, en el plano se considera una calle adicional denominada C-S/N.
- En las cuadras n.os 01, 02, 03, 04 y 05 del Jr. Cajamarca se advierte que en el plano la cuadra n.° 05 es intervenida como cuadra n.° 01 en el Jr. Cajamarca 2do tramo, denominada C-1.

[62] Integrado por las empresas R & C CONSTRUYENDO SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C. y KJ & P INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.
[63] Integrado por AYBARSA CONSULTORES y JULIO CESAR DÍAZ HUAMÁN.

PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACION – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, en adelante el "Contrato de Supervisión de Obra" por el monto de S/ 515 454,26 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios (210 días calendarios corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendarios para la liquidación de la Obra), siendo su representante legal el señor René Sánchez Yajahuanca y el supervisor de la Obra ingeniero Geicen Bladislav Delgado Vásquez en adelante el "Supervisor".

Posteriormente, se realizó la entrega de terreno a la Contratista mediante Acta de Entrega de Terreno de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, procediéndose con el inicio de la ejecución física de la Obra[64] el 24 de marzo de 2021, según consta en el asiento n.° 4 de 27 de marzo de 2021 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 49)**, por lo que de conformidad al plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra, ésta debía culminar el 19 de octubre de 2021; no obstante durante el proceso de ejecución se acordaron dos (2) suspensiones del plazo de ejecución y se aprobaron doce (12) ampliaciones de plazo, teniéndose como fecha de término el 16 de diciembre de 2021:

Cuadro n.° 13
Suspensiones y Ampliaciones de plazo aprobadas por la Municipalidad.

Actas (*)	Resolución de Gerencia Municipal N° (**)	Fecha	Días suspendidos u otorgados	Desde	Hasta	Nuevo plazo de culminación de Obra
Acta N°01 Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 1[65] **(Apéndice n.° 50)**		23/4/2021	**21**	19/4/2021	10/5/2021	9/11/2021
	095-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 3)	8/7/2021	1	9/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
	096-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 4)	9/7/2021	1	10/11/2021	11/11/2021	11/11/2021
Acta N° 03 Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2[66] **(Apéndice n.° 51)**		26/7/2021	**25**	27/07/2021	21/08/2021	06/12/2021
	119-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 6)	3/8/2021	1	06/12/2021	07/12/2021	07/12/2021
	120-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 7)	3/8/2021	1	07/12/2021	08/12/2021	08/12/2021
	130-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 8)	12/8/2021	1	08/12/2021	09/12/2021	9/12/2021

Integrante de Comisión
Abogado de Comisión
Jefe de Comisión
Supervisor de Comisión
Jefatura

[64] Según asiento n.° 04 de 27 de marzo de 2021 del Cuaderno de Obra, la Contratista y la Supervisión firmaron el 11 de febrero de 2021 un "Acta de acuerdos para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra", por condiciones climatológicas desfavorables (presencia de lluvias), asimismo, en el mismo asiento dejaron constancia que el 24 de marzo de 2021 se da inicio al cómputo de plazo contractual de la Contratista **(Apéndice n.° 50)**.

[65] Se levantó mediante "ACTA N° 2 LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

[66] Se levantó mediante "ACTA N° 4 LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

Actas (*)	Resolución de Gerencia Municipal N° (**)	Fecha	Días suspendidos u otorgados	Desde	Hasta	Nuevo plazo de culminación de Obra
	175-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 9)	27/9/2021	1	09/12/2021	10/12/2021	10/12/2021
	179-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 11	7/10/2021	1	10/12/2021	11/12/2021	11/12/2021
	189-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 12)	13/10/2021	1	11/12/2021	12/12/2021	12/12/2021
	190-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 13)	13/10/2021	1	12/12/2021	13/12/2021	13/12/2021
	191-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliación de Plazo n.° 14)	13/10/2021	1	13/12/2021	14/12/2021	14/12/2021
	225A-2021-GM-MDJ **(Apéndice n.° 52)** (Ampliaciones de Plazo n.°15 y 16)	2/12/2021	1	14/12/2021	15/12/2021	15/12/2021
			1	15/12/2021	16/12/2021	16/12/2021
TOTAL			58			

Fuente : Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 095, 096, 119, 120, 130, 175, 179, 189, 190, 191 y 225A-2021-GM-MDJ de 8, 9 y 27 de julio, 3 y 12 de agosto, 27 de setiembre, 7 y 13 de octubre y 2 de diciembre de 2021 y Actas n.° 01 y 03 de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.os 1 y 2, respectivamente **(Apéndices n.os 52, 50 y 51)**.
Elaborado por : Comisión auditora.
Leyenda : (*) En el marco del numeral 5 de las Actas de Suspensión el acuerdo se formalizaría vía Adenda al Contrato, sin embargo, mediante carta n.° 288-2022-GM/MDJ recibida el 5 de octubre de 2022, la Municipalidad informó que no llegaron a suscribir ninguna adenda **(Apéndice n.° 53)**.
(**) Las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 5 fueron declarados improcedentes mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 087, 091 y 103-2021-GM-MDJ de 22 de junio, 1 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente.
Asimismo, según Acta de Recepción de Obra de 11 de febrero de 2022, la ampliación de plazo n.° 10, no fue presentada **(Apéndice n.° 54)**.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

2. Evento invocado para la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2 y del Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2:

En el primer párrafo de las MEDIDAS DE SEGURIDAD del numeral 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS, del Expediente Técnico, se establece que; *"En el proceso constructivo, se adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes del personal que labore en el proyecto, daños a terceros, y riesgos de la obra; debiendo de cumplir con todas las disposiciones vigentes en el reglamento Nacional de Edificaciones y demás dispositivos legales vigentes,"* el subrayado es nuestro.

Sobre el particular, en el sub numeral 8.5. Análisis de Riesgos, del numeral 8. Anexos, del Expediente Técnico de la Obra, se incluyó para el análisis del riesgo de Interferencias y Servicios Afectados, con el código R-004, el Anexo N° 01, en el cual, se señala como disparador de riesgo a lo siguiente; *"Impedimentos de los propietarios en los pases para las líneas de agua potable, red de desagüe, lo que provoca retrasos en la ejecución, además sobrecostes por la reposición de servicios afectados"*, asimismo, en acciones para dar respuesta al riesgo; *"Realizar reuniones y acuerdos con los propietarios de los terrenos por donde pasará las líneas de agua y red de desagüe, tener una política orientada en lo más posible a cuidar los servicios existentes, así evitar sobrecostes innecesarios al proyecto"*, es decir, en el informe de análisis de riesgos se señalaba

que la Contratista debía cuidar los servicios existentes como acción de respuesta para el riesgo de interferencia, tal como se muestra a continuación:

8. ANEXOS
(...)
8.5. ANALISIS DE RIESGOS
(...)
RIESGOS SEGÚN DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD
(...)
✓ *Riesgo de interferencias/servicios afectados*
(...)

Anexo N° 01 *Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riegos*			
1	*NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO*	*Número*	*004-2020*
		Fecha	*Jun-20*
(...)			
	3.2	*DESCRIPCIÓN DEL RIESGO*	*RIESGOS DE INTERFERENCIAS Y SERVICIOS AFECTADOS*
(...)			
5	*RESPUESTA A LOS RIESGOS*		
	(...)		
	5.2	*DISPARADOR DE RIESGO*	*Impedimentos de los propietarios en los pases para las líneas de agua potable, red de desagüe, lo que provoca retrasos en la ejecución, además sobrecostes por la reposición de servicios afectados.*
	5.3	*ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO*	*Realizar reuniones y acuerdos con los propietarios de los terrenos por donde pasará las líneas de agua y red de desagüe, tener una política de trabajo orientada en lo más posible a cuidar los servicios existentes, así evitar sobrecostes innecesarios del proyecto.*

(...)".

Asimismo, el sub numeral 138.3 del artículo 138 Contenido del contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece: *"Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual."*.

De igual forma, la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" aprobada mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificada mediante resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, en adelante la "Directiva", señala como objeto lo siguiente: *"Establecer disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la planificación de la ejecución del contrato de obras públicas"*.

Por lo que en el Contrato de Ejecución de Obra en su cláusula Décima Tercera establece la *"Asignación de Riesgos del Contrato de Obra"*, advirtiéndose que cinco de los asignados a la Contratista, correspondían a la estrategia *"Mitigar el Riesgo"*, como se detalla a continuación:

"(...)
Se incluye en el presente contrato los Riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la Directiva "Gestiones de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras"

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

INFORMACIÓN DEL RIESGO		PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS					
		ESTRATEGIA SELECCIONADA			ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	RIESGO ASIGNADO	
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo		Entidad	Contratista
(...)							
RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN	Prioridad Moderada	X			Controlar la calidad de los materiales y de los procesos constructivos, es importante contar con una oficina de calidad para dichas tareas; además de tomar una acción rápida ante las dificultades logísticas y de accesibilidad.		X
(...)							
RIESGOS DE INTERFERENCIAS Y SERVICIOS AFECTADOS	Prioridad moderada	X			Realizar reuniones y acuerdos con los propietarios de los terrenos por donde pasara las líneas de agua y red desagüe. Tener una política de trabajo orientada en los más posible a cuidar los servicios existentes, así evitar sobrecostes innecesarios del proyecto		X
RIESGOS AMBIENTALES	Prioridad moderada	X			Realizar un análisis exhaustivo en el EIA, tomando en cuenta la mayor cantidad de factores ambientales propensos a recibir impactos. Además, ejecutar el plan de mitigación ambiental, según la normativa y los parámetros establecidos en esta, capacitar a los trabajadores en temas de cuidado ambiental.		X
(...)							
ACCIDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DAÑOS A TERCEROS	Baja prioridad	X			Implementar y hacer cumplir el plan de seguridad y salud en el trabajo, reportar los accidentes de trabajo. Además de prevenir los daños a la propiedad de terceros, en todo caso redimir en dinero los daños causados.		X

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

RIESGOS TÉCNOLOGICOS	*Baja prioridad*	*X*			*Usar nuevas tecnologías, maquinarias en buen estado, con revisiones técnicas y seguros correspondientes; además capacitación a los trabajadores en el uso de equipos modernos.*		*X*

(...)"

En consecuencia, las situaciones que se subsuman en los riesgos de interferencias y servicios afectados antes detallados, debían ser asumidas por cuenta y costo propio de la Contratista, pues se le había asignado su mitigación como una obligación contractual.

Cabe precisar que, mediante carta n.° 288-2022-GM/MDJ recibida el 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, la Municipalidad informó que no llegaron a suscribir ninguna adenda al Contrato de Ejecución de Obra, lo que evidencia que la Contratista al no efectuar ninguna observación a los términos del contrato, tenía la obligación de asumir las condiciones contractuales, por no existir ninguna modificación a las mismas, asumiendo entre otros aspectos, la obligación de mitigar el riesgo de interferencias considerado en el contrato N.°004-2021- MDJ/A de 27 de enero de 2021 de ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, asimismo, considerando que en el Expediente Técnico se había establecido la existencia de conexiones de agua y desagüe en las calles a pavimentar, asimismo, se había incluido la partida 04.02 Movimiento de Tierras y sus respectivas sub partidas, sin considerar partida alguna respecto a la *"reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente"*, tal como se muestra a continuación:

"(...)
1. MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
7.0 DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO
(...)
La localidad de Shucshuyacu (...) cuenta con servicios de agua potable y alcantarillado, el cual en la actualidad ha concluido su construcción teniendo en las calles redes de agua y desagüe de tubería de PVC (....)
12.0 COORDINACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD SOBRE SUS SERVICIOS PÚBLICOS
(...) se ha verificado que todas las calles de la localidad cuentan con redes de agua y desagüe en buen estado; (...)
15.0 EVALUACIÓN DEL TRAMO EN ESTUDIO Y CONCLUSIONES
(...) El área a pavimentar presenta instalaciones de agua y desagüe tanto en redes como en conexiones domiciliarias y buzones, (...)
(...)

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
(...)
04 PAVIMENTO
(...)
04.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
04.02.01 CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE CON MAQUINARIA
(...)
04.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

(...)
04.02.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA
(...)".

De otro lado, mediante informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzáles solicitó ante el representante común de la Contratista, la "Suspensión del Cómputo del Plazo de ejecución de Creación de los Servicios N° 02", en el que señala:

"(...)
(...), ***durante la ejecución de la obra se han presentado interferencias en la ejecución de las partidas del PAVIMENTO, las mismas que han sido ingresadas como consultas a través del cuaderno de obra digital,*** *y al no emitirse respuestas inmediatas, están ocasionando atrasos por causas no atribuibles al Contratista, y en cumplimiento a los Artículos 178.1 y 193.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se presenta el sustento respectivo:*
(...)

8.2. Causales de suspensión del servicio

Mediante asientos N° 109, 112 y 157, de fechas 27.05.2021, 28.05.2021 y 24.06.2021, se deja constancia de una posible demora o paralización en la ejecución de las subpartidas de la partida ***04. PAVIMENTO,*** *pertenecientes a la ruta crítica, las cuales, según programación de obra aprobada, tuvieron inicio el día 24 de junio del 2021. Dicha consulta fue formalizada el día 30 de junio del 2021, mediante* ***CARTA N° 038-2021-CMJ/RC,*** *en la cual se detalla la necesidad de la reubicación y reposición de las tuberías matrices y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, las cuales se encuentran superficialmente, interfiriendo en los trabajos de movimiento de tierra, mejoramiento en sub bases y base granular de las estructuras de pavimento rígido, así como en sector de cunetas y veredas.*

Cabe recalcar que, a la fecha, dicha consulta no ha sido absuelta, razón por la cual se presenta la ***SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, a partir del día 21 de julio de presente año,*** *dado que, a la fecha dicha controversia continúa generando atrasos y demoras en la ejecución de las partidas de la ruta crítica de la partida de PAVIMENTO, por causas no atribuibles al contratista.*

8.3. Suspensión del Plazo de Ejecución Solicitada

El contratista está solicitando una ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA,*** *a partir del 21 de julio del 2021, hasta que se emita pronunciamiento favorable respecto a las consultas de interferencias en obra que, hasta la fecha, vienen impidiendo la ejecución de los trabajos correspondiente a movimiento de tierra, mejoramiento en sub bases y base granular de las estructuras de pavimento rígido, e imposibilitando la ejecución de las partidas próximas según cronogramas de ejecución de obra aprobados.*

Esta suspensión por causas no atribuibles al contratista, debidamente sustentado (ver anexos), que no permite continuar con los trabajos, ocasionando atrasos en la creación de los servicios y poniendo en riesgo la culminación del servicio de acuerdo a lo programado.
(...)

11.0 CONCLUSIONES

Se ha demostrado que la falta de pronunciamiento respecto a las consultas sustentas en cuaderno de obra y sus respectivos informes técnicos, afectaron y afectan la normal ejecución de los trabajos, así como los efectos o consecuencias de estas. Asimismo, se ha constatado que se ha visto afectada la ruta crítica del programa de ejecución de creación de los servicios y que por consiguiente se requiere que la entidad otorgue un periodo de suspensión, al plazo contractual

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

vigente, para que se reestablezca las condiciones contractuales iniciales que permitan al contratista cumplir con las metas previstas del expediente técnico.

En conclusión, se solicita que la entidad ***APRUEBE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"*** *por el periodo propuesto, cuya causal se sustenta en: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por demora en la absolución de consultas, y que estas y sus efectos generaron atraso en la ejecución de los trabajos, los mismos que corresponden a las partidas que conforman la ruta crítica del Programación de Ejecución del Servicio vigente.*
(...)"

Al respecto, la anotación en el asiento n.° 109 del Cuaderno de Obra de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, del residente de Obra, ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzales señala: *"SE INDICA A LA SUPERVISION DE OBRA QUE EL PROCESO DE EJECUCION DE CUNETAS, PAVIMENTO RIGIDO SE ESTARA REUBICANDO CONEXIONES DOMILICIARIAS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE YA QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS SUPERFICIALMENTE EN FUNCION AL TERRENO NATURAL, TAL REUBICACION Y REPOSICION DE LAS TUBERIAS SE HACEN NECESARIOS Y DEBEN SER ASUMIDAS COMO PRESTACION ADICIONAL YA QUE NO FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO"*, es decir, el evento consiste en la reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente.

Sobre el particular, el articulo142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece:

"(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)02.'
142.7*. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*

(...)"

Por tanto, de conformidad a la normativa antes citada y atendiendo a lo expuesto anteriormente, la *"reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente"*, constituye un Riesgo de Interferencias, siendo un evento atribuible a la Contratista y en consecuencia no correspondía ser invocado como supuesto de suspensión de plazo de ejecución de la Obra.

3. **Del Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2:**

Mediante Acta n.° 03 denominada "SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 02" de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, en adelante "el Acta", iniciada a las 9:00 a.m. y finalizada a las 12:00 p.m. del mismo día, suscrita por el licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda[67] como Gerente Municipal, el ingeniero Franz Torrejón Paredes[68], como

[67] Mediante resolución de alcaldía n.° 046-2021-MDJ emitida el 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, se le designa como gerente municipal (cargo de confianza) a partir del 17 de febrero de 2021, concluyendo su encargatura el 2 de noviembre de 2021, según resolución de alcaldía n.° 0255-2021-MDJ emitida el 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, mediante la cual se acepta la renuncia formulada al cargo.

[68] Es de indicar que el señor Franz Torrejón Paredes fue designado según resolución de gerencia municipal n.° 069-2021-GM-MDJ emitida el 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, como gerente de infraestructura, proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Jepelacio (cargo de confianza) a partir del 7 de mayo de 2021, siendo lo correcto gerente de infraestructura, de conformidad al articulo 105 del

Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Representante Común del Consorcio MJ (Contratista) Killian Joel Núñez Díaz, el Residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval González, el Representante legal del Consorcio A&J (Supervisión) señor René Sánchez Yajahuanca y el Supervisor de Obra ingeniero Geicen Bladislav Delgado Vásquez, cuyo contenido se detalla a continuación:

"(...)

- *Durante la ejecución de la obra se han venido presentando inconvenientes con las tuberías de agua potable y desagüe existentes en la localidad de forma constante ya que se encuentran superficialmente, los cuales han generado retrasos en los trabajos programados en obra y afectando directamente la ruta crítica de la programación de ejecución física de la misma; lo cual el contratista y la supervisión mediante CARTA N° 048-2021-CMJ/RC Y CARTA N° 061-2021-/RL-RSY/CA&J RC respectivamente, de fecha 16 y 20 de julio de 2021, han solicitado suspender el plazo de ejecución de la obra debido a la reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente.*

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 178.1 y 178.2 del artículo 178 del reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra, en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

Acuerdos:

1. *SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir del 27 de Julio de 2021.*
2. *SUSPENDER EL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, a partir del 27 de Julio de 2021, hasta el 21 de agosto del 2021.*
3. *La Suspensión del plazo de ejecución de obra, no generará Gastos Generales ni mayores costos, por tratarse de un acuerdo de partes, regulado en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.*
4. *Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de las obras, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*
5. *La presente Acta constituye el antecedente para la formalización Legal del acuerdo vía Adenda al Contrato, que regulará la situación contractual del Contrato de Obra.*

(...)".

Del referido acuerdo, se advierte que la suspensión del plazo de ejecución de la Obra n.° 2, denominada de ahora en adelante como "Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2", se fundamentó en acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes debido a la reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente.

Mediante Acta n.° 04 denominada "LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, iniciada a las 8:30 a.m. y finalizada a las 11:00 a.m. del mismo día, suscrita por el licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda como Gerente Municipal, el ingeniero Franz Torrejón Paredes, como

Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 91)**. Asimismo, durando el periodo de gestión del citado funcionario se emitió un nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado con ordenanza municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, en cuyo artículo 51 se consigna como órgano de línea a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Ante esta situación, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 162-2022/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó a la Municipalidad se precise respecto a la situación antes descrita, siendo que en virtud a dicho requerimiento el Gerente Municipal con carta n.° 342-2022-GM/MDJ recibida el 1 de diciembre de 2022, remitió la nota de coordinación n.° 032-2022-ORRHH/MDJ de 25 de noviembre de 2022 de la oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 57)**, en la cual se informó que el señor Franz Torrejón Paredes en el lapso de 1 de julio al 30 de diciembre de 2021 ocupó el cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ejerciendo las funciones establecidas para este cargo en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, concluyendo su designación mediante resolución de gerencia de municipal n.° 244-2021-GM-MDJ de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.

Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Representante Común del Consorcio MJ (Contratista) Killian Joel Núñez Díaz, el Residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval González, el Representante legal del Consorcio A&J (Supervisión) señor René Sánchez Yajahuanca y el Supervisor de Obra ingeniero Geicen Bladislav Delgado Vásquez, cuyo contenido se detalla a continuación:

"(...)

En tal sentido, a efectos de acordar el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, es inobjetable que los eventos que originaron la paralización de la obra han culminado.

Acuerdos:

1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA y REINICIAR los trabajos a partir del 21 de agosto de 2021.

2. *Presentar a la entidad los calendarios y cronogramas de obra actualizados a la fecha de* ***reinicio.***
3. *La presente Acta constituye el antecedente para la formalización Legal del acuerdo vía Adenda al contrato, que regulará la situación contractual del Contrato de Obra.*

(...)".

Al respecto, si bien el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución se estableció a partir del 27 de julio de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021, es decir por 26 días calendario, sin embargo, según el acuerdo de levantamiento de suspensión, la Obra reinició el mismo 21 de agosto de 2021, es así que la Obra permaneció suspendida del 27 de julio de 2021 al 20 de agosto de 2021, es decir, 25 días calendario; situación que se confirma con las anotaciones de los asientos 213 y 214 del cuaderno de obra digital de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, del residente y Supervisor de la Obra, respectivamente, así como, de los asientos 237 y 238 del cuaderno de obra de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, del Residente y Supervisor de Obra, respectivamente, donde indican que el 21 de agosto de 2021 se da el levantamiento de la suspensión de plazo de ejecución de la obra.

4. Del trámite de la suspensión de plazo.

Como se ha detallado en el Informe técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, emitido por el ingeniero civil integrante de la comisión auditora, mediante informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzáles solicitó ante el Representante Común de la Contratista, lo siguiente: *"SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS N° 02"*, solicitud que tiene origen en la anotación del residente de Obra en el asiento n.° 109 de 27 de mayo de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, resaltando el hecho que la citada solicitud se realizó 51 días calendario después de conocido el evento invocado como sustento.

Además, con carta n.° 048-2021-CMJ/RC de 16 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el representante común de la Contratista remite el referido informe al Supervisor de Obra, en atención a ello mediante informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV, de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el Supervisor de Obra remite ante el representante legal de la Supervisión, señor René Sánchez Yajahuanca, la opinión técnica de la Solicitud de Suspensión del Plazo de Ejecución n.° 2, en el que señala:

"(...)

5.0.- ANÁLISIS

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Integrante de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor de Comisión

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

- *De acuerdo al artículo 178° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S. N° 082-2019-EF, se establece que para formular la suspensión del plazo de ejecución Para tal fin, el numeral 178.1 del citado artículo precisa que "(...) Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

- *De igual modo, es necesario acotar que en el numeral 197 se dispone lo siguiente: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen su ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) *Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.*

- *Así mismo, mediante Asiento N° 109 de fecha 27.05.2021 del Residente del Cuaderno de Obra de, entre otros la contratista realiza la anotación de consultas de aspectos técnicos.*

- *En esa línea de acción, mediante Asiento N° 112 del Supervisor del Cuaderno de Obra de fecha 28.05.2021 entre otros manifiesta lo siguiente; "(...) Con referencia a la reubicación de conexiones domiciliarias de agua y desagüe porque se encuentran superficialmente, se comunica que se emitirá mediante consulta a la entidad para que en coordinación con el proyectista lo absuelvan, al mismo tiempo se solicita a la contratista el perfil longitudinal en el cual muestre la tubería actual y cuál es la alternativa de solución (profundidad de tubería.)*

- *Mediante Carta N° 038-2021-CMJ/RC, recepcionada el 30.06.2021 por la supervisión, la contratista consorcio MJ remite informe sobre reubicación y reposición de tuberías superficiales de agua potable y desagüe.*

- *Mediante Carta N°053-2021/RL-RSY/CA&J, de fecha 05 de julio supervisión remite a la entidad MDJ el informe sobre reubicación y reposición de tuberías superficiales de agua potable y desagüe.*

- *En ese sentido, en cumplimiento a la normativa vigente para el presente contrato y de acuerdo a lo informado por la supervisión, y no habiendo pronunciamiento de la entidad hasta el momento, se genera así* ***Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista,*** *por lo que esta supervisión recomienda declarar* ***PROCEDENTE*** *la* ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02.***

6.- CONCLUSIONES

- *Por lo Expuesto, la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02 de la obra en referencia (1) se ha generado por las interferencias encontradas en campo sobre la necesidad de reubicación y reposición de tuberías superficiales de agua potable y desagüe, propias de las deficiencias del expediente técnico contractual vigente.*

(...)"

El referido informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV fue remitido a la Municipalidad mediante carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por el representante legal de la Supervisión señor René Sánchez Yajahuanca, con atención al ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, asimismo, del contenido de la referida carta se advierte la siguiente recomendación: *"(...), recomendamos declarar PROCEDENTE la propuesta de aprobación de Suspensión del Plazo de Ejecución N° 02, por* ***veintiséis (26) días calendarios****, por cuanto la causal invocada está contemplada en el artículo 197° del RLCE ítem a) donde indica atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. (...)".*

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

Asimismo, el representante legal de la Supervisión recomienda la procedencia de la Suspensión, invocando erróneamente el cumplimiento de la causal del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que corresponde a las causales de ampliación de plazo y que no es aplicable para las suspensiones de plazo.

De los sellos que contiene la carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J se evidencia que el 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, la Gerencia Municipal derivó a la Gerencia de Infraestructura, Proyectos y Obras, es decir a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con la indicación *"para su evaluación e informe"*; quien, a su vez en el reverso de la misma carta, lo derivó a un área denominada "OBRAS", mediante un proveído con firma, sin nombre y sin fecha, con la indicación para *"Evaluación E Informe"*.

Posteriormente, referenciando con el número (1) la carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J y con el número (2) la carta n.° 048-2021-CMJ/RC, mediante informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, recepcionado el mismo día a las 2:30 p.m. la ingeniera Talia Monsalve Delgado[69], quien suscribe como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos, hace llegar su opinión al ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indicando lo siguiente:

"(...)

3.5 Según el sustento presentado por el contratista y aprobado por el supervisor, la causal para la suspensión de plazo se debe principalmente a la existencia de conexiones domiciliarias de agua y desagüe que se encuentran superficialmente dentro de la sección constructiva del pavimento, que vienen paralizando y retrasando los trabajos programados en obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo citado en el artículo 142° y 178° del RLCE, es inobjetable que se ha producido un evento ***"no atribuible a las partes"****, y que originan la paralización de la obra.*

*3.6 Sobre este punto, es importante señalar que - por regla general - los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "****el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención****".*

IV. CONCLUSIONES

4.1 Durante la ejecución de la obra se han venido presentando interferencias con las conexiones domiciliarias existentes que se encuentra superficialmente, los cuales han generado retrasos en los trabajos programados en obra y afectando directamente la ruta crítica del programa de ejecución física de la misma; lo cual el contratista y la supervisión mediante documentos de la referencia 1) y 2), han solicitado suspender por 26 días el plazo de ejecución de la obra debido a la existencia de conexiones domiciliarias de agua y desagüe que se encuentran superficialmente, plazo en el cual la entidad tiene que realizar la reubicación de estas conexiones. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 142.3, 142.7, 142.8 y 178.1 del reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[69] Mediante orden de servicio n.° 741 de 15 de junio de 2021, se le contrató para que preste servicios según términos de referencia como responsable del área de obra, estudios y proyectos, correspondiente a los periodos de junio y julio de 2021, sustentando sus actividades como responsable del área de Obras Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en los meses de mayo y junio de 2021, mediante informe n.° 313-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP recibido el 21 de junio de 2021 e informe n.° 349-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP recibido el 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, respectivamente.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Revisado la documentación presentada según el documento de la referencia 1) y 2) procedentes por el Contratista y aprobado por el supervisor, encuentra conforme sus conclusiones y recomendaciones; y recomienda SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir del ***27 de julio de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021*** *(según los últimos trabajos descritos en el cuaderno de obra digital).*

(...)".

Al respecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de una suspensión del plazo de ejecución contractual se requiere el cumplimiento de dos condiciones: 1) Producción de eventos no atribuibles a las partes y 2) Los eventos producidos conlleven a la paralización de la ejecución de las prestaciones. En tal sentido es de indicar que, del contenido del citado informe y atendiendo a lo descrito anteriormente, se ha verificado la no configuración de las citadas condiciones debido a lo siguiente:

- En primer lugar, con respecto a la producción de eventos no atribuibles a las partes, si bien la realización de trabajos de reubicación y reposición de conexiones domiciliarias, no fue un evento generado por ninguna de las partes, no obstante tal situación al haber sido considerado como una "*interferencia*" constituía un riesgo cuyo tratamiento correspondía a la Contratista según lo estipulado en la cláusula décimo tercera del Contrato de Ejecución de la Obra en concordancia con lo señalado en el informe de riesgos del Expediente Técnico de la Obra, teniendo en cuenta además que el tipo de obra a ejecutar implicaba la realización de trabajaos en los cuales era previsible la interferencia de las conexiones domiciliarias existentes, situación que pudo advertir la Contratista, sin embargo de la revisión de la información acopiada no se ha tenido a la vista documentación referida a la formulación de observaciones por parte de la Contratista durante el procedimiento de selección al Expediente Técnico o a la proforma del Contrato de las bases administrativas; de tal manera que la Contratista al suscribir el Contrato expresó su voluntad de ejecutar la Obra bajo las condiciones establecidas en el Contrato, en sus documentos conformantes y el Expediente Técnico de la obra, en consecuencia debía efectuar por cuenta propia la realización de trabajos referidos a reubicación o reposición de conexiones domiciliaras.

- En segundo lugar, en relación al requisito de paralización de la ejecución de la prestación, tampoco se ha configurado en el presente caso, toda vez que, la existencia de interferencia en los trabajos debido a la reubicación o reposición de conexiones domiciliarias no constituía eventos que ameritaban una paralización total de la ejecución de la obra, conforme se expone en el numeral 5.2 del presente, en donde se ha verificado que, con anterioridad al 27 de julio de 2021, fecha de inicio de la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, la Contratista había avanzado al 100% con los trabajos a nivel de base granular en veinte (20) de las treinta y siete (37) cuadras que comprende la Obra, quedando en condiciones para ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, es decir que la Contratista siguió realizando sus actividades con normalidad pese a la interferencia de reposición y reubicación de conexiones domiciliarias, evidenciándose a partir de dichos sucesos facticos que no correspondía una paralización total de la ejecución de la Obra.

De lo expuesto anteriormente, se establece que la ingeniera Talía Monsalve Delgado, responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos recomendó la suspensión de plazo de ejecución de la Obra a pesar que los hechos en virtud de los cuales formuló su solicitud la Contratista, no cumplía con las condiciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado, más aún si en dicho pedido se había contemplado un sustento legal incorrecto como era el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

que corresponde a las causales de ampliación de plazo y por ende no resultaba aplicable para una suspensión del plazo de ejecución de una obra; sin embargo en lugar de proceder a realizar las observaciones correspondientes se pronunció a favor de la referida suspensión de plazo, además de hacerlo en forma extemporánea, debido a que el citado informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 62)** fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el 26 de julio de 2021 a las 2:30 p.m., es decir con posterioridad al acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, el mismo que fue celebrado en la reunión de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. del referido día según consta en el acta respectiva.

Asimismo cabe señalar que, de la información examinada se ha evidenciado además que, la servidora Talía Monsalve Delgado tuvo la posibilidad de advertir oportunamente la no procedencia de la solicitud de suspensión de plazo de la ejecución de Obra presentada por la Contratista, toda vez que se ha verificado que desde el 21 de julio de 2021 tenía conocimiento de la referida solicitud, según se ha verificado del trámite otorgado por la Municipalidad a la carta n.° 061-2021/RL- RSY/CA&J **(Apéndice n.° 61)**, la misma que fue derivada en la citada fecha a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien a su vez la derivó al área administrativa de obras.

De igual manera es de indicar que, en atención al informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 62)** se emitió el informe n.° 0359-2021-GIPO/MDJ de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, recepcionado en la misma fecha a las 3:08 p.m. suscrito por el ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el mismo que señalando como asunto *"Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02"* y referenciando como número (1) al informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 62)**, como número (2) la carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J **(Apéndice n.° 61)** y con el número (3) la carta n.° 048-2021-CMJ/RC **(Apéndice n.° 59)**, se dirigió al Gerente Municipal, licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda, para señalar que:

"(...)
13. Con documento de la referencia 3), de fecha 16 de julio del 2021 (fecha de recepción por el Contratista Supervisor 16 de julio de 2021), el Contratista CONSORCIO MJ hace llegar a la supervisión para su revisión, aprobación y tramitación respectiva ante la entidad, el informe de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N° 02 la obra la referencia 3), debido a la existencia de redes de distribución de agua y desagüe superficialmente.

14. Con documento de la referencia 2), de fecha 20 de julio del 2021 (fecha de registro en mesa de partes de la entidad 20 de julio de 2021), el Contratista Supervisor CONSORCIO A&J hace llegar a la Entidad su opinión respecto, recomendando que se suspenda la ejecución de los trabajos, por veintiséis (26) días calendarios plazo en el cual se realizara la reubicación de las redes de agua y desagüe existentes superficialmente.

15. Con documento de la referencia (1) el Área de Obras Estudios y Proyectos manifiesta que durante la ejecución de la obra se han venido interferencias con las conexiones domiciliarias existentes que se encuentran superficialmente, los cuales han generado retrasos en los trabajos programados en obra y afectando directamente la ruta crítica del programa de ejecución física de la misma. En ese sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 142.3, 142.7, 142.8 y 178.1 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas, recomendando SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir del 27 de julio hasta el 21 de agosto de 2021, plazo en el cual se realizará la reubicación de las redes existentes.

Esta Gerencia, luego de lo manifestado en los párrafos precedentes por la Supervisión de Obra y el área de Obras, Estudios y Proyectos, encuentra conforme sus conclusiones y recomendaciones; y recomienda SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir del 27 de julio de 2021.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

(...)".

De lo antes detallado, se advierte que el ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reprodujo las opiniones del Supervisor de Obra y de la ingeniera Talia Monsalve Delgado consignadas en los documentos precedentes, haciendo suyos dichos argumentos y en virtud a ellos también recomendó suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 27 de julio de 2021, a pesar que la solicitud de la Contratista, no cumplía con las condiciones previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, más aún si en dicho pedido se había contemplado un sustento legal incorrecto como era el literal a) del artículo 197" de la norma reglamentaria antes referida, la misma que corresponde a las causales de ampliación de plazo y por ende no resultaba aplicable para una suspensión del plazo de ejecución de una obra; no obstante el funcionario Franz Torrejón Paredes Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en lugar de realizar las observaciones correspondientes, soslayó los hechos antes mencionados, se pronunció favorablemente al pedido de suspensión de plazo de la ejecución de la obra, además de efectuarlo de manera extemporánea debido a que su informe n.° 0359-2021-GIPO/MDJ de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, dirigido al Gerente Municipal fue recibido con posterioridad al acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, conforme se advierte de la comparación de la fecha y hora del citado informe con el acta de la referida suspensión de plazo.

Es de acotar además que, el ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al igual que la servidora Talía Monsalve Delgado, estuvo en la posibilidad de advertir oportunamente la no procedencia de la solicitud de suspensión de plazo de la ejecución de obra presentada por la Contratista, toda vez que se ha verificado que desde el 21 de julio de 2021 tenía conocimiento de la referida solicitud, según se ha verificado del trámite otorgado por la Municipalidad a la carta n.° 061-2021/RL- RSY/CA&J **(Apéndice n.° 61)**, la misma que fue derivada en la citada fecha a la Gerencia de Infraestructura.

El referido informe n.° 0359-2021-GIPO/MDJ **(Apéndice n.° 64)** fue recepcionado por la Gerencia Municipal el 26 de julio de 2021 a las 3:08 p.m., y según Registro n.° 3053 de 26 de julio de 2021 de su Cuaderno de Registro de Documentos **(Apéndice n.° 65)**, se derivó a las 3:45 p.m. al área de Asesoría Legal, es decir fue efectuado después de haberse suscrito el acuerdo de suspensión, asimismo cuando se emitió el informe legal n.° 117-2021-AL/MDJ de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, este fue recepcionado el 19 de agosto de 2021 a las 3:40 p.m. por la Secretaría de Gerencia Municipal, es decir 2 días antes de culminar la suspensión de plazo.

5. Del trámite de la ficha técnica y de la reubicación y reposición de tuberías superficiales de agua potable y desagüe realizada por la Contratista sin recursos de la Municipalidad:

5.1 Del trámite de la ficha técnica

Previamente al inicio del trámite de la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, teniendo como origen las anotaciones n.°s 109 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)** del Residente de Obra y 112[70] de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)** del Supervisor de Obra del Cuaderno de Obra, mediante informe n.° 022-2021-CMJ-RO/JASG de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzáles solicita según asunto del documento, ante el representante común de la Contratista, Killian

[70] *"CON REFERENCIA A LA REUBICACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE POR QUE SE ENCUENTRAN SUPERFICIALMENTE, SE COMUNICA QUE SE EMITIRA MEDIANTE CONSULTA A LA MUNICIPALIDAD PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL PROYECTISTA LO ABSUELVAN, AL MISMO TIEMPO SE SOLICITA A LA CONTRATISTA EL PERFIL LONGITUDINAL EN EL CUAL MUESTRE LA TUBERIA ACTUAL Y CUAL ES LA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN (PROFUNDIDAD DE TUBERIA)"*

0073

Joel Núñez Díaz, la *"REUBICACIÓN Y REPOSICIÓN DE TUBERÍAS SUPERFICIALES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE"*, en el que señala:
"(...)

8.0 CONCLUSIONES

La reubicación y reposición de tuberías superficiales de agua potable y desagüe (conexiones domiciliarias y matrices) conllevan a la necesidad de adicionar planos, metrados y presupuestos, lo cual conllevará a la generación de mayores metrados, Adicionales, Deductivos y posibles Ampliaciones de Plazo.
(...)".

El referido informe fue remitido mediante carta n.° 038-2021-CMJ/RC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)** suscrito por el representante común de la Contratista al Supervisor de Obra, quien mediante informe n.° 046-2021-CA&J-SO/GBDV de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, dirigido al representante Legal de la Supervisión, señor René Sánchez Yajahuanca, con asunto: *"REMITE INFORME SOBRE REUBICACIÓN Y REPOSICIÓN DE TUBERÍAS SUPERFICIALES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE"*, señala lo siguiente:

"(...)
7.- CONCLUSIONES

➢ *Por lo Expuesto, la absolución de la anotación requiere la opinión del proyectista, debido a que modifica el expediente técnico contractual vigente generando prestación adicional, por lo que en virtud del ítem 193.3 del artículo 193°, la consulta es elevada a la entidad para que en coordinación con el proyectista absuelvan dentro los plazos de ley.*
(...)".

El referido informe fue remitido a la Municipalidad mediante carta n.° 053-2021/RL-RSY/CA&J de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, suscrito por el representante legal de la Supervisión señor René Sánchez Yajahuanca, con atención al ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, asimismo, de los sellos que contiene la citada carta se advierte que el 8 de julio de 2021, la Gerencia Municipal derivó la misma a la *"Gerencia de Infraestructura Proyectos y Obras"*, es decir a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con la indicación *"para su evaluación e informe"*; de igual forma, se advierte la derivación al reverso del documento para un área denominada "OBRAS", con firma y sin nombre, que indica para *"Evaluación E Informe"*.

Es así que, según informe n.° 350-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, se advierte que la ingeniera Talía Monsalve Delgado, quien suscribe como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos se dirigió al ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, consignando en el citado informe como referencia número (1) la carta n.° 053-2021/RL-RSY/CA&J **(Apéndice n.° 69)**, como referencia número (2) la carta n.° 038-2021-CMJ/RC **(Apéndice n.° 68)** y como asunto; *"Opinión respecto a interferencias (Tuberías de agua y desagüe) de obra"*, señalando como conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
3.1 Según lo evaluado en el expediente técnico y lo constatado en obra, respecto al informe de Reubicación y Reposición de Tuberías de Agua y desagüe realizadas a manera de consulta por el contratista a través de su residente y elevadas por la supervisión con su respectiva opinión, se concluye que existe la necesidad de considerar los trabajos de ***"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe"****, las cuales no forman parte del contrato de ejecución y que la entidad deberá asumirlas mediante la formulación y ejecución de una ficha técnica.*

Integrante de Comisión
Abogado de Comisión
Jefe de Comisión
Supervisor de Comisión
Jefatura

3.2 La formulación de la ficha técnica para la "Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe", hasta la adquisición de los insumos tendrá un plazo aproximado de Doce (12) días hábiles, toda vez que no exista demoras durante el procedimiento administrativo de las áreas vinculadas para tal fin de la entidad.

3.3 En ese sentido y a fin de no generar ampliaciones de plazo que conlleven a mayores gastos generales, esta Área ***recomienda*** *comunicar al contratista y supervisión a una reunión de carácter urgente para tomar acuerdos sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra por el periodo que dure la obtención de los insumos que serán utilizados en la* ***"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe"*** *averiados el proceso constructivo de la estructura del pavimento.*
(...)".

De lo antes detallado, se corrobora que la ingeniera Talia Monsalve Delgado, quien suscribe como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos, en el asunto de su informe n.° 350-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 70)** identifica el evento como *"Interferencias"*, es decir, desde el 20 de julio de 2021, estuvo en condiciones de advertir dicha situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista, pese a ello, recomienda; *"la formulación de la Ficha Técnica para la "**Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe**"*, en adelante la "Ficha Técnica de la Actividad denominada Reparación y Reubicación de Redes de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín", sin embargo procedió a impulsar el procedimiento de aprobación de ficha técnica, en virtud de la cual la Municipalidad iba a realizar actividades que le correspondía a la Contratista, lo cual además contribuía a respaldar el trámite de suspensión de plazo de ejecución de obra que venía solicitando la Contratista por "reubicación y reposición de conexiones domiciliarias" labores que debieron ser realizadas por cuenta de la Contratista en virtud de lo estipulado en la cláusula décimo tercera del Contrato en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra.

De tal manera que, la citada servidora con su proceder favoreció a la Contratista, evidenciándose un accionar irregular y reiterado en la ingeniera Talia Monsalve Delgado, puesto que seis días después, mediante informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)** recomendó la suspensión de plazo de ejecución de la obra en favor de la Contratista, en lugar de efectuar las observaciones correspondientes, toda vez que dicha suspensión de plazo no era procedente al no haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, además de haber emitido un pronunciamiento que resulto inoportuno al haberse comunicado el citado informe con posterioridad a la celebración del acuerdo de suspensión de ejecución de la obra, conforme se ha expuesto en el numeral precedente.

En virtud al citado informe n.° 350-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 70)**, recepcionado el 20 de julio de 2021 por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en atención al cual se emitió la carta n.° 039-2021-GIPO/MDJ de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, por el ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dirigido a la Contratista y a la Supervisión, con el asunto *"ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE REUBICACIÓN DE TUBERÍA SUPERFICIALES DE AGUA Y DESAGÜE"*, en el que señala la realización de una reunión[71] con la Contratista y Supervisión, al precisar:

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[71] Mediante carta n.° 364-2022-GM/MDJ recibida el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, la Gerencia Municipal remitió la nota informativa n.° 804-2022-GIPO/MDJ de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, donde la Gerencia de Infraestructura, Proyectos y Obras, es decir la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, manifiesta que la reunión fue realizada, pero que no cuentan con un acta de realización.

"(...) existe la necesidad de considerar los trabajos de "Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe", las cuales no forman parte del contrato de ejecución y que la entidad deberá asumirlas mediante la formulación y ejecución de una ficha técnica; así mismo se llama a una reunión con carácter de urgencia al representante y equipo técnico tanto de la contratista como supervisión, dicha reunión se realizará el día 22 de julio de 2021 en el horario de 14.30, en este sentido la Gerencia de Infraestructura ratifica lo antes mencionado, y deriva a la supervisión y contratista para conocimiento. (...)".

De lo antes detallado, se advierte que el ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura ratifica que la Municipalidad deberá asumir la "*Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe*", sin advertir que la ingeniera Talia Monsalve Delgado quien suscribió como Responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos identificó el evento como "Interferencias", por lo tanto, correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista, y no había lugar a tramitar ficha técnica alguna, sin embargo y a pesar de ello el citado servidor se pronunció favorablemente a la "*Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe*", por parte de la Municipalidad, actuando de esta manera en favor de la Contratista, para luego emitir posteriormente el informe n.° 0354-2021-GIPO/MDJ de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, recibido el 26 de julio de 2021, dirigido al Gerente Municipal licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda, con el siguiente asunto *"Solicita Autorización para la formulación de ficha técnica debido a reposición de tubería superficial agua y desagüe"*, en el que señala:

"(...)
IV. CONCLUSIONES
***Esta Gerencia,** luego de lo manifestado en los párrafos precedentes por el Contratista, la Supervisión de Obra y el Área de Obras, Estudios y Proyectos, encuentra conforme sus conclusiones y recomendaciones; se solicita.*
***-La Autorización** para formulación de la **ficha técnica debido a reposición de tubería superficial agua y desagüe",** que será asumida por la entidad mediante la formulación y ejecución, debido que existe la necesidad de considerar los trabajos de **"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe"** en la obra de la referencia.*
(...)".

De lo detallado se advierte que el ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitó la autorización para formulación de la "Ficha Técnica de la Actividad denominada Reparación y Reubicación de Redes de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín", soslayando que la ingeniera Talia Monsalve Delgado quien suscribió como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos, en el informe n.° 350-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, había identificado el evento como "Interferencias", por lo que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista.

Asimismo es de acotar que, el informe n.° 0354-2021-GIPO/MDJ de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, fue recepcionado por la Gerencia Municipal el 26 de julio de 2021, en atención de lo cual se emitió el memorando n.° 1894-2021-GM-MDJ de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito por el Gerente Municipal licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda en el que señala: *"(...) autorizo la formulación de ficha técnica debido a reposición de tubería superficial de agua y desagüe (...)"*, documento recibido el mismo día según sello de recepción por la Gerencia de Infraestructura, Proyectos y Obras, es decir la

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la misma que el 9 de agosto de 2021 lo derivó al administrador de contrato al indicar derivar a; *"Adm de Contrato"*, con la indicación para *"Atención Urgente"*, conforme se advierte en el proveído ubicado en el reverso del citado memorando, en atención de lo cual, el ingeniero Percy Vásquez Mundaca quien suscribió como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos, emite el informe n.° 397-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, en el que señala: *"(...) se constató reposición de tuberías superficiales de tal modo se promovió a la formulación de una ficha técnica (...)"*, el mismo que fue recepcionado en la misma fecha por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Al respecto, mediante informe n.° 0442-2021-GIPO/MDJ de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 76)** el ingeniero Franz Torrejón Paredes, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se dirigió al Gerente Municipal, licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda, para hacerle llegar según el asunto del documento, la *"Ficha Técnica de la Actividad denominada Reparación y Reubicación de Redes de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín"* y a su vez solicitó certificación presupuestal, según se indica a continuación:

> *"(...) hago llegar a su despacho para su trámite administrativo correspondiente la Ficha Técnica de la Actividad: **"REPARACIÓN Y REUBICACIÓN DE REDES DE AGUA Y DESAGUE DEL CENTRO POBLADO DE SHUCSHUYACU, DEL DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**. Con la finalidad de reparar y reubicar las redes de agua y desagüe que fueron afectadas por las por la reposición de las tuberías superficiales durante la ejecución de la obra: **"Creación De Los Servicios De Transitabilidad Urbana Peatonal Y Vehicular De Las Principales Calles De La Localidad De Shucshuyacu Del Distrito De Jepelacio – Provincia de Moyobamba. Departamento De San Martin"**, (...). El monto total a invertir en la ejecución de la Actividad equivale a **S/. 42,363.82 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres con 82/100 Soles).***
>
> *Así mismo se recomienda realizar la certificación de crédito presupuestario de acuerdo al **cuadro N°01,** a fin que se determine atender con lo solicitado que será destinado exclusivamente para la reparación y reubicación de redes de agua y desagüe.*
>
> *(...)".*

De los informes antes detallados, se advierte que los mismos fueros emitidos con posterioridad al Acta conteniendo el acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 51)**, en el entendido de que durante el referido tiempo de suspensión la Municipalidad debería ejecutar; la Ficha Técnica de la Actividad denominada Reparación y Reubicación de Redes de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

Es así que, mediante memorando n.° 2095-2021-GM-MDJ de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por el Gerente Municipal, licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda solicita a la Jefe de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación Presupuestaria para la ficha técnica antes señalada, siendo que la citada servidora mediante informe n.° 148-2021-OPyP-MDJ de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, alcanzó el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000483 de 6 se setiembre de 2021 por la suma de S/ 42 363,82.

Al respecto, la citada certificación presupuestaria fue aprobada 16 días después del levantamiento de la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, no siendo coherente con el evento que invocaron para la referida suspensión, que supuestamente debía ser

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

asumida por la Municipalidad; sin embargo, de conformidad a lo señalado por la Tesorera de la Municipalidad en la Nota Informativa n.° 032-2022-AT-MDJ de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, respecto a que; *"no se realizó ningún pago (...) por concepto de reparación y reubicación de redes de agua y desagüe (...)"*, asimismo, la jefa de Presupuesto y Planeamiento, Rosa Luz Cárdenas Soto, quien mediante informe n.° 203-2022-OPyP-MDJ. de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, adjunta pantallazo del SIAF correspondiente al Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000483 e indica que el mismo: *"Hace constar que dicha certificación fue autorizada para realizar su rebaja con fecha 22 de noviembre de 2021"*; en consecuencia, queda evidenciado que la Ficha Técnica de la Actividad denominada Reparación y Reubicación de Redes de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, no fue ejecutada por la entidad.

De lo antes expuesto se ha evidenciado un reiterado actuar irregular por parte del ingeniero Franz Torrejón Paredes, puesto que impulsó el procedimiento de aprobación de ficha técnica, en virtud de la cual la Municipalidad iba realizar actividades que le correspondía a la Contratista, "reubicación y reposición de conexiones domiciliarias" labores que debieron ser realizadas por cuenta de la Contratista en virtud de lo estipulado en la cláusula décimo tercera del Contrato en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra, y por parte de la Municipalidad; teniendo en cuenta además que los actos de gestión realizados por el citado servidor contribuyeron a respaldar el trámite de suspensión de plazo de ejecución de obra que venía solicitando la Contratista, que conllevó a su aprobación en mérito al informe n.° 0359-2021-GIPO/MDJ de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, en el cual recomendó la suspensión de plazo de ejecución de la obra en favor de la Contratista, en lugar de efectuar las observaciones correspondientes, toda vez que dicha suspensión de plazo no era procedente al no haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, además de haber emitido un pronunciamiento que fue inoportuno al haberse comunicado el citado informe con posterioridad a la celebración del acuerdo de suspensión de ejecución de la obra, conforme se ha expuesto en el numeral precedente.

Aunado además que, los recursos gestionados y aprobados para solventar la ficha técnica de la Actividad denominada Reparación y Reubicación de Redes de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Shucshuyacu, no fueron utilizados, lo cual permite establecer que los procedimientos realizados no eran necesarios y que por el contrario contribuyeron a la dilación de la ejecución de la Obra por medio de la celebración del acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, que benefició a la Contratista puesto que contó con mayor tiempo para concluir la ejecución de la Obra, lo cual a su vez ocasionó una afectación a los intereses de la Municipalidad, puesto que la Obra no fue culminada en el plazo establecido, además de no haber sido resarcida económicamente por el incumplimiento contractual por medio de la aplicación de penalidad por mora, conforme se expone en el numeral 6.

5.2 De la reubicación y reposición de tuberías superficiales de agua potable y desagüe realizada por la Contratista

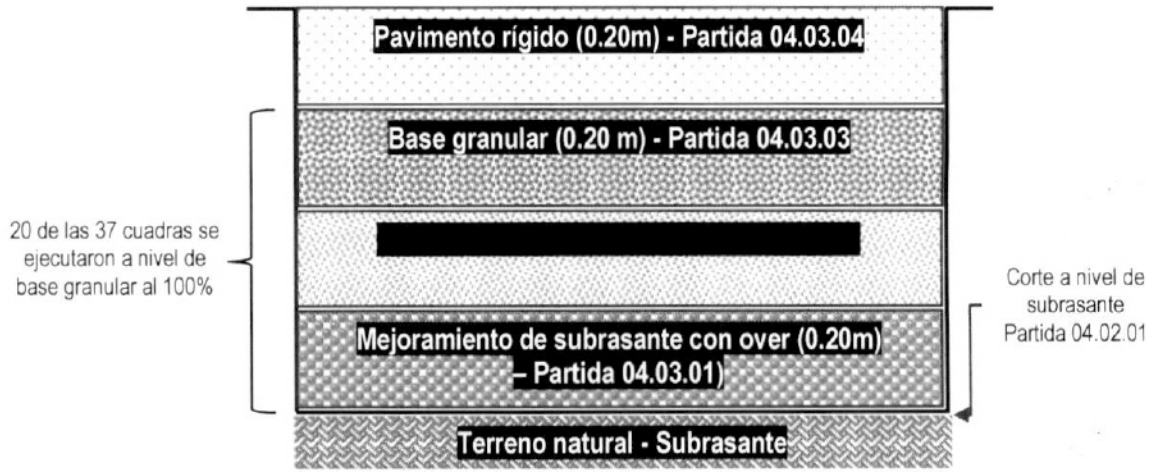
En el informe técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM. de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, emitido por el ingeniero civil integrante de la comisión auditora, como resultado de la evaluación de las valorizaciones n.os 03, 04 y 05 de los meses de mayo, junio y julio de 2021, respectivamente **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**, se ha establecido que a la fecha de la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, veinte (20) de las treinta y siete (37) cuadras que comprendía la Obra se encontraban ejecutadas a nivel de base granular al 100%, es decir que en las veinte (20) cuadras se ejecutaron las partidas 04.02.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria, 04.03.01 Mejoramiento de subrasante con over=0.20

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Integrante de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor de Comisión
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

m., 04.03.02 Hormigón sucio E=0.20 m y 04.03.03 Base granular E=0.20 m, que conforman la estructura del pavimento. Por consiguiente, quedó en condiciones de ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, tal como se advierte en el Anexo n.° 2 del informe técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM **(Apéndice n.° 58)** y la sección típica de la estructura del pavimento según el plano de detalle del pavimento rígido (Lámina DPR-01) **(Apéndice n.° 84)**, tal como se muestra en el diagrama siguiente:

Diagrama n.° 1

Sección típica de la estructura del pavimento rígido, donde se establece las capas de; mejoramiento de subrasante con over, hormigón sucio y base granular; necesarias para la intervención y vaciado del Pavimento rígido



Fuente : Plano de detalle de Pavimento Rígido, N° Lamina DPR-01 **(Apéndice n.° 84)** e informe técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

De ello se demuestra que a efectos de poder ejecutar la estructura del pavimento, a través de las partidas 04.02.01, 04.03.01, 04.03.02 y 04.03.03, las interferencias de reubicación de las tuberías de agua y desagüe que se encuentran superficialmente aducidas por la Contratista fueron superadas en las veinte (20) cuadras ejecutadas, toda vez que, estando a que la anotación del asiento n.° 109 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 49)** del Residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzales, la misma que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, data del 27 de mayo de 2021, y que las anotaciones de los asientos n.os 141, 142, 211 y 212, del cuaderno de obra digital datan desde el 15 de junio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, se comprueba que la Contratista estuvo realizando la reubicación referida antes de celebrar el acuerdo de suspensión, con lo que se acredita que después de la anotación del asiento n.° 109, la ejecución de la Obra siguió con normalidad.

Es decir, si la Contratista siguió realizando sus actividades con normalidad pese a la interferencia de reposición y reubicación de conexiones domiciliarias, debió también seguir trabajando de la misma manera en las 17 cuadras restantes de la Obra, no siendo necesaria la suspensión de plazo acordada.

La ejecución de las partidas antes detalladas fue de conocimiento del ingeniero Geicen Bladislav Delgado Vásquez - Supervisor de Obra, de la ingeniera Talía Monsalve Delgado y del ingeniero Percy Vásquez Mundaca - Responsables del Área de Obras Estudios y Proyectos y del ingeniero Franz Torrejón Paredes - Gerente de Desarrollo

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

Territorial e Infraestructura, toda vez que emitieron conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5, correspondientes a los periodos mayo, junio y julio de 2021 **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Detalle de conformidades a las valorizaciones contractuales n.os 3, 4 y 5

Valorización n.°	Supervisor de Obra (1)		Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos			Gerente de Infraestructura / Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura		
	Informe n.°	Fecha de recibido	Informe n.°	Fecha de recibido	Emitido por (2)	Informe n.°	Fecha de recibido	Emitido por (3)
3	030-2021-CA&J-SO/GBDV **(Apéndice n.° 81)**	4/6/2021	303-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 81)**	16/6/2021	(A)	172-2021-GIPO/MDJ **(Apéndice n.° 81)**	17/6/2021	(C)
4	043-2021-CA&J-SO/GBDV **(Apéndice n.° 82)**	2/7/2021	337-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 82)**	14/7/2021	(A)	0283-2021-GIPO/MDJ[72] **(Apéndice n.° 82)**	15/7/2021	(C)
5	058-2021-CA&J-SO/GBDV **(Apéndice n.° 83)**	3/8/2021	389-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 83)**	13/8/2021	(B)	0421-2021-GIPO/MDJ **(Apéndice n.° 83)**	13/8/2021	(C)

Fuente : Valorizaciones n.os 3, 4 y 5 de la Obra y su respectiva documentación de aprobación **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**.
Leyenda : **(1)** Fueron remitidas a la Municipalidad mediante las Cartas n.° 037-2021/RL-RSY/CA&J de 4/6/2021, n.° 050-2021/RL-RSY/CA&J de 2/7/2021 y n.° 066-2021/RL-RSY/CA&J de 4/8/2021 respectivamente, suscritas por Rene Sánchez Yajahuanca, en su condición de representante legal de la Supervisión **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**.
(2) A: Talía Monsalve Delgado[73]; B: Percy Vásquez Mundaca[74].
(3) C: Franz Torrejón Paredes[75].
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que de los cinco (5) profesionales que intervinieron en el trámite de pago de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**, se tiene que 4 de ellos, son los que participaron en el trámite para la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 2, como son el Representante legal del Consorcio A&J (Supervisión) señor René Sánchez Yajahuanca, el Supervisor de la Obra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez y el ingeniero Franz Torrejón Paredes Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, los cuales intervinieron en el trámite de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)** y la ingeniera Talía Monsalve Delgado como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos, quien intervino en el trámite de las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndices n.os 81, 82)**, lo que significa que todos ellos debieron advertir que la Contratista había avanzado al 100% con los trabajos a nivel de base granular en veinte (20) de las treinta y siete (37) cuadras que comprende la Obra, quedando en condiciones para ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento; sin embargo pese a ello emitieron opinión favorable para el acuerdo de suspensión de plazo, cuando en realidad la Obra no se paralizó antes por el mismo motivo, por ende no se había cumplido con las condiciones exigidas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme se ha expuesto en el numeral 4, con lo cual se confirma la actuación irregular de los señores Talía Monsalve Delgado

[72] Cabe resaltar, con respecto al informe n.° 0283-2021-GIPO/MDJ recibido el 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, se observó el visto bueno del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ingeniero Franz Torrejón Paredes, más no su firma y/o rúbrica.
[73] Emitió conformidad a las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndices n.os 81 y 82)**.
[74] Emitió conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 83)**.
[75] Emitió conformidad a las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**.

como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos y Franz Torrejón Paredes como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Asimismo, con posterioridad al levantamiento de la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, esto es el 21 de agosto de 2021, se advierte que la Contratista siguió realizando la reposición y reubicación de conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe hasta finalizar la ejecución de la Obra, conforme se evidencia con las anotaciones de los asientos n.os 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 255, 256, 257, 258, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 279, 280, 281, 282, 287, 289, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 319, 320, 321, 322, 335, 336, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 379, 380, 381, 382, 385, 386, 387, 388 y 389, del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 49)**, que datan desde el 25 de agosto de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2021.

Situación que no fue advertida por los funcionarios y servidores que acordaron y posteriormente validaron la suspensión de plazo n.° 02, pese a que tramitaron las valorizaciones contractuales n.os 3, 4 y 5 **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)** de las cuales debieron darse cuenta que con posterioridad a la anotación 109 **(Apéndice n.° 49)** del cuaderno de obra digital la Contratista siguió trabajando con normalidad.

Aunado a lo antes expuesto, se ha advertido que en la anotación del asiento n.° 109 del Cuaderno de Obra digital solo se hace mención a las "conexiones domiciliarias", sin embargo, en la solicitud de suspensión de plazo realizada mediante informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, emitido por el residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzáles, se añade las tuberías matrices, por ello se estimó pertinente corroborar si las tuberías de la red matriz de desagüe se encontraban superficialmente.

Al respecto, mediante Acta de Inspección Física a la Obra de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, se constató que la red matriz respecto al nivel del pavimento rígido en las treinta y siete (37) cuadras materia de intervención de la obra, se encuentra a una profundidad que varía entre 1,35 m a 3,70 m; la referida medición se realizó considerando la profundidad de los buzones existentes, con lo que queda evidenciado que al momento de las excavaciones para la conformación de las capas para el pavimento rígido, la red matriz de desagüe no se encontraba superficialmente, debido que la profundidad de excavación sólo alcanzaba 0,80 m; lo cual evidencia que no existía la necesidad de la reubicación y reposición de las tuberías matrices de desagüe, corroborando además lo comentado en el numeral 4, respecto a la no procedencia de la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, debido a la inexistencia de eventos que conlleven a una paralización total de la obra, máxime si la *"reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente"*, se trataba de interferencias que la Contratista superó por cuenta y costo propio.

6. Del cálculo de la penalidad

Ahora bien, estando a que el plazo de ejecución de la obra era de 210 días calendario según lo establecido en el Contrato, y al haberse demostrado que la suspensión de ejecución de plazo n.° 02 no correspondía, al haberse acordado la misma de manera irregular, los 25 días calendario de paralización están sujetos a penalidad, en ese sentido, corresponde cuantificar la penalidad diaria, pues el plazo de culminación de la obra debió ser el 16 de diciembre de 2021, determinándose la aplicación de penalidad por incumplimiento contractual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en la *"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:*

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

PENALIDADES" del contrato; la Municipalidad debió aplicar una penalidad diaria ascendente a S/ 32 373,91, según el siguiente cálculo:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto del contrato vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{S/ } 10\,780\,511{,}38[76]}{0{,}15[77] \times 222 \text{ días}[78]}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S/ } 1\,078\,051{,}14}{33{,}3}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 32\,373{,}91$$

En ese entendido, la penalidad por los 25 días calendario de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, asciende a S/ 809 347,75, resultado de la multiplicación de la penalidad diaria por los 25 días, por incumplimiento contractual, la misma que no fue aplicada por la Entidad, conforme se evidencia de la Liquidación de Obra, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2022-GM-MDJ de 27 de mayo de 2022.

Cabe precisar que, con resolución de gerencia municipal n.° 108-2022-GM-MDJ emitida el 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, la Municipalidad aprobó la liquidación del Contrato de ejecución de la Obra, con un costo total de S/ 11 754 566,51 y un saldo a favor de la Contratista de S/ 969 210,68, sin aplicación de penalidad alguna, el cual fue cancelado mediante cinco (5) comprobantes de pago n.os 0641 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, cada uno con su respectiva transferencia, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Comprobantes de pago del saldo a favor determinado en la liquidación de la Obra

Ítems	Comprobantes de Pago n.os	Fecha de emisión	Importe S/	Transferencia a cuenta de terceros
1	0641	7 de junio de 2022	38 768,00	22000892
2	0641	7 de junio de 2022	300 000,00	22000893
3	0641	7 de junio de 2022	300 000,00	22000894
4	0641	7 de junio de 2022	300 000,00	22000895
5	0641	7 de junio de 2022	30 442,68	22000896
Importe total			969 210,68	

Fuente : Comprobantes de pago n.os 0641 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

De tal manera que la Municipalidad se encuentra imposibilitada en forma definitiva, de percibir S/ 809 347,75, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo

[76] Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente, de la sumatoria del monto del contrato n.° 004-2021-MDJ/A de 27 de enero de 2021 por S/ 10 304 003,79, más el adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 por S/ 212 579,89, más el adicional de obra n.° 2 por S/ 93 634,57 y más el monto por mayores metrados por 170 293,13; da como resultado de S/ 10 780 511,38. Cabe precisar que si a ese importe se le suma el reajuste de precios por S/ 922 829,22 y gastos generales por ampliación de plazo por S/ 51 225,91 da como resultado el costo total de la Obra por S/ 11 754 566,51.

[77] De conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el factor "F" tiene un valor de 0,15 para el caso de Obras mayores a 60 días.

[78] Los doscientos diez (210) días corresponden al plazo establecido en el contrato n.° 004-2021-MDJ/A de 27 de enero de 2021, más las ampliaciones de plazo n.os 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, todas ellas por un día; resultando la sumatoria de doscientos veintidós (222).

contractual, el mismo que fue ocasionado debido al actuar irregular de los servidores implicados conforme a lo expuesto en los numerales 4 y 5.

Los hechos antes descritos, han transgredido normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir de 13 de marzo de 2019:

Artículo 1. Finalidad
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
"(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la liberta de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igual de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

i) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 32. El contrato

"32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.
(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente a partir de 15 de diciembre de 2019:

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

Artículo 138. Contenido del Contrato

"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual."

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE Jefatura - CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

- **Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD** gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, aprobada mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada mediante resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.
 "(...)

 VI. DISPOSICIONES GENERALES

 (...)

 ***6.3** Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.*

 (...)."

- **Contrato n.° 004-2021-MDJ/A** para la ejecución de la obra: Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – San Martín de 27 de enero de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

"Se incluye en el presente contrato los Riesgos Identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la Directiva "Gestiones de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras

INFORMACIÓN DEL RIESGO		*PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS*					
		ESTRATEGIA SELECCIONADA			*ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN*	*RIESGO ASIGNADO A*	
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	*PRIORIDAD DEL RIESGO*	*Mitigar el riesgo*	*Evitar el riesgo*	*Aceptar el riesgo*		*Entidad*	*Contratista*
(...)							
RIESGOS DE INTERFERENCIAS Y SERVICIOS AFECTADOS	*Prioridad Moderada*	*x*			*Realizar reuniones y acuerdos con los propietarios de los terrenos por donde pasara las líneas de agua y red de desagüe, tener una política de trabajo orientada en lo más posible a cuidar los servicios existentes, así evitar sobrecostos innecesarios del proyecto.*		*x*

(...)"

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - PENALIDADES

*"Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

Integrante de Comisión
Abogado de Comisión
Jefe de Comisión
Supervisor de Comisión
Jefatura

Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente / F x Plazo en días

Dónde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...).
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 809 347,75, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la obra.

Situación generada por el incumplimiento de funciones del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien acordó suspender el plazo de ejecución de la obra conjuntamente con el Gerente Municipal, Representante Común del Consorcio MJ, Residente de Obra, Representante Legal del Consorcio A&J y el Supervisor de la Obra, mediante Acta N° 03 Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 02, de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, acordando suspender el plazo de la ejecución de la obra, considerando únicamente la opinión del supervisor de obra, sin advertir que en el marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, este evento se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta.

Asimismo, por el incumplimiento de funciones de los servidores que suscribieron en calidad de Responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos y Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP **(Apéndice n.° 62)**, recepcionado el 26 de julio de 2021 a las 2:30 p.m. y el informe n.° 359-2021-GIPO/MDJ **(Apéndice n.° 64)**, recepcionado el 26 de julio de 2021 a las 3:08 p.m., respectivamente, quienes emitieron opinión favorable respecto de la suspensión del plazo de la ejecución de la obra con posterioridad a la suscripción del acuerdo de suspensión, del cual sin embargo ya tenían conocimiento desde el 21 de julio de 2021, sin advertir que en el marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, el evento invocado se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta, validando con ello el citado acuerdo, más aún si al haber intervenido en el trámite de pago de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**, conjuntamente con el representante legal de la Supervisión y el Supervisor de la Obra, debieron advertir que la Contratista había avanzado al 100% con los trabajos a nivel de base granular en 20 de las 37 cuadras que comprende la Obra, quedando en condiciones para ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, pese a ello dieron conformidad a la suspensión, cuando en realidad la Obra no se paralizó antes por el mismo motivo.

De igual manera, por el inadecuado accionar del representante legal de la Supervisión y Supervisor, quienes mediante carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61)** e informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente, recomendaron la procedencia de la suspensión del plazo de la ejecución de la Obra, asimismo el Supervisor elevó en consulta la solicitud de reparación y reubicación de las redes de agua y desagüe de la Contratista, sin advertir ambos que en el

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, el evento invocado se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta; tampoco, advirtieron que posterior a la anotación inicial del evento, la Contratista se encontraba ejecutando la reparación y reubicación de las redes de agua y desagüe por su cuenta.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 89**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 89)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Talía Monsalve Delgado**, identificado con **DNI n.° 48754809, Responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos**, periodo del 1 de junio de 2021 al 31 de julio de 2021[79]; se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 a través de la casilla electrónica mediante cédula de comunicación n.° 3-2023-PEAM/OCI-AC de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/3411-02-005 firmada el 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, y mediante Documento S/N de 18 de enero 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones en once (11) folios, sin documentación sustentaoria **(Apéndice n.° 89)**. La citada servidora intervino en los hechos irregulares que se exponen a continuación.

 En ejercicio de su cargo, emitió el informe n.° 350-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual consideró como "interferencias" lo concerniente a los trabajos de reposición de tuberías y accesorios de agua y desagüe en la ejecución de la obra "*CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN*", recomendando además *"la formulación de la Ficha Técnica para la "Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe"*, a pesar que se trataba de una situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista, por tanto el costo de dichos trabajos correspondía ser asumido por la Contratista.

 Asimismo, es de indicar que lo señalado por la citada servidora contribuía a respaldar el trámite de suspensión de plazo de ejecución de obra que venía solicitando la Contratista por "reubicación y reposición de conexiones domiciliarias", evidenciándose un accionar irregular y reiterado en la ingeniera Talia Monsalve Delgado, puesto que seis días después, mediante informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, recibido en la misma fecha por la Gerencia de Infraestructura Proyectos y Obras, a las 2:30 p.m., recomendó la suspensión de plazo de ejecución de la obra en favor de la Contratista, en lugar de efectuar las observaciones correspondientes, toda vez que dicha suspensión de plazo no era procedente al no haberse cumplido las condiciones normativas para su configuración previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de haber emitido un pronunciamiento que resulto inoportuno al haberse comunicado el citado informe con posterioridad a la celebración del acuerdo de suspensión de ejecución de la obra, iniciada a las 9:00 a.m. y finalizada a las 12:00 p.m., del día 26 de julio

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

[79] Prestó sus servicios como responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos, según Orden de Servicio n.° 741, durante el 01 de junio de 2021 al 31 de julio de 2021, tal como se indica en las conformidades de servicio brindadas a través de los Informes n.os 200 y 321-2021-GIPO/MDJ de 21 de junio y 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**.

de 2021, según consta en el Acta n.° 03 denominada "SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 02" **(Apéndice n.° 51)**.

Es de acotar además que, la servidora Talía Monsalve Delgado, estuvo en la posibilidad de advertir oportunamente la no procedencia de la solicitud de suspensión de plazo de la ejecución de obra presentada por la Contratista, toda vez que se ha verificado que desde el 21 de julio de 2021 tenía conocimiento de la referida solicitud, según se ha verificado del trámite otorgado por la Municipalidad a la carta n.° 061-2021/RL- RSY/CA&J **(Apéndice n.° 61)**, la misma que fue derivada en la citada fecha a la Gerencia de Infraestructura y luego al área de Obras a cargo de la citada servidora.

De igual manera en virtud al informe técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM de 6 enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, se ha evidenciado que, la señora Talía Monsalve Delgado al haber intervenido en los procedimientos para el pago de las valorizaciones n.os 03 y 04 de los meses de mayo y junio de 2021 **(Apéndices n.os 81 y 82)**, respectivamente, tuvo conocimiento que a la fecha de la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 51)** es decir el 26 de julio de 2021, 20 de las 37 cuadras que comprendía la Obra se encontraban ejecutadas a nivel de base granular al 100%, es decir que ya era factible de ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, puesto que habían sido ejecutadas previamente en las 20 cuadras las partidas 04.02.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria, 04.03.01 Mejoramiento de subrasante con over=0.20 m., 04.03.02 Hormigón sucio E=0.20 m y 04.03.03 Base granular E=0.20 m, que conforman la estructura del pavimento, aunado que según las anotaciones de los asientos n.os 141, 142, 211 y 212, del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 49)** que datan desde el 15 de junio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021 y en los cuales se evidencia la realización de trabajos.

De tal manera que, a partir de los citados sucesos se establece que las interferencias de reubicación de las tuberías de agua y desagüe que se encuentran superficialmente alegadas por la Contratista para solicitar la suspensión de la obra, fueron superadas por su cuenta en las 20 cuadras ejecutadas, lo cual permite colegir que la Contratista estuvo realizando la reubicación de las conexiones domiciliaras antes de celebrar con la Municipalidad, el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la obra, evidenciándose que la ejecución de la Obra siguió con normalidad con posterioridad a la anotación del asiento n.° 109 de 27 de mayo de 2021, fecha en que la Contratista dio cuenta a la Supervisión de la supuesta existencia de conexiones domiciliaras superficiales, más aún si mediante Acta de Inspección Física a la Obra de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, se ha verificado que, la red matriz respecto al nivel del pavimento rígido en las 37 cuadras materia de intervención de la obra, se encontraron a una profundidad que varía entre 1,35 m a 3,70 m; acotando que la referida medición se realizó considerando la profundidad de los buzones existentes, lo que permite evidenciar que al momento de las excavaciones para la conformación de las capas para el pavimento rígido, la red matriz de desagüe no se encontraba superficialmente, debido que la profundidad de excavación alcanzaba 0,80 metros, con lo cual queda desvirtuado lo señalado por el residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzáles en su solicitud de suspensión de plazo realizada mediante informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, quien incluye como parte de las conexiones domiciliarias a las tuberías matrices, lo cual resulta incorrecto conforme se ha comentado anteriormente.

Por tanto, de lo expuesto precedentemente se ha establecido que no correspondía la suspensión de plazo de ejecución de la obra por reubicación de conexiones domiciliaras, sin embargo pese a ello, Talía Monsalve Delgado como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos emitió opinión favorable para el acuerdo de suspensión de plazo de

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Integrante de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor de Comisión

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

ejecución de la obra n.° 2, cuando en realidad la Obra no se paralizó antes por el mismo motivo; en consecuencia no se había cumplido con las condiciones exigidas en la normativa de Contrataciones del Estado, con lo cual se corrobora la actuación irregular de la citada servidora, quien pese ello impulso la aludida suspensión de plazo contractual, con lo cual se favoreció a la Contratista con 25 días calendarios adicionales para la ejecución de la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora por incumplimiento contractual en perjuicio de la Municipalidad.

La referida servidora púbica con su proceder contravino el artículo 1°, artículo 2° literales c), f) y j), y los numerales 32.2 y 32.6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir de 13 de marzo de 2019, referido a finalidad, a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad y al contrato, respectivamente; así como, los numerales 138.1 y 138.3 del artículo 138, de igual forma el numeral 142.7 del artículo 142, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161 y los numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente a partir de 15 de diciembre de 2019, referido al contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; asimismo, se ha transgredido el sub numeral 6.3, del numeral VI, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, aprobada mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada mediante resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, referido a las disposiciones generales; también las cláusulas décimo tercera y décimo quinta, del Contrato n.° 004-2021-MDJ/A, para la ejecución de la Obra de 27 de enero de 2021, referido a la asignación de riesgos del contrato de obra y penalidades, respectivamente.

Los hechos cometidos por la señora Talía Monsalve Delgado, ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 809 347,75, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la obra.

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del cargo de responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos de la Municipalidad, previstas en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 741 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, en cuyas actividades uno (01) y dos (02), se estableció lo siguiente:

- Identificar y evaluar el estado situacional del estado de cada uno de los proyectos que se encuentran a nivel de ejecución física, cuya unidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de Jepelacio.
- Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los trámites administrativos de las obras que se ejecutan por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, tanto por administración directa e indirecta.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

- Inspeccionar y/o monitorear el avance de las diferentes obras que ejecuta la Municipalidad Distrital de Jepelacio, por administración directa e indirecta.

De igual manera, incumplió funciones específicas correspondientes a la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos[80], previstas en el artículo 53° literales a), c) y e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de abril de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"...a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras de inversión pública y privada...c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras aprobadas encargándose de su inspección y/o supervisión...e) Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad en la ejecución de proyectos y obras..."*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Al respecto cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[81], previstas tanto en los términos de referencia de la orden de servicio, en el ROF de la Municipalidad y en la normativa de contrataciones del Estado descritas anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[82], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[83]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia e intervenir en forma oportuna en los procedimientos relacionados a la

Integrante de Comisión
Abogado de Comisión
Jefe de Comisión
Supervisor de Comisión
Jefatura

[80] Es de precisar que, según lo indicado en el ROF de la Municipalidad, la denominación correcta del área de Obras, Estudios y Proyectos, es Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos.

[81] Al respecto el profesor peruano Iván Meini señala que, *"...El fundamento último de la responsabilidad penal del funcionario público se encuentra en su aceptación libre y voluntariamente de ocupar el cargo de funcionario público y cumplir todos los deberes que dicho cargo conlleva..."*. Ver: MEINI MÉNDEZ, Iván. Lecciones de derecho penal – parte general. Teoría Jurídica del Delito, 1era reimpresión de la 1era edición, Fondo editorial PUCP, Lima, 2015, p. 198.

[82] El **deber o posición de garante** se constituye: *"...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

[83] ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: *"...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..."* (pp. 194-195).

ejecución de obras con inversión pública, entre ellos los referidos a la solicitud del contratista de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2; lo cual le hubiese permitido identificar y advertir la existencia de irregularidades durante la ejecución de la obra.

Sobre el particular, es de indicar que, de acuerdo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos antes expuestos y lo comentado en los numerales precedentes, se ha establecido que, la señora Talía Monsalve Delgado estuvo en condiciones de advertir los sucesos irregulares observados, más aún si se ha evidenciado la transgresión reiterada de diversas disposiciones normativas y contractuales aplicables a la ejecución de la obra; teniendo en cuenta además que, de la revisión a la documentación examinada se ha advertido que la referida auditada, con anterioridad a la emisión inoportuna de su opinión acerca de la procedencia de la solicitud de la Contratista de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, tenía conocimiento de dicha solicitud, máxime si se ha evidenciado además que al haber intervenido en los procedimientos para el pago de las valorizaciones de obra n.° 03 y 04 correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021, respectivamente, tuvo conocimiento del estado situacional de la obra y del nivel de avance de su ejecución, y por tanto estaba informada que a la fecha de acordarse la suspensión del plazo de ejecución de la obra n.° 2, la Contratista había cumplido con ejecutar partidas sin tener inconvenientes por la existencia de supuestas interferencias por conexiones domiciliares superficiales tal como había alegado la Contratista; sin embargo la señora Talía Monsalve Delgado, en lugar de efectuar las observaciones correspondientes, opinó a favor de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, como también respecto a la formulación de la ficha técnica para la reposición de tuberías y accesorios de agua y desagüe en la obra, a pesar de no haberse configurado las condiciones exigidas en las normativa de contrataciones del Estado y en contra de lo estipulado en el contrato concerniente a la mitigación de riesgos de interferencias por parte de la Contratista y no por la Municipalidad, ocasionado que la Contratista se beneficie con 25 días calendarios adicionales para la ejecución de la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora por incumplimiento contractual en perjuicio de la Municipalidad.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que se trata de una profesional en ingeniería civil con conocimientos especializados, que venía ejerciendo la función pública y que participó durante la ejecución de la obra interviniendo en diversos procedimientos técnico-administrativos en virtud al ejercicio de un cargo vinculado al órgano de línea encargado de supervisar la ejecución de las obras, como es la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de la Municipalidad; de modo tal que, la auditada, formaba parte del grupo de servidores profesionales de la Municipalidad *"(...)* ***que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas*** *(...)"*[84].

Asimismo, es de precisar que si bien en los procedimientos referidos a la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2 y de formulación de ficha técnica para la reposición de tuberías y accesorios de agua y desagüe en la obra, intervino la señora Talía Monsalve Delgado, conjuntamente con otros servidores de la Municipalidad, tal situación no afecta la atribución de los hechos observados a dicha servidora, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en la ejecución de la obra en virtud a su ***deber de garante***, respecto a la procedencia de los citados procedimientos

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

[84] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

administrativos con observancia de las disposiciones normativas y contractuales aplicables, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[85]; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció a la Contratista con sus actuaciones irregulares descritas anteriormente; las cuales tuvieron incidencia causal en la irrogación de perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 809 347,75, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la obra, al haberse evidenciado que en virtud a las actuaciones irregulares de la citada auditada, se favoreció a la Contratista con 25 días calendario para la ejecución la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte de la auditada conllevaría a la generación de responsabilidad[86].

De igual manera cabe acotar que, si bien en los procedimientos antes referidos intervinieron otros profesionales y servidores, el incumplimiento de sus deberes funcionales y actos irregulares cometidos por dichas personas, no condiciona ni impide la realización de acciones para establecer si la auditada es responsable por los hechos que se les atribuye, atendiendo al **principio de personalidad** que rige en el ámbito sancionador en general, en virtud del cual "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de los terceros...*"[87]. En ese sentido se ha señalado que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*"[88].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Franz Torrejón Paredes,** identificado con **DNI n.° 43595488, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2021[89]; se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 a través de la casilla electrónica mediante cédula de comunicación n.° 5-2023-PEAM/OCI-AC de 11 de enero de 2023

[85] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

[86] Al respecto el autor nacional Fidel Rojas Vargas señala que: "*...El funcionario público tiene el deber de fomentar y asegurar la institución positiva de la Administración Pública, de su corrección y éxito en tanto gama de funciones y servicios públicos destinadas en su gran mayoría a los ciudadanos. El quebrantamiento de estos deberes de garante presupone la incursión en el ámbito de responsabilidades de distinta naturaleza dependiendo de las características de la infracción y del funcionario: administrativa, disciplinaria, civil, penal, política, internacional...*" (ROJAS VARGAS, 2021, p. 194).

[87] OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática, 2da edición, Legis, Bogotá, 2009, p. 411.

[88] Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.

[89] Es de precisar que, fue designado según resolución de gerencia municipal n.° 069-2021-GM-MDJ emitida el 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, como gerente de infraestructura, proyectos y obras (cargo de confianza) a partir del 7 de mayo de 2021, siendo lo correcto gerente de infraestructura, de conformidad al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 91)**. No obstante, durando el periodo de gestión del citado funcionario se emitió un nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado con ordenanza municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, en cuyo artículo 51 se consigna como órgano de línea a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Ante esta situación, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 162-2022/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó a la Municipalidad se precise respecto a la situación antes descrita, siendo que en virtud a dicho requerimiento el Gerente Municipal con carta n.° 342-2022-GM/MDJ recibida el 1 de diciembre de 2022, remitió la nota de coordinación n.° 032-2022-ORRHH/MDJ de 25 de noviembre de 2022 de la oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 57)**, en la cual se informó que el señor Franz Torrejón Paredes en el lapso de 1 de julio al 30 de diciembre de 2021 ocupó el cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ejerciendo las funciones establecidas para este cargo en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, concluyendo su designación mediante resolución de gerencia de municipal n.° 244-2021-GM-MDJ de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.

(Apéndice n.° 89), notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/3411-02-005 firmada el 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, y mediante Documento S/N de 18 de enero de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones en trece (13) folios, sin documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 89).** El citado funcionario intervino en los hechos irregulares que se exponen a continuación.

En ejercicio de su cargo suscribió la carta n.° 039-2021-GIPO/MDJ de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, en virtud de la cual ratifica lo señalado en el informe n.° 350-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, respecto a que la Municipalidad deberá asumir la "*Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe*", a pesar que se trataba de una situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de la Obra "*CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU DEL DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN*" **(Apéndice n.° 24)**, en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista; por tanto el costo de dichos trabajos correspondía ser asumido por la Contratista.

Para luego emitir el informe n.° 0354-2021-GIPO/MDJ de 22 de julio de 2021, recibido el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, dirigido al Gerente Municipal licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda, solicitó la autorización para formulación de la "Ficha Técnica de la Actividad denominada Reparación y Reubicación de Redes de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín", soslayando que la ingeniera Talia Monsalve Delgado quien suscribe como Responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos, en el informe n.° 350-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, había identificado el evento como "Interferencias", por lo que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista; posteriormente el aludido servidor mediante informe n.° 0442-2021-GIPO/MDJ de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 76)** quien suscribe como Gerente de Infraestructura Proyectos y Obras, se dirigió al Gerente Municipal, licenciado en administración Wilson Dieter Prado Baldoceda, para hacerle llegar según el asunto del documento, la *"Ficha Técnica de la Actividad denominada Reparación y Reubicación de Redes de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Shucshuyacu, del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín"* y a su vez solicita certificación presupuestal.

Asimismo, el citado servidor con informe n.° 0359-2021-GIPO/MDJ de 26 de julio de 2021, recibido el 26 de julio de 2021 a las 3:08 p.m. **(Apéndice n.° 64)**, reprodujo las opiniones del Supervisor de Obra y de la ingeniera Talia Monsalve Delgado consignadas en los documentos precedentes, haciendo suyos dichos argumentos y en virtud a ellos también recomendó suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 27 de julio de 2021, a pesar que la solicitud de la Contratista, no cumplía con las condiciones previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún si en dicho pedido se había contemplado un sustento legal incorrecto como era el literal a) del artículo 197" de la norma reglamentaria antes referida, la misma que corresponde a las causales de ampliación de plazo y por ende no resultaba aplicable para una suspensión del plazo de ejecución de una obra; no obstante el servidor Franz Torrejón Paredes en lugar de realizar las observaciones correspondientes, soslayó los hechos antes mencionados, se pronunció favorablemente al pedido de suspensión de plazo de la ejecución de la obra, además de efectuarlo de manera extemporánea debido a que el citado informe n.° 0359-2021-GIPO/MDJ **(Apéndice n.° 64)**, dirigido al Gerente Municipal fue recibido con

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

posterioridad al acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2, conforme se advierte de la comparación de la fecha y hora del citado informe con el acta de la referida suspensión de plazo; precisando además que la remisión inoportuna de su informe, era de su conocimiento puesto que participó de la reunión en donde se acordó la aludida suspensión de plazo de ejecución conforme consta en el acta antes referida **(Apéndice n.° 51)**.

De lo antes expuesto se ha evidenciado un reiterado actuar irregular por parte del ingeniero Franz Torrejón Paredes, puesto que impulsó el procedimiento de aprobación de ficha técnica, en virtud de la cual la Municipalidad iba realizar actividades que le correspondía a la Contratista, "reubicación y reposición de conexiones domiciliarias" labores que debieron ser realizadas por cuenta de la Contratista en virtud de lo estipulado en la cláusula décimo tercera del Contrato **(Apéndice n.° 24)** en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, y por parte de la Municipalidad; teniendo en cuenta además que los actos de gestión realizados por el citado servidor contribuyeron a respaldar el trámite de suspensión de plazo de ejecución de obra que venía solicitando la Contratista, que conllevó a su aprobación en mérito al informe n.° 0359-2021-GIPO/MDJ de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, en el cual recomendó la suspensión de plazo de ejecución de la obra en favor de la Contratista, en lugar de efectuar las observaciones correspondientes, toda vez que dicha suspensión de plazo no era procedente al no haberse cumplido las condiciones establecidas en la normativa citada anteriormente, además de haber emitido un pronunciamiento que fue inoportuno al haberse comunicado el citado informe con posterioridad a la celebración del acuerdo de suspensión de ejecución de la obra, conforme se ha expuesto en los párrafos precedente.

Es de acotar además que, el ingeniero Franz Torrejón Paredes, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, estuvo en la posibilidad de advertir oportunamente la no procedencia de la solicitud de suspensión de plazo de la ejecución de obra presentada por la Contratista, toda vez que se ha verificado que desde el 21 de julio de 2021 tenía conocimiento de la referida solicitud, según se ha verificado del trámite otorgado por la Municipalidad a la carta n.° 061-2021/RL- RSY/CA&J **(Apéndice n.° 61)**, la misma que fue derivada en la citada fecha a la Gerencia de Infraestructura.

De igual manera en virtud al informe técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM de 6 enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, se ha evidenciado que, el señor Franz Torrejón Paredes, al haber intervenido en los procedimientos para el pago de las valorizaciones n.os 03, 04 y 05 de los meses de mayo, junio y julio de 2021 **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**, respectivamente, tuvo conocimiento a que a la fecha de la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 51)** es decir el 26 de julio de 2021, 20 de las 37 cuadras que comprendía la Obra se encontraban ejecutadas a nivel de base granular al 100%, es decir que ya era factible de ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, puesto que habían sido ejecutadas previamente en las 20 cuadras las partidas 04.02.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria, 04.03.01 Mejoramiento de subrasante con over=0.20 m., 04.03.02 Hormigón sucio E=0.20 m y 04.03.03 Base granular E=0.20 m, que conforman la estructura del pavimento, aunado que según las anotaciones de los asientos n.os 141, 142, 211 y 212, del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 49)** que datan desde el 15 de junio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021 y en los cuales se evidencia la realización de trabajos.

De tal manera que, a partir de los citados sucesos se establece que las interferencias de reubicación de las tuberías de agua y desagüe que se encuentran superficialmente alegadas por la Contratista para solicitar la suspensión de la obra, fueron superadas por su cuenta en las 20 cuadras ejecutadas, lo cual permite colegir que la Contratista estuvo realizando la reubicación de las conexiones domiciliaras antes de celebrar con la Municipalidad, el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la obra,

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

evidenciándose que la ejecución de la Obra siguió con normalidad con posterioridad a la anotación del asiento n.° 109 de 27 de mayo de 2021, fecha en que la Contratista dio cuenta a la Supervisión de la supuesta existencia de conexiones domiciliaras superficiales, más aún si mediante Acta de Inspección Física a la Obra de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, se ha verificado que, la red matriz respecto al nivel del pavimento rígido en las 37 cuadras materia de intervención de la obra, se encuentra a una profundidad que varía entre 1,35 m a 3,70 m; acotando que la referida medición se realizó considerando la profundidad de los buzones existentes, lo que permite evidenciar que al momento de las excavaciones para la conformación de las capas para el pavimento rígido, la red matriz de desagüe no se encontraba superficialmente, debido que la profundidad de excavación sólo alcanzaba 0,80 metros, con lo cual queda desvirtuado lo señalado por el residente de Obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzáles en su solicitud de suspensión de plazo realizada mediante informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, quien incluye como parte de las conexiones domiciliarias a las tuberías matrices, lo cual resulta incorrecto conforme se ha comentado anteriormente.

Por tanto, de lo expuesto precedentemente se ha establecido que no correspondía la suspensión de plazo de ejecución de la obra por reubicación de conexiones domiciliaras, sin embargo pese a ello, Franz Torrejón Paredes emitió opinión favorable para el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 2, cuando en realidad la Obra no se paralizó antes por el mismo motivo; en consecuencia no se había cumplido con las condiciones exigidas en la normativa de Contrataciones del Estado, con lo cual se corrobora la actuación irregular del citado servidor, quien pese ello impulso la aludida suspensión de plazo contractual, con lo cual se favoreció a la Contratista con 25 días calendarios adicionales para la ejecución de la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora por incumplimiento contractual en perjuicio de la Municipalidad.

El referido servidor público con su proceder contravino el artículo 1°, artículo 2° literales c), f) y j), y los numerales 32.2 y 32.6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir de 13 de marzo de 2019, referido a finalidad, a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia e integridad y al contrato, respectivamente; así como, los numerales 138.1 y 138.3 del artículo 138, de igual forma el numeral 142.7 del artículo 142, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161 y los numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente a partir de 15 de diciembre de 2019, referido al contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; asimismo, se ha transgredido el sub numeral 6.3, del numeral VI, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, aprobada mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada mediante resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, referido a las disposiciones generales; también las cláusulas décimo tercera y décimo quinta, del Contrato n.° 004-2021-MDJ/A, para la ejecución de la Obra de 27 de enero de 2021, referido a la asignación de riesgos del contrato de obra y penalidades, respectivamente.

Los hechos cometidos por el señor Franz Torrejón Paredes, ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 809 347,75, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la obra.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Incumpliendo, con su deber funcional específico previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió funciones específicas correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previstas en el artículo 52° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de abril de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"...f) Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado..."*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[90], previstas en tanto en el ROF de la Municipalidad y en la normativa de contrataciones del Estado descritas anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[91], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[92]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia e intervenir en forma oportuna en los procedimientos relacionados a la ejecución de obras con inversión pública, entre ellos los referidos a la solicitud del contratista de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2; lo cual le hubiese permitido identificar y advertir la existencia de irregularidades durante la ejecución de la obra.

Sobre el particular, es de indicar que, de acuerdo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos antes expuestos y lo comentado en los numerales precedentes, se ha establecido que, el señor Franz Torrejón Paredes estuvo en condiciones de advertir los sucesos irregulares observados, más aún si se ha evidenciado la transgresión reiterada de diversas disposiciones normativas, técnicas y contractuales aplicables a la ejecución de la obra; teniendo en cuenta además que, de la revisión a la documentación examinada se ha advertido que la referida auditada, con anterioridad a la emisión inoportuna de su opinión acerca de la procedencia de la solicitud de la Contratista de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, tenía conocimiento de dicha solicitud, máxime si se ha

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

[90] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[91] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[92] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

evidenciado además que al haber intervenido en los procedimientos para el pago de las valorizaciones de obra n.° 03, 04 y 05 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021, respectivamente, tuvo conocimiento del estado situacional de la obra y del nivel de avance de su ejecución, y por tanto estaba informada que a la fecha de acordarse la suspensión del plazo de ejecución de la obra n.° 2, la Contratista había cumplido con ejecutar partidas sin tener inconvenientes por la existencia de supuestas interferencias por conexiones domiciliares superficiales tal como había alegado la Contratista; sin embargo el señor Franz Torrejón Paredes, en lugar de efectuar las observaciones correspondientes, opinó a favor de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, como también respecto a la formulación de la ficha técnica para la reposición de tuberías y accesorios de agua y desagüe en la obra, a pesar de no haberse configurado las condiciones exigidas en las normativa de contrataciones del Estado y en contra de lo estipulado en el contrato concerniente a la mitigación de riesgos de interferencias por parte de la Contratista y no por la Municipalidad, ocasionado que la Contratista se beneficie con 25 días calendarios adicionales para la ejecución de la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora por incumplimiento contractual en perjuicio de la Municipalidad.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional en ingeniería civil con conocimientos especializados, que venía ejerciendo la función pública y que participó durante la ejecución de la obra interviniendo en diversos procedimientos técnico-administrativos en virtud al ejercicio de un cargo vinculado al órgano de línea encargado de gestionar la ejecución de obras públicas, como es la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura conforme se señala en el ROF de la Municipalidad; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de servidores profesionales de la Entidad *"(...)* ***que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas*** *(...)"*[93].

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, es de precisar que si bien en los procedimientos referidos a la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2 y de formulación de ficha técnica para la reposición de tuberías y accesorios de agua y desagüe en la obra, intervino el señor Franz Torrejón Paredes, conjuntamente con otros servidores de la Municipalidad, tal situación no afecta la atribución de los hechos observados a dicho servidor, precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en la ejecución de la obra en virtud a su ***deber de garante***, respecto a la procedencia de los citados procedimientos administrativos con observancia de las disposiciones normativas y contractuales aplicables, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[94]; no obstante y pese a lo antes expuesto favoreció a la Contratista con sus actuaciones irregulares descritas anteriormente; las cuales tuvieron incidencia causal en la irrogación de perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 809 347,75, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la obra, al haberse evidenciado que en virtud a las actuaciones irregulares del referido auditado, se favoreció a la Contratista con 25 días calendario para la ejecución la obra, sin aplicarse la

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

[93] Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.
[94] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

respectiva penalidad por mora. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[95].

De igual manera cabe acotar que, si bien en los procedimientos antes referidos intervinieron otros profesionales y servidores, el incumplimiento de sus deberes funcionales y actos irregulares cometidos por dichas personas, no condiciona ni impide la realización de acciones para establecer si la auditada es responsable por los hechos que se les atribuye, atendiendo al **principio de personalidad** que rige en el ámbito sancionador en general, en virtud del cual "*...sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de los terceros...*"[96]. En ese sentido se ha señalado que: "*...la responsabilidad...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos es personal, por lo que las acciones que se efectúen o no para determinar la responsabilidad de terceros no condiciona aquellas que se realicen para establecer si el administrado es responsable de los hechos que se le imputan...*"[97].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Integrante de Comisión

TERCEROS PARTICIPES

Abogado de Comisión

- **Geicen Bladislav Delgado Vásquez,** identificado con **DNI n.° 01101053,** en su condición de **Supervisor de obra**, quien según anotación n.° 112 del cuaderno de obra de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, respaldó lo señalado por el residente de obra por la necesidad de realizar la "*reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente*". Posteriormente, mediante informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV, de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el citado Supervisor de Obra remite ante el representante legal de la Supervisión, la opinión técnica de la Solicitud de Suspensión del Plazo de Ejecución n.° 2, opinando a favor de la procedencia de la suspensión del plazo de ejecución en referencia, requerida por la Contratista; para luego con fecha 26 de julio de 2021, suscribir el Acta n.° 03 denominada "SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 02" **(Apéndice n.° 51)**, con lo cual el aludido profesional en su calidad de Supervisor de la Obra, avaló el acuerdo celebrado entre la Municipalidad y la Contratista para suspender el plazo de ejecución de la obra, siendo que dicha suspensión duró 25 días calendarios, según consta en el Acta n.° 04 denominada "LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la cual también fue suscrita por el Supervisor de Obra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez.

Jefe de Comisión

Supervisor de Comisión

En relación, a los hechos antes expuestos se ha evidenciado que, el Supervisor de Obra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez con su proceder coadyuvó a la celebración del acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de plazo n.° 2, a pesar que dicha suspensión de plazo no era procedente al no haberse cumplido las condiciones normativas para su configuración previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta además que el motivo de la suspensión de plazo en referencia era

Jefatura

[95] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[96] OSSA ARBELÁEZ, Ob. Cit., p 411.
[97] Fundamento jurídico 4.63 de la Resolución n.° 053-2014-CG/TSRA de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.

por *"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe por encontrarse superficialmente"*, situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista, por tanto el costo de dichos trabajos correspondía ser asumido por la Contratista; sin embargo el aludido profesional se pronunció a favor de la suspensión de ejecución de plazo de la ejecución de la obra n.° 2.

Asimismo, cabe acotar que el Supervisor de Obra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez estuvo en la posibilidad de advertir oportunamente la no procedencia de la solicitud de suspensión de plazo de la ejecución de obra presentada por la Contratista, toda vez que se ha verificado que desde el 28 de mayo de 2021 tenía conocimiento de dicha solicitud conforme se colige del contenido de la anotación n.° 112 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, máxime si por razón de su cargo tenía pleno conocimiento del estado situacional de la obra y su nivel de avance de ejecución, conforme se acredita con la documentación conformante de las valorizaciones n.° 03, 04 y 05 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021, respectivamente **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**. En tal sentido es de precisar que, según informe técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM de 6 enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, se ha evidenciado que a la fecha de inicio de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 51)** es decir el 26 de julio de 2021, 20 de las 37 cuadras que comprendía la Obra se encontraban ejecutadas a nivel de base granular al 100%, es decir que ya era factible de ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, puesto que habían sido ejecutadas previamente en las 20 cuadras las partidas 04.02.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria, 04.03.01 Mejoramiento de subrasante con over=0.20 m., 04.03.02 Hormigón sucio E=0.20 m y 04.03.03 Base granular E=0.20 m, que conforman la estructura del pavimento, aunado que según las anotaciones de los asientos n.os 141, 142, 211 y 212, del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 49)** que datan desde el 15 de junio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021 y en los cuales se evidencia la realización de trabajos.

Lo antes expuesto, permite colegir que la Contratista estuvo realizando la reubicación de las conexiones domiciliaras antes de celebrar con la Municipalidad, el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 2, evidenciándose que la ejecución de la Obra siguió con normalidad con posterioridad a la anotación del asiento n.° 109 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, fecha en que la Contratista dio cuenta a la Supervisión de la supuesta existencia de conexiones domiciliaras superficiales. De tal manera que, las interferencias de reubicación de las tuberías de agua y desagüe por encontrarse superficialmente alegadas por la Contratista para solicitar la suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 2, al ser superadas por cuenta propia de la Contratista, corrobora la no procedencia de dicha suspensión del plazo de ejecución de la obra.

Por tanto, el Supervisor de Obra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y actuando irregularmente, también favoreció a la Contratista con 25 días calendarios para la ejecución la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora, situación que ocasionó a la Municipalidad un perjuicio económico de S/ 809 347,75.

- **Rene Sánchez Yajahuanca,** identificado con **DNI n.° 42333507**, en su condición de **Representante Común del Consorcio A&J**, (Supervisión), con carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, remitió a la Municipalidad, en la cual recomienda declarar procedente la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2, además de alcanzar el informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV, de 19 de julio de 2021 del

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Supervisor de Obra mediante el cual opina a favor de la procedencia de la citada suspensión del plazo de ejecución de obra; precisando además que la citada persona también suscribió el Acta n.° 03 denominada "SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 02" de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51).**

Al respecto y atendiendo a lo expuesto en párrafos precedentes se ha establecido que, la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2, no resultaba procedente al no haberse cumplido las condiciones normativas para su configuración previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta además que el motivo la suspensión de plazo en referencia era por *"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe por encontrarse superficialmente"*, situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista, por tanto el costo de dichos trabajos correspondía ser asumido por la Contratista; sin embargo el aludido profesional se pronunció a favor de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2.

Por tanto, el señor René Sánchez Yajahuanca, con su proceder irregular también coadyuvó a favorecer a la Contratista con 25 días calendarios para la ejecución la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora, situación que ocasionó a la Municipalidad un perjuicio económico de S/ 809 347,75.

- **Jesús Antonio Sandoval Gonzales**, identificado con **DNI n.° 16669271**, en su condición de **Residente de Obra**, quien según anotación n.° 109 del cuaderno de obra de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, consideró que resultaba necesario efectuar la *"reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente"*. Asimismo, mediante informe n.° 022-2021-CMJ-RO/JASG de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, solicitó al representante común de la Contratista, la *"REUBICACIÓN Y REPOSICIÓN DE TUBERÍAS SUPERFICIALES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE"*. Posteriormente, 51 días calendario después de haberse dejado constancia del citado evento, a través de informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó ante el representante común de la Contratista, la "Suspensión del Cómputo del Plazo de ejecución de Creación de los Servicios N° 2", debido a la necesidad de reubicación y reposición de las tuberías matrices y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, por supuestamente encontrarse, interfiriendo la realización de los trabajos, para luego con fecha 26 de julio de 2021, suscribir el Acta n.° 03 denominada "SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 02" **(Apéndice n.° 51)**, en la cual consta el acuerdo celebrado entre la Municipalidad y la Contratista para suspender el plazo de ejecución de la obra, siendo que dicha suspensión duró 25 días calendarios, según consta en el Acta n.° 04 denominada "LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la cual también fue suscrita por el residente de obra, Jesús Antonio Sandoval Gonzáles.

 En relación, a los hechos antes expuestos se ha evidenciado que, el residente de obra, Jesús Antonio Sandoval Gonzáles con su proceder coadyuvó a la celebración del acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de plazo n.° 2, a pesar que dicha suspensión de plazo no era procedente al no haberse cumplido las condiciones normativas para su configuración previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta además que el motivo de la suspensión de plazo en referencia era por *"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe por encontrarse superficialmente"*, situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, cuya

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

mitigación era responsabilidad de la Contratista, por tanto el costo de dichos trabajos correspondía ser asumido por la Contratista; sin embargo el aludido profesional se pronunció a favor de la suspensión de ejecución de plazo de la ejecución de la obra n.° 2.

Asimismo, cabe acotar que el residente de obra, Jesús Antonio Sandoval Gonzáles, en razón de su cargo tuvo conocimiento el estado situacional de la obra y por ende conocía que, la solicitud de suspensión de plazo de la ejecución de obra no era procedente, toda vez que según lo indicando en el informe técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM de 6 enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, del contenido de la documentación conformante de las valorizaciones n.° 03, 04 y 05 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021 respectivamente **(Apéndices n.°s 81, 82 y 83)**, se ha evidenciado que a la fecha de inicio de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 51)** es decir el 26 de julio de 2021, 20 de las 37 cuadras que comprendía la Obra se encontraban ejecutadas a nivel de base granular al 100%, es decir que ya era factible de ejecutar la partida 04.03.04 Concreto f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, puesto que habían sido ejecutadas previamente en las 20 cuadras las partidas 04.02.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria, 04.03.01 Mejoramiento de subrasante con over=0.20 m., 04.03.02 Hormigón sucio E=0.20 m y 04.03.03 Base granular E=0.20 m, que conforman la estructura del pavimento, aunado que según las anotaciones de los asientos n.os 141, 142, 211 y 212, del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 49)** que datan desde el 15 de junio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021 y en los cuales se evidencia la realización de trabajos.

Lo antes expuesto, permite colegir que la Contratista estuvo realizando la reubicación de las conexiones domiciliaras antes de celebrar con la Municipalidad, el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 2, evidenciándose que la ejecución de la Obra siguió con normalidad con posterioridad a la anotación del asiento n.° 109 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, fecha en que la Contratista dio cuenta a la Supervisión de la supuesta existencia de conexiones domiciliaras superficiales. De tal manera que, las interferencias de reubicación de las tuberías de agua y desagüe por encontrarse superficialmente alegadas por el residente de obra, Jesús Antonio Sandoval Gonzáles, al ser superadas por cuenta propia de la Contratista, corrobora la no procedencia de dicha suspensión del plazo de ejecución de la obra.

Máxime si mediante Acta de Inspección Física a la Obra de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, se ha verificado que, la red matriz respecto al nivel del pavimento rígido en las 37 cuadras materia de intervención de la obra, se encuentra a una profundidad que varía entre 1,35 m a 3,70 m; acotando que la referida medición se realizó considerando la profundidad de los buzones existentes, lo que permite evidenciar que al momento de las excavaciones para la conformación de las capas para el pavimento rígido, la red matriz de desagüe no se encontraba superficialmente, debido que la profundidad de excavación sólo alcanzaba 0,80 metros, con lo cual queda desvirtuado lo señalado por el residente de obra ingeniero Jesús Antonio Sandoval Gonzáles en su solicitud de suspensión de plazo realizada mediante informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, quien incluye como parte de las conexiones domiciliarias a las tuberías matrices, lo cual resulta incorrecto conforme se ha comentado anteriormente.

Por tanto, el Residente de obra ingeniero, Jesús Antonio Sandoval Gonzáles, con su proceder irregular, también coadyuvó a favorecer a la Contratista con 25 días calendarios para la ejecución la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora, situación que ocasionó a la Municipalidad un perjuicio económico de S/ 809 347,75.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

- **Killian Joel Nuñez Díaz**, identificado con **DNI n.° 42051524**, en su condición de **Gerente General / Representante Común del Consorcio Común MJ**, mediante carta n.° 038-2021-CMJ/RC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)** remitió al Supervisor de obra, el informe n.° 022-2021-CMJ-RO/JASG de 30 de junio de 2021 del residente de obra mediante el cual solicito reubicación y reposición de tuberías superficiales de agua potable y desagüe; para luego con carta n.° 048-2021-CMJ/RC de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 59)** alcanzó a la supervisión, el informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 emitido por el residente de obra, en el cual solicitó la "Suspensión del Cómputo del Plazo de ejecución de Creación de los Servicios N° 2", debido a la necesidad de reubicación y reposición de las tuberías matrices y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, por supuestamente encontrarse, interfiriendo la realización de los trabajos. Posteriormente, la citada persona suscribió el Acta n.° 03 denominada "SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 02" de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

 Al respecto y atendiendo a lo expuesto en párrafos precedentes se ha establecido que, la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2, no resultaba procedente al no haberse cumplido las condiciones normativas para su configuración previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta además que el motivo la suspensión de plazo en referencia era por *"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe por encontrarse superficialmente"*, situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista, por tanto el costo de dichos trabajos correspondía ser asumido por la Contratista; sin embargo el representante común de la Contratista, impulsó el trámite de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2.

 Por tanto, el señor Killian Joel Núñez Díaz, con su proceder irregular también coadyuvó a favorecer a la Contratista con 25 días calendarios para la ejecución la obra, sin aplicarse la respectiva penalidad por mora, situación que ocasionó a la Municipalidad un perjuicio económico de S/ 809 347,75.

- **Consorcio A&J**, conformado por AYBARSA CONSULTORES con RUC 20450449718 y JULIO CESAR DÍAZ HUAMÁN con DNI n.° 41230796 y RUC 10412307963, y representado por el señor René Sánchez Yajahuanca, quien en nombre del citado Consorcio y a través de la carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, remitió a la Municipalidad, en la cual recomienda declarar procedente la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2, además de alcanzar el informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV, de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 60)** del Supervisor de Obra (profesional dependiente del aludido Consorcio) mediante el cual opina a favor de la procedencia de la citada suspensión del plazo de ejecución de obra; precisando además que, tanto el señor René Sánchez Yajahuanca y el Supervisor de Obra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez, suscribieron el Acta n.° 03 denominada "SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 02" de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

 Al respecto y atendiendo a lo expuesto en párrafos precedentes se ha establecido que, la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2, no resultaba procedente al no haberse cumplido las condiciones normativas para su configuración previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta además que el motivo la suspensión de plazo en referencia era por *"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe por encontrarse superficialmente"*, situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra,

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista, por tanto el costo de dichos trabajos correspondía ser asumido por la Contratista; sin embargo, el representante legal del Consorcio A&J, René Sánchez Yajahuanca y el Supervisor de Obra, Geicen Bladislav Delgado Vásquez se pronunciaron a favor de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2.

- **Consorcio MJ**, conformado por las siguientes personas jurídicas: 1) R & C CONSTRUYENDO SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., con RUC 20571426341 y 2) KJ & P INGENIERORS CONSTRUCTORES E.I.R.L., con RUC 20572164661, y representado por el señor Killian Joel Núñez Díaz, quien en nombre del citado Consorcio, remitió al Supervisor de obra, mediante carta n.° 038-2021-CMJ/RC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)** el informe n.° 022-2021-CMJ-RO/JASG de 30 de junio de 2021 del residente de obra mediante el cual solicito reubicación y reposición de tuberías superficiales de agua potable y desagüe; para luego con carta n.° 048-2021-CMJ/RC de 16 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, mediante la cual alcanzó el informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 emitido por el Residente de obra, Jesús Antonio Sandoval Gonzáles, en el cual solicitó la "Suspensión del Cómputo del Plazo de ejecución de Creación de los Servicios N° 02", debido a la necesidad de reubicación y reposición de las tuberías matrices y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, por supuestamente encontrarse, interfiriendo la realización de los trabajos. Posteriormente, las citadas personas suscribieron el Acta n.° 03 denominada "SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 02" de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51).**

 Al respecto y atendiendo a lo expuesto en párrafos precedentes se ha establecido que, la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2, no resultaba procedente al no haberse cumplido las condiciones normativas para su configuración previstas en el artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta además que el motivo la suspensión de plazo en referencia era por *"Reposición de Tuberías y Accesorios de Agua y Desagüe por encontrarse superficialmente"*, situación que correspondía al "Riesgo de Interferencias" establecido en la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra en concordancia con lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra, cuya mitigación era responsabilidad de la Contratista, por tanto el costo de dichos trabajos correspondía ser asumido por la Contratista; sin embargo, el representante común del Consorcio MJ, Killian Joel Núñez Díaz, y el Residente de Obra, Jesús Antonio Sandoval Gonzáles, se pronunciaron a favor de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Observación n.° 1:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Servidores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, descalificaron ofertas de postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad exigidos en las Bases Integradas de la AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando irregularmente la buena pro a postor cuya oferta fue superior en s/ 1 025 826,74, para luego contratarlo pese a incluir a profesionales que no cumplían con los requisitos mínimos, además de presentar documentos con información inexacta; ocasionando una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Servidores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, descalificaron ofertas de postores que cumplían*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

con los requisitos de admisibilidad exigidos en las Bases Integradas de la AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando irregularmente la buena pro a postor cuya oferta fue superior en s/ 1 025 826,74, para luego contratarlo pese a incluir a profesionales que no cumplían con los requisitos mínimos, además de presentar documentos con información inexacta; ocasionando una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

4.2 Observación n.° 2:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios de la Municipalidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la Localidad de Shucshuyacu del Distrito Jepelacio – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín", a pesar que el evento invocado era atribuible a la contratista al ser un riesgo del contrato de obra que le fue asignado, además de no conllevar a la paralización total de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad de s/ 809 347,75, por inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la citada obra"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionarios de la Municipalidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la Localidad de Shucshuyacu del Distrito Jepelacio – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín", a pesar que el evento invocado era atribuible a la contratista al ser un riesgo del contrato de obra que le fue asignado, además de no conllevar a la paralización total de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad de s/ 809 347,75, por inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la citada obra"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. INDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, se ha evidenciado que durante el desarrollo del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1 para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín", los integrantes titulares del Comité de Selección, de manera colegiada, no admitieron las ofertas de tres (3) postores, pese a que cumplían con los

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

requisitos de admisibilidad y otorgaron la buena pro a postor cuyo monto de su oferta fue superior, con quien posteriormente se suscribió contrato, no obstante haber incluido profesionales que no cumplían con los requisitos de calificación referidos a la "experiencia del plantel profesional clave", además que presentó documentación conteniendo información inexacta, la misma que no fue objeto de verificación por parte de la Municipalidad.

Los hechos descritos, contravinieron lo establecido en el artículo 1°, artículo 2° literales a), b), c), e), f) y j) y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidas a la finalidad normativa de realizar las contrataciones bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad y a la calificación a los proveedores previstos en el reglamento y en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente. Infringiendo además el artículo 49° numeral 49.1, numeral 49.2 literal b) y numeral 49.3; artículo 52° literal f), artículo 64° numeral 64.6; artículo 73 numeral 73.2; artículo 74° numerales 74.1 y 74.2; artículo 75° numerales 75.1, 75.2 y 75.3; artículo 76° numerales 76.1 y 76.2; y artículo 139° numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

De igual manera, se contravino el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica a través de la Inversión Pública, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, concerniente a la fiscalización posterior que debe realizarse a los documentos presentados en las adjudicaciones simplificadas entre ellos los referidos a los requisitos de calificación, en concordancia con el artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concerniente al principio de privilegio de controles posteriores.

Además, contravinieron el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; literal g) del sub numeral 2.2.1.1, del sub numeral 2.2.1. literal c) del sub numeral 2.2.2, del numeral 2.2; el literal p) del numeral 2.3; del numeral 2.4 del capítulo II; literal b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1; los literales A.3 y B del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia Nº 114-2020 N° 007-2020-MDJ/CS Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – Provincia de Moyobamba – departamento de San Martín", referidos a disposiciones comunes del procedimiento de selección y condiciones especiales del procedimiento de selección, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública, debido a que se otorgó de manera irregular la buena pro y se suscribió contrato con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y por un monto contractual que fue superior en S/ 1 025 826,74 respecto al menor importe ofertado; imposibilitando que la Municipalidad pueda contratar en mejores condiciones económicas y con un proveedor calificado que garantice un correcto proceso constructivo de la obra, además de utilizar en forma eficiente los recursos públicos.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

La situación expuesta ha sido originada por el incumplimiento de las funciones de los integrantes titulares del Comité de Selección de la AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, quienes descalificaron las ofertas de tres (3) postores que cumplieron con la documentación de presentación obligatoria exigidas en las Bases Integradas para la etapa de admisión, procediendo a evaluar y calificar únicamente a postor cuya oferta fue superior. Asimismo, por el incumplimiento de las funciones del jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien no realizó la adecuada verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, efectuando acciones que coadyuvaron para beneficiarlo con un plazo adicional para la subsanación de observaciones, no verificando antes y después de la suscripción del contrato la información presentada para el perfeccionamiento del contrato, la misma que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, al no haberse acreditado la experiencia mínima requerida para personal clave, además de consignar información inexacta; no obstante pese a ello visó el contrato de ejecución de obra conjuntamente con el Gerente de Infraestructura..

De igual manera, por el incumplimiento de las funciones del Gerente Municipal, quien omitió supervisar que, el personal a su cargo haya efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato por parte del postor ganador de la buena pro.

(Observación n.° 1)

2. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad; se advierte que funcionarios de la misma, acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra, mediante Acta N° 03 Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 02, sustentándola en: *"(...) reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente (...)"*, acuerdo que previo a su suscripción contaba con la opinión favorable del supervisor de obra, y posteriormente contó con las opiniones favorables de los funcionarios y servidores que suscribieron como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y como Responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos por parte de la entidad, sin advertir que en el marco de la Cláusula Décima Tercera del contrato de ejecución de obra, este evento se había identificado como riesgo y asignado, a la contratista responsable de la ejecución de la Obra para ser asumido por ésta, además de no conllevar a la paralización total de la Obra, contrario a ello la ejecución de la obra se suspendió por 25 días calendario y no se culminó en el plazo previsto, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual.

 Cabe precisar que, el evento de *"(...) reubicación de las tuberías de agua potable y desagüe que se encuentran superficialmente (...)"*, fue consignado por el Residente de Obra en el asiento n.° 109 de 27 de mayo de 2021 del Cuaderno de Obra, siendo que, la contratista solicitó la suspensión de plazo el 16 de julio de 2021 ante el Supervisor de Obra, es decir, después de 51 días calendario de conocido el evento, periodo durante el cual se continuó ejecutando la obra con normalidad, conforme se evidencia en las Valorizaciones de Obra n.os 3, 4 y 5, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021, respectivamente, precisándose que al 27 de julio de 2021, la contratista no tuvo limitaciones respecto a las interferencias de agua y desagüe, por lo que las tres (3) capas que conforman la estructura del pavimento rígido fueron ejecutados al 100% en veinte (20) de las treinta y siete (37) cuadras, eso quiere decir que las 20 cuadras estaban listas para efectuar los trabajos de vaciado de concreto para la losa de pavimento, no debiendo suspenderse o paralizarse la Obra, por otro lado, los trabajos de reubicación y reposición de tuberías matrices y conexiones domiciliaras de agua y desagüe se realizaron con recursos propios de la contratista, confirmándose con ello que la reubicación y reposición configuraba un riesgo

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

cuya mitigación era su responsabilidad y en consecuencia no correspondía suspensión de plazo alguna.

Hechos que transgredieron el artículo 1°, literales c), f) y j) del artículo 2° y los numerales 32.2 y 32.6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir de 13 de marzo de 2019, referido a la finalidad, a los principios de transparencia, eficacia e integridad y al contrato, respectivamente; así como, los numerales 138.1 y 138.3 del artículo 138, de igual forma el numeral 142.7 del artículo 142, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161 y los numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente a partir de 15 de diciembre de 2019, referido al contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; asimismo, se ha transgredido las cláusulas décimo tercera y décimo quinta, del Contrato n.° 004-2021-MDJ/A, para la ejecución de la Obra de 27 de enero de 2021, referido a la asignación de riesgos del contrato de obra y penalidades, respectivamente; también, el sub numeral 6.3, del numeral VI, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, aprobada mediante resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada mediante resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, referido a las disposiciones generales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 809 347,75, debido a la inaplicación de penalidad causada por incumplimiento contractual injustificado, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra, afectando la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la obra.

Situación generada por el incumplimiento de funciones del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien acordó suspender el plazo de ejecución de la obra conjuntamente con el Gerente Municipal, Representante Común del Consorcio MJ, Residente de Obra, Representante Legal del Consorcio A&J y el Supervisor de la Obra, mediante Acta N° 03 Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 02, de 26 de julio de 2021, acordando suspender el plazo de la ejecución de la obra, considerando únicamente la opinión del supervisor de obra, sin advertir que en el marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, este evento se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta.

Asimismo, por el incumplimiento de funciones de los servidores que suscribieron en calidad de Responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos y Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP, recepcionado el 26 de julio de 2021 a las 2:30 p.m. y el informe n.° 359-2021-GIPO/MDJ, recepcionado el 26 de julio de 2021 a las 3:08 p.m., respectivamente, quienes emitieron opinión favorable respecto de la suspensión del plazo de la ejecución de la obra con posterioridad a la suscripción del acuerdo de suspensión, del cual sin embargo ya tenían conocimiento desde el 21 de julio de 2021, sin advertir que en el marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, el evento invocado se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta, validando con ello el citado acuerdo, más aún si al haber intervenido en el trámite de pago de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5, conjuntamente con el representante legal de la Supervisión y el Supervisor de la Obra, debieron advertir que la Contratista había avanzado al 100% con los trabajos a nivel de base granular en 20 de las 37 cuadras que comprende la Obra, quedando en condiciones para ejecutar la partida 04.03.04 Concreto

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

f´c=210kg/cm2 para losa de pavimento, pese a ello dieron conformidad a la suspensión de plazo de ejecución, cuando en realidad la Obra no se paralizó antes por el mismo motivo.

De igual manera, por el inadecuado accionar del representante legal de la Supervisión y Supervisor, quienes mediante carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J de 20 de julio de 2021 e informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV de 19 de julio de 2021, respectivamente, recomendaron la procedencia de la suspensión del plazo de la ejecución de la Obra, asimismo el Supervisor elevó en consulta la solicitud de reparación y reubicación de las redes de agua y desagüe de la Contratista, sin advertir ambos que en el marco de la cláusula décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra, el evento invocado se había identificado como riesgo y asignado a la Contratista, para ser asumido por ésta; tampoco, advirtieron que posterior a la anotación inicial del evento, la Contratista se encontraba ejecutando la reparación y reubicación de las redes de agua y desagüe por su cuenta.

(Observación n.° 2)

3. De la inspección física realizada el 17 y 19 de enero de 2023 al Archivo de la de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, se ha evidenciado que carece de una adecuada infraestructura física, para que funcione el archivo del acervo documentario de la gerencia antes mencionada, siendo que la documentación que se produce se encuentra almacenado en tres ambientes, los cuales no reúnen las condiciones para tal fin, considerando que estas carecen de espacios suficientes y medidas de seguridad apropiados para la custodia y buen recaudo de la información.

 Por otro lado, se advierte, la ausencia de mobiliario suficiente, equipos y software informático, para el correcto ordenamiento, custodia y control de la documentación obrante en la Municipalidad, situación que limita el fácil acceso y ubicación de los documentos, debido a que de la verificación efectuada, se encontró documentación apilada sobre escritorios, archivadores colocados en el último compartimento de la parte superior de los estantes, circunstancias que pondrían en riesgo el buen recaudo y custodia de la documentación, así como la integridad física del personal que labora y transita en dichos ambientes.

 La situación descrita, transgrede lo estipulado en los literales c) y d), del artículo 4 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, relacionado a implantación del control interno; asimismo, lo dispuesto en el numeral 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006, relacionado a archivo institucional; también el numeral 37 de la Sección III, de las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985, referido a las acciones a desarrollar para la conservación de documentos, y por último, lo señalado en el numeral 3, de la Sección V, de la Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, referido a, el manejo de documentos.

 Los hechos expuestos generan riesgo de pérdida de la documentación, además de afectar su conservación, limitando el acceso a la información, la supervisión de la gestión y el control posterior.

 Lo expuesto se ha producido debido a que la Entidad no ha establecido procedimientos para implementar un sistema de gestión documentaria, así como por la no asignación de un ambiente adecuado para el funcionamiento del archivo, con mobiliario y equipos informáticos

adecuados para el resguardo y control de la documentación que se genera en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Jepelacio:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal, para que en coordinación con las áreas competentes, elabore, apruebe y difunda una directiva que establezca procedimientos de supervisión para la verificación oportuna de la documentación presentada en los procedimientos de selección y para el perfeccionamiento del contrato, con la finalidad de revisar y comprobar la autenticidad de las declaraciones, información y/o documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro y suscripción del contrato, durante las distintas etapas de los procedimientos de contratación. **(Conclusión n.° 1)**.

2. Disponer que se elaboren procedimientos de supervisión y control orientados a garantizar que previo a la suscripción de algún acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de la obra, a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de Oficina General de Asesoría Jurídica, se emitan los informes técnicos y legales que correspondan, a efectos de verificar el sustento y la procedencia de la referida suspensión de plazo, en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y demás disposiciones conexas; debiendo considerar como parte de los procedimientos a implementar, la evaluación documental y constatación en campo del estado situacional de la obra y el porcentaje de avance respecto de lo establecido en el calendario de avance de obra, con el propósito de verificar la existencia o no de retrasos injustificados en la ejecución de la prestación atribuibles al contratista, además de establecer si resulta necesario la paralización total de la ejecución de la obra, como condiciones necesarias para determinar la procedencia o no de la suspensión de plazo de ejecución de obra. **(Conclusión n.° 2)**.

3. Evaluar la implementación de un ambiente físico debidamente implementado que reúna las condiciones para el funcionamiento del archivo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de tal manera que se garantice la custodia y conservación de la documentación en forma segura, ordenada y cronológica, siguiendo los lineamientos técnicos relacionados con el correcto archivo de documentación; y, asimismo, se designe un responsable de verificar y/o supervisar, de forma periódica y documentalmente, el adecuado archivo de la documentación. **(Conclusión n.° 3).**

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Jepelacio

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regular la materia.

(Conclusión n.os 1 y 2)

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.°s 1 y 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MDJ de 18 de junio de 2020 y copia autenticada del expediente técnico de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín" con CUI 2466815.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2020-GM-MDJ de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7	Copias autenticadas de la Resoluciones de Alcaldía n.°s 084-2020-MDJ y 010-2021-MDJ de 16 de marzo de 2020 y de 4 enero de 2021, respectivamente.
Apéndice n.° 8	Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 0302-2019-ALC-MDJ y 011-2021-MDJ de 4 de noviembre de 2019 y 4 de enero de 2021, copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021/GM-MDJ de 4 de enero de 2021 y copia autenticada de la Carta n.° 001-2021-EMB de 15 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 9	Copias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios n.°s 0052-2020-MDJ, 0132-2020-MDJ, 0205-2020-MDJ, 0269-2020-MDJ, 0320-2020-MDJ, 0352-2020-MDJ, 0419-2020-MDJ, 0496-2020-MDJ, 0556-2020-MDJ, 0637-2020-MDJ, 0065-2021-MDJ y 0171-2021-MDJ, de 7 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 16 de abril, 2 de mayo, 4 de junio, 3 de julio, 3 de agosto, 1 de setiembre, 5 de octubre de 2020 y 11 de enero y 25 de febrero de 2021, respectivamente y copias autenticadas de los documentos que sustentan sus pagos, según corresponda.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del Oficio n.° D002448-2022-OSCE-SGE de 8 de setiembre de 2022 y copias simples de los memorandos n.°s D000442-2022-OSCE-DTN y D000402-2022-OSCE-SDCC, ambos de 8 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Oficio n.° 0123-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2020-GM-MDJ de 21 de octubre de 2020.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

Apéndice n.° 12	Copia autenticada del Informe Legal n.° 035-2020-MDJ/ALE de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0300-2020-MDJ de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Informe n.° 11-2020-MDJ/CS-AS 07.1 de 1 dé diciembre de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2020-GM-MDJ de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N° 114-2020 N°007-2020-MDJ/CS, Primera Convocatoria, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del Distrito de Jepelacio – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N° 114-2020 N° 007-2020-MDJ/CS-Primera Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu del Distrito de Jepelacio – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín" de 22 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de la Carta n.° 135-2022-GM/MDJ de 8 de junio de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia simple del Formato denominado "Presentación de ofertas/expresión interés.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la oferta presenta por el CONSORCIO VIAL IBE DURAN.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la oferta presentada por el "CONSORCIO VIAL 7".
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de los Documentos para la Admisibilidad de la Oferta presentada por el CONSORCIO JEPE.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de los Documentos para la Admisión de la Oferta presentada por el CONSORCIO MJ.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Contrato n.° 004-2021-MDJ/A para la Ejecución de la obra: Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – San Martín de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2021-CMJ de 18 de enero de 2021 y copia autenticada de los documentos presentados por Consorcio MJ para la firma de contrato y subsanación de observaciones vinculado de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N° 114-2020 N° 007-2020-MDJ/CS-Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Acta de Constatación y Verificación del Cuaderno de Registro de Documentos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio,

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

provincia de Moyobamba departamento de San Martín de 11 de julio de 2022 (Mesa de partes) y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del Acta de Constatación y Verificación del Cuaderno de Registro de Documentos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba departamento de San Martín de 11 de julio de 2022 (Gerencia Municipal) y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2021-OA-MDJ de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 29 Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 008-2021/GM-MDJ y 215-2021-GM-MDJ de 4 de enero y 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Oficio n.° 01-2021-OA/MDJ de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Oficio N° 21/2021/P/J/D/JEP de 22 enero de 2021 y copia autenticada de los Preavisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de San Martín de 20 y 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la Carta n.° 003-2021-WHOB/RC de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Carta n.° 0127-2022-OP/FOGAPI de 19 de julio de 2022 e impresión de correo electrónico de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del Documento sin número de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 35 Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 002-2021-MDJ y 046-2021-MDJ de 4 de enero y 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDJ de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del Acta de Constatación de Documentos del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia N° 114-2020-MDJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio provincia de Moyobamba Departamento de San Martín", de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022/JASG de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del Oficio n.° 0140-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del Oficio n.° 548-2022-G.R. AMAZONAS/SG de 27 de octubre de 2022, copia simple del Informe n.° 488-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-SG/OTD de 21 de octubre de 2022 y copia simple del CONTRATO GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 580-2006 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/G.G. R de 4 de diciembre de 2006 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Carta n.° 01-2022-MARCOS CHOQUEAHUANCA ALARCON de 9 de agosto de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 023-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 1 de agosto 2022.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la Carta n.° 184-2022-GM/MDJ de 14 de julio de 2022, copia autenticada del Informe n.° 084-2022-OA/MDJ de 13 de julio de 2022 y copia autenticada del Oficio n.° 0104-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 11 de julio de 2022.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del Oficio n.° 003-2023-MDJ/GM de 13 de enero de 2023, copia autenticada del Informe n.° 004-2023-MDJ/OA de 13 de enero de 2023 y copia autenticada del Memorando n.° 2486-2022-GM-MDJ de 16 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de la Carta n.° 062-CWE-2022-LIMA de 9 de setiembre de 2022, copia autenticada de la Carta n.° 018-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 15 de julio de 2022, documento adjunto en copia simple e impresión de correo electrónico de 9 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 45	Copia simple de la Carta n.° 008-2022-PJAP de 3 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del Plano de área de pavimento rígido proyectado", con código AP-01.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del Contrato n.° 004-2020-MDJ/A para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 9 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de los Asientos del cuaderno de obra digital n.°s 4, 109, 112, 141, 142, 211, 212, 213, 214, 237, 238, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 255, 256, 257, 258, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 279, 280, 281, 282, 287, 289, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 319, 320, 321, 322, 335, 336, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 379, 380, 381, 382, 385, 386, 387, 388, 389 de los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del Acta N° 01 Suspensión de plazo de ejecución de la obra de 23 de abril de 2021, copia autenticada del Acta N° 2 Levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de obra de 10 de mayo de 2021 y copia autenticada del Acta de acuerdos para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra de 11 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada del Acta N° 03 "Suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 02" de 26 de julio de 2021 y copia autenticada del Acta N° 04 "Levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de obra" de 21 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 52	Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 095-2021-GM-MDJ de 8 de julio de 2021, 096-2021-GM-MDJ de 9 de julio de 2021, 119-2021-GM-MDJ de 3 de agosto de 2021, 120-2021-GM-MDJ de 3 de agosto de 2021, 130-2021-GM-MDJ de 12 de agosto de 2021, 175-2021-GM-MDJ de 27 de setiembre de 2021, 179-2021-GM-MDJ de 7 de octubre de 2021, 189-2021-GM-MDJ de 13 de octubre de 2021, 190-2021-GM-MDJ de 13 de octubre de 2021, 191-2021-GM-MDJ de 13 de octubre de 2021 y 225A-2021-GM-MDJ de 2 de diciembre de 2021.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogada de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la Carta n.° 288-2022-GM/MDJ de 5 de octubre de 2022, copia autenticada del Informe n.° 101-2022-OA/MDJ de 4 de octubre de 2022 y copia autenticada del Oficio n.° 0136-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 54	Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 087, 091 y 103-2021-GM-MDJ de 22 de junio, 1 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente y copia autenticada del Acta de Recepción de obra de 11 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del Informe n.° 027-2021-CMJ-RO/JASG de 16 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0255-2021-MDJ de 2 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 069 y 244-2021-GM-MDJ de 6 de mayo y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, copia autenticada del oficio n.° 0162-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 23 de noviembre de 2022, copia autenticada de la Carta n.° 342-2022-GM/MDJ de 28 de noviembre de 2022 y copia autenticada de la nota de coordinación n.° 032-2022-ORRHH/MDJ de 25 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 58	Original del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-PEAM/YRCHM de 6 de enero de 2023 y copia autenticada de la Lamina denominada Plano de Beneficiarios, N° Lamina BE-01.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de la Carta n.° 048-2021-CMJ/RC de 16 de julio de 2021.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada del Informe n.° 053-2021-CA&J-SO/GBDV de 19 de julio de 2021.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de la Carta n.° 061-2021/RL-RSY/CA&J de 20 de julio de 2021.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del Informe n.° 358-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 741 de 15 de junio de 2021 y copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 0852 y 1007 de 28 de junio y 26 de julio de 2021 con su respectiva documentación sustentatoria en copia autenticada.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada del Informe n.° 0359-2021-GIPO/MDJ de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del Cuaderno de Registro de Documentos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio correspondiente al N° Reg. 3042 hasta el 3057, ambos de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del Informe Legal n.° 117-2021-AL/MDJ de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del Informe n.° 022-2021-CMJ-RO/JASG de 30 de junio de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Apéndice n.° 68	Copia autenticada de la Carta n.° 038-2021-CMJ/RC de 30 de junio de 2021 y copia autenticada del Informe n.° 046-2021-CA&J-SO/GBDV de 5 de julio de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de la Carta n.° 053-2021/RL-RSY/CA&J de 5 de julio de 2021.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada del Informe n.° 350-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 20 de julio de 2021.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada de la Carta n.° 039-2021-GIPO/MDJ de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada de la Carta n.° 364-2022-GM/MDJ de 23 de diciembre de 2022, copia autenticada de la nota informativa n.° 804-2022-GIPO/MDJ de 20 de diciembre de 2022 y copia autenticada del oficio n.° 0161-2022/GRSM-PEAM-08.00 de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del Informe n.° 0354-2021-GIPO/MDJ de 22 de julio de 2021.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del Memorando n.° 1894-2021-GM-MDJ de 3 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada del Informe n.° 397-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del Informe n.° 0442-2021-GIPO/MDJ de 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del Memorando n.° 2095-2021-GM-MDJ de 23 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del Informe n.° 148-2021-OPyP-MDJ de 6 de septiembre de 2021 y copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000483 con fecha de aprobación de 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 032-2022-AT-MDJ de 23 de agosto de 2022 y copia autenticada del memorando múltiple n.° 100-2022-GM-MDJ de 3 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada del Informe n.° 203-2022-OP y P-MDJ de 25 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada del Informe n.° 172-2021-GIPO/MDJ de 16 de junio de 2021, copia autenticada del Informe n.° 303-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 16 de junio de 2021, copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000137, copia autenticada de la Carta n.° 037-2021/RL-RSY/CA&J de 4 de junio de 2021, copia autenticada del Informe n.° 030-2021-CA&J-SO/GBDV de 4 de junio de 2021, copia autenticada del Informe de conformidad de valorización n.° 03, copia autenticada de la Carta n.° 028-2021-CMJ/RC de 31 de mayo de 2021 y copia autenticada de la Valorización de obra n.° 03 (Del 10.05.2021 al 31.05.2021).

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Apéndice n.° 82 Copia autenticada del Informe n.° 0283-2021-GIPO/MDJ de 14 de julio de 2021, copia autenticada del Informe n.° 337-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 14 de julio de 2021, copia autenticada de la Carta n.° 050-2021/RL-RSY/CA&J de 2 de julio de 2021, copia autenticada del Informe n.° 043-2021-CA&J-SO/GBDV de 2 de julio de 2021, copia autenticada del Informe de conformidad de valorización N° 04, copia autenticada de la Carta n.° 039-2021-CMJ/RC de 1 de julio de 2021 y copia autenticada de la Valorización de obra n.° 04 (Del 01.06.2021 al 30.06.2021),

Apéndice n.° 83 Copia autenticada del Informe n.° 0421-2021-GIPO/MDJ de 13 de agosto de 2021, copia autenticada del Informe n.° 389-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 13 de agosto de 2021, copia autenticada de la Carta n.° 066-2021/RL-RSY/CA&J de 3 de agosto de 2021, copia autenticada del Informe n.° 058-2021-CA&J-SO/GBDV de 3 de agosto de 2021, copia autenticada del Informe de conformidad de valorización n.° 05, copia autenticada de la Carta n.° 051-2021-CMJ/RC de 2 de agosto de 2021 y copia autenticada de la Valorización de obra n.° 05 (Del 01.07.2021 al 26.07.2021).

Apéndice n.° 84 Copia autenticada de la Lámina denominada Plano de Detalle de Pavimento Rígido N° Lamina DPR-01.

Apéndice n.° 85 Copia autenticada del Acta de Inspección Física a la obra "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – San Martín de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 86 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2022-GM-MDJ de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 87 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0641 de 7 de junio de 2022 con transferencia a cuenta de terceros 22000892, 22000893, 22000894, 22000895 y 22000896, respectivamente.

Apéndice n.° 88 Original del Acta de verificación física, a los ambientes del archivo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad distrital de Jepelacio, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento "Contratación y Ejecución de la obra: Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" de 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 89 Cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, el cual contiene la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 1-2023-PEAM/OCI-AC de 16 de enero de 2023, dirigida a Ronald Chinchay Cruz.
- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 17 de enero de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/3411-02-005 firmada digitalmente el 17 de enero de 2023 e impresión de la cédula de comunicación n.° 2-2023-PEAM/OCI-AC firmada digitalmente el 16 de enero de 2023, notificada por casilla electrónica a Eli Muñoz Bustamante.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefatura

- Impresión del cargo de notificación, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/3411-02-005 e impresión de la cédula de comunicación n.° 3-2023-PEAM/OCI-AC, firmadas digitalmente el 11 de enero de 2023, notificada por casilla electrónica a Talía Monsalve Delgado.

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 4-2023-PEAM/OCI-AC de 16 de enero de 2023, dirigida a Marcos Choquehuanca Alarcón.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 12 de enero de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/3411-02-005 firmada digitalmente el 12 de enero de 2023, e impresión de la cédula de comunicación n.° 5-2023-PEAM/OCI-AC firmada digitalmente el 11 de enero de 2023, notificada por casilla electrónica a Franz Torrejón Paredes.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 17 de enero de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/3411-02-005 firmada digitalmente el 17 de enero de 2023 e impresión de la cédula de comunicación n.° 6-2023-PEAM/OCI-AC firmada digitalmente el 16 de enero de 2023, notificada por casilla electrónica a Elvis German Toro.

- Copia autenticada de la carta n.° 004-2023/EMB de 24 de enero de 2023 y adjuntos en copia autenticada, mediante la cual el señor Eli Muñoz Bustamante presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Copia autenticada del documento s/n de 18 de enero de 2023, mediante la cual la señora Talía Monsalve Delgado presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Copia autenticada del documento s/n de 18 de enero de 2023, mediante la cual el señor Franz Torrejón Paredes presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Copia autenticada de la carta n.° 003-2023/EGT de 24 de enero de 2023, mediante la cual el señor Elvis German Toro presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 90 Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 001-2023-OCI-PEAM/A.C.001-2022 de 10 de enero de 2023 y copia autenticada de la Carta n.° 02-2023//GRSM-PEAM-08.00 de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 91 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Integrante de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Abogado de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Moyobamba, 30 de enero de 2023.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. Julio Ricardo Rioja Vallejos
Supervisor de comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. Jorge Carlos Quispe Silva
Jefe de comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Abogado de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abg. Luis Ángel Delgado Flores
Abogado
Reg. CAL N° 4535

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - Integrante de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Yony Raúl Chunga More
Integrante
Reg. CIP 168213

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo que suscribe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

C.P.C. Julio Ricardo Rioja Vallejos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Alto Mayo

APÉNDICE N.° 1

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2023-2-3411-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, descalificaron ofertas de postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad exigidos en las bases integradas de la AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDJ/CS-1, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando irregularmente la buena pro a postor cuya oferta fue superior en S/ 1 025 826,74, para luego contratarlo pese a incluir a profesionales que no cumplían con los requisitos mínimos, además de presentar documentos con información inexacta; ocasionando una afectación a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia, eficiencia e integridad en la realización del proceso de contratación pública.	Ronald Chinchay Cruz	44016216	Presidente del comité de selección	20/10/2020	06/01/2021	Designado (cargo de confianza)[1]	SIN CASILLA			X		X
				Jefe de Abastecimiento	04/1/2021	15/11/2021							
2		Eli Muñoz Bustamante	46007076	Primer miembro del comité de selección	20/10/2020	6/1/2021	Designado (cargo de confianza)[2]	46007076			X		X
				Gerente de Infraestructura	4/1/2021	15/2/2021							
3		Elvis German Toro	45388362	Segundo miembro del comité de selección	20/10/2020	6/1/2021	Contrato de Locación de Servicios[3]	45388362			X		

[1] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020 como presidente del comité de selección el cual concluyó el 6 de enero de 2021, cuando la buena pro quedó consentida. Posteriormente, mediante resolución de gerencia municipal n.° 008-2021/GM-MDJ emitida el 4 de enero de 2021, se le designó como jefe de Abastecimiento (cargo de confianza) a partir 4 de enero de 2021, concluyendo su designación el 15 de noviembre de 2021, según resolución de gerencia municipal n.° 215-2021-GM-MDJ emitida el 15 de noviembre de 2021.

[2] Mediante resolución de gerencia municipal n.° 002-2021-MDJ de 4 de enero de 2021, se le designó como gerente de la Gerencia de Infraestructura, Proyectos y Obras, siendo lo correcto Gerente de Infraestructura, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019, cargo al cual renunció mediante carta n.° 001-2021-EMB de 15 de febrero de 2021. Asimismo, fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020 como primer miembro del comité de selección el cual concluyó el 6 de enero de 2021, cuando la buena pro quedó consentida.

[3] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-GM-MDJ de 19 de octubre de 2020 como segundo miembro del comité de selección el cual concluyó el 6 de enero de 2021, cuando la buena pro quedó consentida.

0120

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO — Jefatura

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Supervisor de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Integrante de Comisión

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Marcos Choquehuanca Alarcón	73432149	Gerente Municipal	4/1/2021	16/2/2021	Designado (cargo de confianza)[4]	**DENEGADA**					X
5	Funcionarios de la municipalidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad urbana peatonal y vehicular de las principales calles de la localidad de Shucshuyacu del distrito Jepelacio–provincia de Moyobamba-departamento de San Martín", a pesar que el evento invocado era atribuible a la contratista al ser un riesgo del contrato de obra que le fue asignado,	Franz Torrejón Paredes	43595488	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	1/7/2021	30/12/2021	Designado (confianza)[5]	**43595488**			X		X

[4] Mediante resolución de alcaldía n.° 002-2021-MDJ emitida el 4 de enero de 2021, se designó como gerente Municipal (cargo de confianza) a partir 4 de enero de 2021, concluyendo su designación el 16 de febrero de 2021, según resolución de alcaldía n.° 046-2021-MDJ emitida el 16 de febrero de 2021.

[5] Es de indicar que el señor Franz Torrejón Paredes fue designado según resolución de gerencia municipal n.° 069-2021-GM-MDJ emitida el 6 de mayo de 2021, como gerente de infraestructura, proyectos y obras (cargo de confianza) a partir del 7 de mayo de 2021, siendo lo correcto gerente de infraestructura, de conformidad al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019. Asimismo, durando el periodo de gestión del citado funcionario se emitió un nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado con ordenanza municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021, en cuyo artículo 51 se consigna como órgano de línea a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Ante esta situación, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 162-2022/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 24 de noviembre de 2022, solicitó a la Municipalidad se precise respecto a la situación antes descrita, siendo que en virtud a dicho requerimiento el Gerente Municipal con carta n.° 342-2022-GM/MDJ recibida el 1 de diciembre de 2022, remitió la nota de coordinación n.° 032-2022-ORRHH/MDJ de 25 de noviembre de 2022 de la oficina de Recursos Humanos, en la cual se informó que el señor Franz Torrejón Paredes en el lapso de 1 de julio al 30 de diciembre de 2021 ocupó el cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ejerciendo las funciones establecidas para este cargo en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021, concluyendo su designación mediante resolución de gerencia de municipal n.° 244-

0121

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – Jefatura

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante de Comisión

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	además de no conllevar a la paralización total de la obra, ocasionando perjuicio económico a la municipalidad de S/ 809 347,75, por inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual injustificado, además de afectarse la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad durante la ejecución de la citada obra.	Talía Monsalve Delgado	48754809	Responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos	01/06/2021	31/07/2021	Orden de Servicio n.° 741[6]	**48754809**			X		

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Jefatura

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado de Comisión

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante de Comisión

0122

2021-GM-MDJ de 30 de diciembre de 2021.

[6] Prestó sus servicios como responsable del Área de Obras, Estudios y Proyectos, según Orden de Servicio n.° 741, durante el 01 de junio de 2021 al 31 de julio de 2021, tal como se indica en las conformidades de servicio brindadas a través de los Informes n.°s 200 y 321-2021-GIPO/MDJ de 21 de junio y 21 de julio de 2021.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
MESA DE PARTES
Hora: 04: 33 pm
31 ENE 2023
N° Registro 00382
FIRMA :

CARGO

Peam
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

OFICIO N° 0015-2023/GRSM-PEAM-08.00

Moyobamba, martes 31 de enero de 2023

Señor:
Prof. Joel Huamán Minga
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Jepelacio
Jr. 26 de octubre N.° 100 – 120.
Jepelacio / Moyobamba / San Martín.-

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 002-2023-2-3411-AC.

REF. : a) Oficio n.° 0170-2022/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 12 de diciembre de 2022
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y Manual de la Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG/NORM de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Jepelacio a la contratación y ejecución de la Obra "de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Urbana Peatonal y Vehicular de las Principales Calles de la Localidad de Shucshuyacu, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", periodo de 18 de junio de 2020 al 7 de junio de 2022.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría N° 002-2023-2-3411-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al informe de Auditoría N° 002-2023-2-3411-AC se le recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MHGdS/mzg
C.C.: Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-01-2023 16:25:57 -05:00

Julio Ricardo Rioja Vallejos
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional